



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

---

**“EL DERECHO A DEFENDER Y PROMOVER LOS  
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: UNA MIRADA  
INTERNACIONAL“**

**TESIS**

Que para obtener el título de

**Licenciada en Relaciones Internacionales**

**Presenta: ANGÉLICA GAY ARELLANO**

**Asesor: DR. RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS**



**Ciudad de México, 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

Introducción	.....3
<b>1. Marco teórico-conceptual.....</b>	<b>12</b>
1.1 Los derechos humanos en las Relaciones Internacionales .....	13
1.2 La disidencia y las voces alternativas.....	21
1.3 Los derechos humanos desde el constructivismo social.....	23
1.4 Los actores en el Régimen Internacional desde una visión constructivista.....	29
<b>2. Los derechos humanos en México: un camino hacia la defensa y promoción .....</b>	<b>33</b>
2.1 La idea de Democracia y su relación con los derechos humanos.....	34
2.2 Puntos clave del desarrollo de los derechos humanos en México.....	39
2.3 La ilusoria estabilidad en el México posrevolucionario.....	40
2.4 La construcción de los discursos de derechos humanos.....	50
2.5 Los derechos humanos y los defensores en la transición democrática.....	54
<b>3. El derecho a defender y promover derechos humanos en México: una mirada internacional.....</b>	<b>59</b>
3.1 Derecho Internacional .....	60
3.2 Derecho Internacional y el sistema de protección de los derechos humanos.....	61
3.3 Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.....	63
3.4 Reforma constitucional en derechos humanos y las normas internacionales.....	63
3.5 El derecho a defender los derechos humanos en la agenda internacional.....	66
3.6 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.....	66
3.7 Las posturas internacionales sobre el derecho a defender derechos humanos en México.....	71
3.8 Síntesis del estado que guarda el derecho a defender derechos humanos en México.....	82
<b>4. Conclusiones.....</b>	<b>97</b>
<b>5. Fuentes consultadas.....</b>	<b>106</b>

## INTRODUCCIÓN

En los años ochenta del siglo XX, América Latina atravesó una serie de transformaciones en las formas de organización económica y social, enmarcadas en un fenómeno mundial denominado *globalización económica*<sup>1</sup>, es decir, en un proceso de intensificación de las interacciones entre la diversidad de actores en el mundo facilitadas por las innovaciones tecnológicas. Esta década representó un reajuste del sistema capitalista, la movilidad del capital generado por las actividades productivas hasta ese entonces había estado predominantemente regulado por los gobiernos de los países. En esta nueva etapa, el capital privado tuvo mayor presencia a través de empresas multinacionales.

Los flujos internacionales de capital provinieron de fuentes públicas y privadas: “Los flujos internacionales de capital privado revisten tres formas principales: préstamos de bancos extranjeros, Inversiones de Cartera (IC) e Inversiones Extranjeras Directas (IED)”<sup>2</sup>. Entre los principales protagonistas de estas interacciones se encuentran las instituciones multilaterales (Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial), Gobiernos, empresas multinacionales y flujos de inversión de capital privado.

La globalización no sólo se manifestó en el área económica. De acuerdo con el sociólogo brasileño Octavio Ianni, durante la segunda mitad del siglo XX, las configuraciones y los procesos de la globalización se expandieron notablemente en todo el mundo, dando origen a una sociedad global que ha subsumido la hegemónica composición del mundo por naciones e individuos<sup>3</sup>. Inclusive, en las ciencias sociales se crearon categorías específicas para estudiar a esta nueva sociedad, en sus configuraciones y movimientos.

Hasta ese momento, el paradigma que presidía el desarrollo económico, político y social, basado en la industrialización, viró hacia un nuevo modelo acorde con el nuevo orden internacional: el neoliberalismo. Como una teoría económica basada en el libre

---

<sup>1</sup> Ruy Mauro Marini, “Prólogo” en Ana Esther Ceceña y Andrés Barreda Marín (coordinadores), *Producción estratégica y hegemonía mundial*, México, Siglo XXI, 1995, p. 9.

<sup>2</sup> James Petras y Henry Veltmeyer, *Juicio a las Multinacionales. Inversión Extranjera e Imperialismo*, México, Lumen, 2007, p. 66.

<sup>3</sup> Octavio Ianni, *Teorías de la Globalización*, México, Siglo XXI/CEIICH-UNAM, 1996, p. 3.

mercado, en América Latina se instauró tomando como directriz el Consenso de Washington. En noviembre de 1989, en el seno del Instituto Internacional de Economía en Washington, se presentó un programa de ajuste estructural supuestamente diseñado para resolver las crisis de deuda de los países latinoamericanos a través del cual se buscaba: “[...] identificar aquellas políticas que las principales instituciones de Washington, tales como el Tesoro de los Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), consideraban claves para la restauración del crecimiento en América Latina”<sup>4</sup>. Sus principales directrices han sido la liberalización económica (apertura comercial) y el predominio del mercado, la reducción del gasto público, el retiro del Estado de las actividades económicas y sociales, desindustrialización, el fomento al capital extranjero y a las empresas transnacionales, así como la flexibilización del mercado laboral.

El impacto de las políticas neoliberales en México en el ejercicio de los derechos humanos no fue benéfico, por el contrario, ahondaron la brecha de desigualdad ya que se priorizó otorgar facilidades y beneficios a la propiedad privada:

La política regresiva en materia social, la apertura descontrolada hacia el exterior, la inmensa deuda externa, el control implacable del FMI a través de los planes de ajuste estructural, la firma de acuerdos de libre comercio en situación de abrumadora desventaja, la injusticia del sistema social, y la miseria de una parte muy importante de la población, son hoy los rasgos característicos de nuestro país generados en gran medida por el neoliberalismo<sup>5</sup>.

Diversos movimientos de resistencia surgieron contra este marco de desarrollo, otros se fortalecieron al incorporar en sus luchas el reconocimiento y la exigencia del respeto a los derechos humanos. Una gran diversidad de actores se involucraron en su construcción: actores, colectivos, grupos, comunidades y sociedad civil tanto internacional como nacional.

---

<sup>4</sup> Citado en Rubí Martínez Rangel y Ernesto Soto Reyes Garmendia, “El consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina” en *Política y Cultura*, México, primavera 2012, núm. 37, pp. 43-44, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>, [consultada el 5 de enero 2017]

<sup>5</sup> Rodrigo Gutiérrez Rivas, “El neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” en Luis T. Díaz Müller (coord.), *El mito del desarrollo y las transiciones a la Democracia. Terceras Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 93.

En este trabajo se habrá de utilizar el concepto *sociedad civil* como lo no-político institucional, es decir, como el conjunto de organismos que participan de la discusión política pero no son parte de las instituciones estatales ni representantes del sistema político. En este sentido todo ciudadano es un actor político<sup>6</sup>. Asimismo, el término engloba una amplia diversidad de actores: agrupaciones de ciudadanos o asociaciones cívicas que difieren entre sí por sus actividades, objetivos, calidades, magnitud, afiliación, nivel de recursos o estructura institucional; instituciones académicas; organizaciones estudiantiles; asociaciones profesionales; organizaciones religiosas; sindicatos; asociaciones empresariales; organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, indígenas o campesinos.

Ahora bien, la sociedad civil utilizó como herramienta para defender sus causas el enfoque de derechos humanos que a partir de 1948, inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, se fortaleció. Para la historia de los derechos humanos, el año de 1948 es una fecha clave para entender su evolución porque la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) por parte de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sentó las bases para que los derechos humanos se convirtieran en el principal referente y límite del ejercicio de poder de los Estados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos nació a la luz de las exigencias de igualdad, libertad, justicia y paz frente a los daños ocasionados a la población civil durante la Primera y Segunda Guerra Mundiales. Esta fue la primera vez que bajo el cobijo internacional se adoptó un marco de referencia para todos los Estados de la comunidad internacional, esto con la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas.

Posteriormente, la comunidad internacional generó un conjunto de normas jurídicas que más tarde conformarían el sistema de protección de los derechos humanos, tanto en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como de organismos intergubernamentales de carácter regional, por ejemplo la Organización de los Estados Americanos (OEA). La etapa de construcción normativa, de manera más sistemática e intensa, abarcó desde 1945 hasta aproximadamente finales de la década de los sesenta. Por ello convivió con el surgimiento de movimientos de reivindicación de los derechos

---

<sup>6</sup> Enrique Dussel, *20 tesis de política*, México, Siglo XXI, 2006, p.56.

humanos, así como con una etapa de construcción institucional que se extendió hasta la caída del muro de Berlín. Dicho suceso, aunado a otros hechos, dio pie a que se forjara un nuevo orden económico internacional a finales de los noventas.

A la par del surgimiento del marco de invención, difusión y operación de los derechos humanos, la mayoría de los países latinoamericanos transitaron hacia un régimen democrático que creció en diversas dimensiones; la electoral fue la más desarrollada:

El Índice de Democracia Electoral desarrollado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que tiene por objeto medir el grado de madurez del sistema democrático electoral en un país o región concreta mediante cuatro indicadores: la universalidad del derecho al voto, la limpieza y transparencia de los procesos electorales, la libertad en la emisión del voto y el respeto a la voluntad expresada en las urnas, señala que a principios de este siglo (XXI), América Latina presentó un avance muy significativo en la consolidación de la democratización del régimen de acceso al gobierno<sup>7</sup>.

Asimismo, se lograron grandes avances en el ámbito normativo respecto a los derechos civiles y políticos, mecanismos de promoción de la igualdad y grupos en situación de vulnerabilidad, mas no sucedió lo mismo con los derechos sociales. En América Latina la llamada transición democrática no significó un avance en la superación de la pobreza y sí un constante replanteamiento en la conceptualización de los derechos ya reconocidos y de aquéllos aún en construcción.

Entonces, no ha bastado con el reconocimiento jurídico de los derechos para mejorar la calidad de vida de las personas, por tanto es necesario la promoción y garantía de su ejercicio, exigibilidad y justiciabilidad. Para ello se requiere de la labor conjunta de numerosos actores: Gobiernos, Organismos Internacionales e Intergubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales locales, nacionales e internacionales, así como de la participación de la sociedad en general.

Esta investigación surge de la necesidad de observar áreas de las relaciones internacionales poco examinadas y de analizar actores poco estudiados, como las organizaciones de la sociedad civil, tomando en cuenta que la interdisciplina permite abordarlas bajo una nueva luz. Es por ello que uno de los temas clave que revisten la

---

<sup>7</sup> Carlos de la Torre Martínez. “Justicia social, democracia y derechos humanos en América Latina”. *Anuario de Derechos Humanos*. Madrid, Nueva Época, Vol. 6, 2005, p. 674 .

máxima importancia en la discusión sobre los derechos humanos, y que es objeto de estudio de este trabajo, es el deber que la comunidad, internacional y nacional tiene de proteger a todas aquellas personas que impulsan esta imprescindible labor en el marco del fortalecimiento de la democracia. Estos actores son conocidos como *defensores y defensoras de derechos humanos*: “Se usa la expresión defensor de derechos humanos para definir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger los derechos humanos”<sup>8</sup>, tanto en la promoción, realización y protección de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. No obstante, cuando se habla de derechos humanos, con frecuencia se olvida poner el acento en quienes los defienden y promueven, lo cual ha contribuido a obstaculizar su labor.

El abanico de actividades que los y las defensoras realizan engloba la difusión de información sobre violaciones a los derechos humanos; el apoyo a las víctimas; monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados; la atención hacia los grupos más desfavorecidos; educación y capacitación en derechos humanos; la diversificación de agendas en materia legislativa y de políticas públicas, entre otras. En el curso de su labor, estos actores evitan que los abusos de las autoridades permanezcan ocultos, cuestionan los esquemas tradicionales de poder y de condición social, y se oponen a decisiones gubernamentales arbitrarias o injustas. Por estas razones, en muchas ocasiones, son objeto de hostigamiento, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, persecuciones, tortura, malos tratos, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, difamación, desacreditación, desprestigio y criminalización. Además, es importante subrayar que las mujeres activistas de derechos humanos desafían normas culturales, sociales o religiosas sobre su papel en la sociedad, por lo que se enfrentan además a peligros diferentes por su condición de género.

La preocupación por la situación antes descrita propició que la comunidad internacional desarrollara un instrumento específico de protección a quienes defienden los derechos humanos en el marco del Derecho Internacional, en éste se estipula que es

---

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos* [en línea]. Folleto Informativo N° 29, Ginebra (Suiza), Organización de las Naciones Unidas, p. 3, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>, [consultado el 5 de enero 2011]



responsabilidad de los Estados la promoción y protección de los derechos humanos, lo que implica no sólo luchar contra las violaciones a los derechos humanos sino proteger a las personas que las denuncian y asegurar un ambiente sea propicio para conducir sus actividades. Dichos principios quedaron plasmados en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de 1998, que establece la protección del derecho a defender los derechos humanos como parte de la obligación de la comunidad internacional, porque: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”<sup>9</sup>.

Posteriormente, en el año 2000 la que en ese entonces aún era Comisión de Derechos Humanos de la ONU demandó el establecimiento de un representante especial para los defensores de los derechos humanos. La intención no era sólo el fomento de la aplicabilidad de la Declaración sobre el derecho y el deber de defender los derechos humanos, sino promover la generación de información acerca de la situación de las y los defensores en todo el mundo. En el mismo sentido, la intencionalidad implica la necesidad de sistematizar, conocer y evaluar los mecanismos de protección hacia las y los defensores de derechos humanos que podrían implementarse.

Asimismo, el marco de referencia internacional en el tema de defensores y defensoras de derechos humanos es plural y diverso. Estos actores internacionales constituyen un ojo crítico y brindan acompañamiento estratégico en el tema de defensa y promoción de los derechos humanos. Entre ellos resaltan organismos intergubernamentales (Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y organizaciones internacionales no estatales (Amnistía Internacional, Front Line Defenders, Fundación para la Protección de Defensores/as de Derechos Humanos, Protection International y Brigadas Internacionales de Paz).

---

<sup>9</sup> Artículo 1; *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentalmente universalmente reconocidos*. [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf), [consultado el 15 de marzo 2013]

Los países que se adhieren a los tratados internacionales adquieren el compromiso frente a las otras naciones y frente al derecho internacional de realizar esfuerzos encaminados hacia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Declaración. El Estado Mexicano ratificó la Declaración sobre Defensores, por lo que asumió la obligación de proteger el derecho a defender y promover los derechos humanos. Esto ocurrió durante el periodo de la transición del partido en el poder en México (ocurrida en el año 2000) en el cual se extendió el discurso de los derechos humanos al exterior y al interior del país.

Desde el año 2000, el país transitó de un modelo de partido único hacia uno de competencia entre partidos con alternancia en la Presidencia de la República y mayor diversidad representativa al interior del Poder Legislativo, por lo que se considera que el país se va acercando a un Estado de derecho. Sin embargo, también se tendría que cumplir con el principio de legalidad, la protección de los derechos y la autonomía del Poder Judicial. Por tanto, las modificaciones en el ámbito político no necesariamente se han traducido en un avance en el cumplimiento de la obligación del Estado mexicano de respetar, promover, garantizar y proteger todos los derechos humanos. Por el contrario, en el plano nacional se observa una constante obstaculización del trabajo emprendido por defensores y defensoras de derechos, aunada a una política de seguridad y militarización en la que las violaciones a los derechos humanos y la impunidad se han convertido en una constante. La organización no gubernamental de derechos humanos *Human Rights Watch* señaló en su Informe Mundial 2012 sobre México que:

En el marco de sus actividades de seguridad pública, las Fuerzas Armadas han cometido graves violaciones de derechos humanos, como ejecuciones, torturas y desapariciones forzadas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México ha publicado informes detallados sobre casi 90 casos desde 2007 en los cuales determinó que miembros del Ejército habían cometido graves violaciones de derechos humanos, y ha recibido denuncias adicionales de casi 5.800 violaciones de derechos humanos ocurridas entre 2007 y octubre de 2011 [...] Una de las principales razones por las cuales persisten los abusos por parte de militares es que la mayoría de los soldados que cometen violaciones de derechos humanos casi nunca responden por sus actos ante la justicia. Estos casos continúan siendo investigados y juzgados en la jurisdicción militar, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de México y la Corte Interamericana

de Derechos Humanos han emitido pronunciamientos que sostienen que los abusos militares deben ser investigados en la jurisdicción penal ordinaria<sup>10</sup>.

La dinámica a través de la cual los actores nacionales defienden y promueven los derechos humanos en el marco local y nacional los obliga a generar vinculación con actores internacionales familiarizados con la labor de las y los defensores de derechos humanos. Sin embargo, al interior de este conjunto de redes se mueven diversas posturas respecto a la situación de los y las defensoras de derechos humanos en México y, en general, de los derechos humanos. Al respecto, se puede distinguir que: 1) El gobierno mexicano da una imagen positiva hacia el exterior de lo que ha significado la institucionalización de los derechos humanos a través de los ejes de política exterior y frente a los organismos internacionales; 2) las y los defensores de derechos humanos que pertenecen en su mayoría a organizaciones de la sociedad civil y a movimientos sociales, grupos o colectivos reflejan el incumplimiento del Estado respecto de sus obligaciones en referencia al derecho a promover y defender los derechos humanos y 3) la postura de los organismos públicos autónomos de derechos humanos difiere porque se mueven entre alguna de las dos posturas mencionadas.

A partir de estos dos escenarios, se construyó la siguiente **hipótesis** de trabajo: los patrones de agresión hacia el derecho a defender y promover derechos humanos han avanzado en los últimos años, de acuerdo a la información disponible. Pese al discurso institucional, las agresiones han aumentado en cantidad y se han sumado nuevas dimensiones: institucional, financiera, jurídica y política, hechos que confrontan la posición oficial del gobierno mexicano en el exterior. Frente a este escenario, las redes tejidas entre lo nacional y lo internacional han sido claves para visibilizar y enfrentar la situación. Entonces, el análisis de este texto se centrará en señalar cómo la vinculación de las personas defensoras de derechos humanos con actores internacionales que promueven y defienden los derechos humanos, y la documentación de la situación, ha contribuido a frenar, inhibir o disminuir las agresiones hacia ellas.

---

<sup>10</sup> Human Rights Watch, *Informe Mundial 2012*. Nueva York, Human Rights Watch, 2012, pp. 57 – 58.

Asimismo, a la par de mostrar el comportamiento de las agresiones hacia las personas defensoras de derechos humanos con base en la información documentada por diversos actores, también nos basaremos en la siguiente pregunta, ¿qué retos plantea el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos en el contexto socio-político mexicano, tomando en cuenta la vinculación de los actores nacionales con los actores internacionales que constituyen un ojo crítico y de acompañamiento a los defensores/as de derechos humanos?

Abordar esta cuestión desde la perspectiva de la disciplina de las Relaciones Internacionales (RR.II.) es una oportunidad que, por un lado, contribuiría al acervo de conocimiento de la disciplina, y por el otro, puede aportar elementos para la construcción de mecanismos efectivos de protección para las personas que defienden y promueven derechos humanos. La metodología empleada se basó en identificar el contexto socio histórico de los derechos humanos en México a partir de algunas lecturas clave, así como de explorar la información disponible sobre el tema, generada por actores internacionales.

A lo largo de este documento se tejen lazos entre el plano nacional e internacional, teniendo como referencia el marco internacional y los diversos diagnósticos elaborados sobre la situación de los defensores y las defensoras de derechos humanos en México, tanto por los mismos defensores como por organismos internacionales. El objetivo principal de esta investigación es brindar un panorama sobre el cumplimiento de las obligaciones de garantía y protección del Estado en el derecho a defender derechos y analizar si la vinculación con los actores internacionales ha significado un freno a las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos en México. Ello permitirá dar luces sobre los pendientes del Estado mexicano para proteger a las y los defensores de derechos humanos y asegurar la permanencia de su labor en la construcción de un país democrático.

Por último, cabe mencionar que el desarrollo de esta investigación está dirigido, principalmente, a la comunidad universitaria, a los tomadores de decisiones para que cuenten con un instrumento oportuno y confiable que alimente el debate en torno al tema propuesto, y a los propios defensores/as como una herramienta más en el camino hacia la construcción de una sociedad democrática.

## CAPÍTULO I

### 1. Marco teórico – conceptual

Los derechos humanos como objeto de estudio han sido abordados en el campo teórico de las Relaciones Internacionales (RR.II) desde hace algunas décadas. En esta primera parte de la tesis se presenta una síntesis de la evolución de las teorías de las RR.II. y posteriormente se esboza la inclusión de los derechos humanos en dicha disciplina a partir del enfoque teórico del constructivismo social y se describe, desde esa perspectiva, algunas categorías del ámbito internacional que serán de utilidad para analizar el derecho a defender y promover derechos en el resto del trabajo.

Antes de iniciar la aproximación al tema es necesario definir qué son los *derechos humanos*. Existen cientos de definiciones al respecto, las cuales dependen del enfoque teórico bajo el cual se construye su significado. Estas pueden ser desde prerrogativas hasta condiciones de vida, al igual que principios, valores, reglas, procedimientos o instituciones. Sin embargo, el debate no está terminado.

Para los objetivos de este trabajo se utilizará, de forma operativa, una de las tantas definiciones sobre el concepto de derechos humanos. Para sintetizar los elementos que los conforman se retomarán las siguientes dos enunciaciones:

1) los derechos humanos: “[...] son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana”<sup>11</sup>.

2) Por otro lado, Jack Donnelly complementa las implicaciones de su reconocimiento afirmando que los derechos humanos también son: “un criterio de legitimidad política; en la medida en que los gobiernos los protejan, ellos y sus prácticas son legítimos [...] Pero, no menos importante, confieren poder a los ciudadanos para reivindicar estos derechos

---

<sup>11</sup> Luis Díaz Müller, *Manual de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p. 53.

[...] no sólo expresan aspiraciones, propuestas, pedidos o ideas encomiables, sino exigencias de cambio social basadas en derechos. Y estas exigencias pueden estar dirigidas incluso – en realidad, especialmente—al propio gobierno”<sup>12</sup>.

Ahora bien, la expansión de la idea de los derechos humanos en el mundo se realizó, en un primer momento, desde una concepción occidental fundamentada en el respeto a la “dignidad humana”, esto permitió que poco a poco más grupos sociales, desde su propia concepción de lo que significa e implica la dignidad, se apropiaran de la práctica de los derechos humanos orientándola hacia la transformación social. Esto dio como resultado un discurso emancipador:

A lo largo y ancho del mundo, millones de personas y cientos de ONGs han estado luchando a favor de los derechos humanos, a menudo con riesgo incluso para sus vidas, en defensa de las clases y grupos sociales oprimidos que se han convertido en víctimas de Estados capitalistas autoritarios. Las agendas políticas de tales luchas son normalmente anticapitalistas, bien de forma explícita o de forma implícita. Un discurso y una práctica de los derechos humanos de carácter contrahegemónico han sido desarrollados, se han propuesto concepciones no occidentales de los derechos humanos, se han organizado diálogos transculturales sobre derechos humanos<sup>13</sup>.

### **1.1 Los Derechos Humanos en las Relaciones Internacionales**

La disciplina de las RR.II. se ha caracterizado por su pluralidad teórica. Su creciente complejidad responde a una realidad igualmente compleja. Al mismo tiempo, ofrece variadas percepciones del mundo difíciles de clasificar categóricamente. La evolución teórica de las RR.II. ha implicado la construcción de discursos dominantes enmarcados en paradigmas contrapuestos en debates de carácter ideológico, desplazados a través del tiempo, diálogos científicos que confrontan teorías y hechos, así como el surgimiento de corrientes alternativas.

La elaboración de sus posturas teóricas transitó de la preponderancia del estructuralismo, el realismo y el transnacionalismo como teorías dominantes durante la primera etapa de desarrollo de las RR. II; al pospositivismo, neoliberalismo y neorrealismo (ver cuadro

---

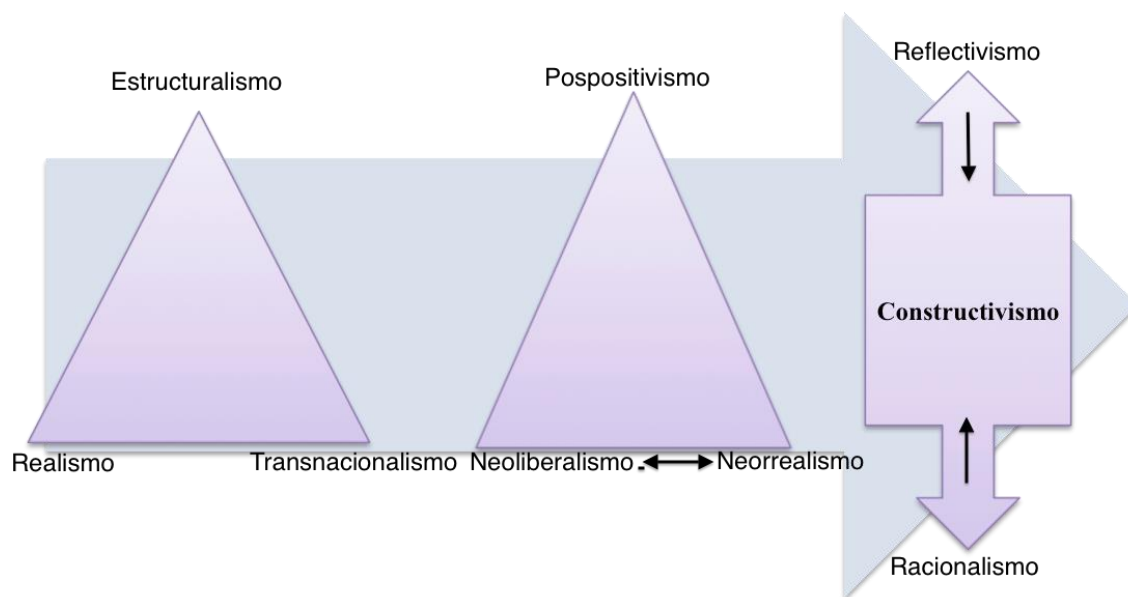
<sup>12</sup> Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*, México, Guernica, 1998, p. 29.

<sup>13</sup> Felipe Gómez Isa y José Manuel Pureza, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, Madrid, Universidad de Deusto, 2004, p. 105.

1)<sup>14</sup>. Posteriormente, el debate giró en torno a las corrientes de racionalismo y reflectivismo, así como al uso de enfoques teóricos provenientes de otras ciencias y disciplinas, principalmente de la sociología<sup>15</sup>. En la etapa de transición de una corriente dominante a otra se entremezclaron o cambiaron los supuestos ontológicos, epistemológicos, axiológicos y metodológicos que sostenían los diversos paradigmas de investigación.

Ole Waever<sup>16</sup>, profesor de RR.II. en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Copenhague, explica la evolución y el desarrollo teórico de la disciplina en esquemas triangulares y lineales<sup>17</sup>. El primer triángulo del siguiente esquema simboliza la falta de diálogo entre las posturas teóricas a finales de los setenta. El segundo muestra no sólo falta de diálogo sino una lucha entre dos grupos y en la tercera figura, el constructivismo se convirtió en la interlocutora entre reflectivismo y racionalismo.

**Figura 1. Desarrollo teórico de las RR.II.**



Fuente: Celestino del Arenal y José Antonio Sanahuja (Coordinadores), *Teorías de las Relaciones Internacionales*, Madrid, editorial Tecnos, 2015, 378 pp.

<sup>14</sup> Esther Barbé, *Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 41-45.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> Para mayor referencia sobre Ole Waever consulte la página del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Copenhague: <http://polsci.ku.dk/english/staff/Detailer/?id=96961&f=1>

<sup>17</sup> Barbé, *op. cit.*, pp. 41-45.

Sin embargo, el tema de los derechos humanos no fue objeto de teorización para las corrientes que surgieron con el fin de explicar las transformaciones del escenario internacional. Aunque la génesis de la disciplina de las RR.II. llevó implícita la idea de paz, bienestar y justicia, también se sembró en ella la semilla de la promoción y defensa de los derechos humanos. Posteriormente, cuando en 1945 se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), órgano de importancia trascendental para las relaciones internacionales, se reconocieron los derechos humanos para todas las personas en el mundo, retomando los valores consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)<sup>18</sup>, pero esta vez, arropados por el consenso intergubernamental.

La Carta de las Naciones Unidas que acompañó la creación de este organismo, en su artículo primero incluyó como uno de sus propósitos, asociado a la cooperación internacional, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión<sup>19</sup>. No obstante, el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales se planteó, en ese momento, diferenciado de los derechos humanos, enfoque que cambió con el surgimiento del nuevo esquema de poder después de la Guerra Fría. Décadas después, durante los ochentas y noventas, el paradigma de los derechos humanos fue desarrollado ampliamente hasta convertirse en un fenómeno relevante para las teorías y enfoques de las RR.II.

Para comprender todo lo anterior conviene situarse al final de la Primera Guerra Mundial, etapa en la que se percibieron cambios en la estructura de la sociedad internacional debido a diversas causas: el impacto del desarrollo tecnológico e industrial; el surgimiento de movimientos sociales y políticos; la heterogeneidad de los actores internacionales; las atrocidades que a su paso dejó dicha guerra; la aspiración de instaurar un orden de paz y seguridad mundial y la inclusión de la importancia de los factores ideológicos, económicos, políticos y sociales en la conformación de un nuevo orden mundial.

---

<sup>18</sup> *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Asamblea Nacional Francesa. 26 agosto 1789. Disponible en: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. [En línea] <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

<sup>19</sup> *Carta de las Naciones Unidas* [en línea], San Francisco, Organización de las Naciones Unidas [En línea] <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. [consulta: 15 de junio 2011]



En dichos procesos ya se mencionaban algunos elementos que más tarde conformarían el enfoque de derechos humanos. A partir de entonces, los nuevos fenómenos mundiales, entre ellos el surgimiento de actores no estatales —como las Organizaciones de la Sociedad Civil— y la urgencia de trabajar por la paz y el bienestar de las personas en un contexto de grandes avances tecnológicos, irían delineando el reto de contar con nuevos enfoques teóricos que explicaran dichas realidades.

Después de la Segunda Guerra Mundial, las RR.II. se consolidaron, en palabras de Celestino del Arenal, como disciplina científica<sup>20</sup>. Hasta ese momento no existía una ciencia capaz de explicar tanto las transformaciones en el ámbito internacional como la capacidad de predecir los acontecimientos futuros y así evitar conflictos de la misma magnitud de devastación que los conflictos bélicos de la primera mitad del siglo XX. También se advirtió la necesidad de generar una corriente de pensamiento cuyo objeto de estudio fuera únicamente la sociedad internacional y las relaciones entre los actores que la componían.

Este texto no se centrará en la discusión acerca de si las RR.II. son o no una ciencia, pero se referirá a ellas como una disciplina de carácter científico que, obligatoriamente, recurre a las aportaciones de otras ciencias. Uno de sus objetos de estudio ha sido y sigue siendo la constante transformación de la sociedad internacional, objeto que a la vez, se emplea como una perspectiva de análisis para comprender y estudiar las interacciones que en ella se desenvuelven<sup>21</sup>.

El desarrollo de la disciplina de las RR.II., enmarcada y determinada por las circunstancias históricas, derivó en la construcción de teorías que surgieron, frecuentemente, en contraposición. Esther Barbé caracteriza el desarrollo teórico de las RR.II. como una evolución más que una clasificación determinante<sup>22</sup>. Cabe señalar que el paso de una fase a otra conllevó un cambio en el enfoque teórico hegemónico y en el carácter de la discusión: ideológica, metodológica o filosófica; éste fue determinado por

---

<sup>20</sup> Celestino del Arenal; *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 60.

<sup>21</sup> Mónica Salomón; “La Teoría de las Relaciones Internacionales en los Albores del Siglo XXI: Diálogo, Disidencia, Aproximaciones”, [en línea], Barcelona, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 4, 2002. [En línea] <http://www.reei.org/reei4/reei.4.htm>, [consulta: 3 de marzo 2010]

<sup>22</sup> Esther Barbé, *op. cit.*, p. 73.

dos elementos, la propia evolución de los sucesos internacionales y el impacto del desarrollo de otras ciencias sociales y naturales.

Celestino del Arenal advierte sobre el relativismo de establecer etapas en el estudio de cualquier ciencia: “[...] por cuanto depende del momento histórico que se tome como punto de partida y como punto final de la misma”<sup>23</sup>. Es así que este documento se basará en el recuento histórico que del Arenal presenta en su obra *Introducción a las Relaciones Internacionales* y complementaré con los análisis que Paloma García Picazo hace en *Teoría Breve de Relaciones Internacionales*<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Celestino del Arenal, *op. cit.*, p. 100.

<sup>24</sup> Paloma García Picazo, *Teoría breve de Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 2004, 227 pp.

**Tabla 1. EVOLUCIÓN TEÓRICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES<sup>25</sup>**

FASE	TEORÍA	PERIODO	DESCRIPCIÓN
<b>Primera Fase</b>	<b>Idealista normativa</b>	Década de los veinte y treinta	Se concentra en la generación de un tipo de organización internacional basada en normas como mecanismo de resolución pacífica de conflictos y de búsqueda de la paz. Parten de la idea del predominio de la anarquía internacional.
<b>Segunda Fase</b>	<b>Realista</b>	Década de los cuarenta y cincuenta. Vuelve a cobrar relevancia en la década de los setenta como realismo estructural o neorealismo.	Las relaciones internacionales se explican a través de la lucha por el poder. Son partidarios del estatocentrismo (reconocimiento de la ausencia de una instancia superior al Estado en la escena internacional), defensores del interés y la seguridad nacionales y de la fuerza militar como soporte de la diplomacia.
<b>Primer Debate</b>	<b>Idealismo versus Realismo</b>	Se extiende entre 1919 y 1949	Ambas corrientes tienen sus fundamentos en las Humanidades. Su principal diferencia estriba en su percepción hacia la Sociedad Internacional; la primera la ve como la posibilidad de establecer una organización de equilibrio del poder, y la segunda como una estructura jerarquizada de poder.
<b>Tercera Fase</b>	<b>Behaviorista o conductista</b>	Década de los cincuenta y sesenta	Se pone énfasis en la "conducta" con base en la aplicación de métodos cuantitativo-matemáticos y en la inclusión de la descripción, explicación y verificación en el estudio y predicción de los acontecimientos internacionales. Esta etapa se centró en la perspectiva teórica y metodológica de la disciplina que dio pie al debate entre tradicionalistas y científicas.
<b>Segundo Debate</b>	<b>Ciencias versus Humanidades</b>	Abarca periodo entre 1949 y 1979	Los tradicionalistas son partidarios de proponer generalizaciones para explicar y predecir el sentido de los acontecimientos en las relaciones internacionales. En cambio, los científicas consideran que la conducta humana debe ser observada sistemáticamente y cualquier generalización al respecto debe estar empíricamente fundamentada y probada mediante métodos científicos, cuantitativos y matemáticos aplicados a casos específicos. Buscan la construcción de una ciencia neutral alejada de las opciones personales.
<b>Parte del Segundo Debate</b>	<b>Relevancia versus Abstracción</b>	Finales de la década de los sesenta	La preocupación por el estudio de las teorías y modelos metodológicos de la etapa anterior detona la exigencia a abordar problemáticas relevantes menos alejadas de la realidad. La reacción posbehaviorista se enfoca en relevancia y acción. También se alude a que el énfasis en el método científico perpetúa las crudas realidades de la política dejando de lado la posibilidad de enfrentarse a las crisis de la humanidad. Esta discusión ya ha sido superada aceptando que ciencia y sustancia son inseparables.

<sup>25</sup> Etapa en la que el realismo se convirtió en la teoría hegemónica.

EVOLUCIÓN TEÓRICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES			
FASE	TEORÍA	PERIODO	DESCRIPCIÓN
Tercer Debate	Globalidad versus Realismo Estructural (Estatocentrismo - Globalismo) Esther Barbé lo nombra como Transnacionalismo versus Estructuralismo	Abarca periodo entre 1949 y 1979	<p>La Globalidad surge con el término universal “globalización” y con él la aceptación de que el número de actores en la escena internacional aumentó, así como su heterogeneidad; también se acepta que las estructuras tradicionales de la Sociedad Internacional han cambiado, a lo que se une la aparición de fuerzas significativas como la opinión pública internacional o movimientos sociales y religiosos. Asimismo, el modelo transnacional reduce el papel del Estado como actor principal en las relaciones internacionales, acentuando la influencia del cooperativismo en la sociedad global y partiendo de un aumento en las interacciones.</p> <p>En cambio, el renovado realismo estructural, sostiene que las estructuras y dinámicas del sistema internacional no han cambiado sustancialmente por lo que tampoco cambian sus consideraciones sobre el poder, el Estado y la política interna y exterior.</p> <p>En este periodo también surgen: las teorías de la dependencia, la de los regímenes internacionales, existe gran interés en la gobernanza y los fenómenos de integración supranacional, aparece la posmodernidad y las visiones de la izquierda intelectual (Economía-Mundo, Centro-Periferia, hegemonía cultural, etc.)</p>
Cuarto debate <sup>26</sup>	1. Anarquía - caos 2. Homogeneidad - heterogeneidad 3. Inclusión - exclusión		Representa un avance en la teorización de las relaciones internacionales puesto que se alejan de la idea de formarse en bloques y corrientes ideológicas. Como enfoques buscan explicar los nuevos y diversos fenómenos de la realidad internacional.
Voces alternativas	Marxismo	Década de los noventa	El marxismo estuvo presente en gran parte del desarrollo histórico de las RR.II. Sin embargo, la mayoría de las veces se retomó como una teoría alterna ligada al desarrollo del socialismo y al bloque soviético. Luego surgiría el neomarxismo o Teoría Crítica.
Voces alternativas	Reflectivismo: teoría crítica, posmodernismo y feminismo.	Década de los noventa	<p>Después del derrumbe del muro de Berlín, surgieron enfoques que cuestionaban los postulados positivistas de construcción del conocimiento.</p> <p>El reflectivismo se basa en la Sociología del Conocimiento que muestra que no existe separación entre sujeto cognoscente y objeto cognoscible. Los seres humanos son gestores y receptores de sus realidades y se constituyen a través de las prácticas del conocimiento. Por ello, la ciencia no es neutral, sino resultado de un ejercicio intersubjetivo.</p> <p>Resalta la importancia de las ideas y los valores intersubjetivos en la comprensión y transformación de la realidad.</p> <p>Las tres corrientes mencionadas en este rubro son consideradas como parte de una especie de reflectivismo radical.</p>

<sup>26</sup> Debate propuesto por Paloma García Picazo en su tesis doctoral.

EVOLUCIÓN TEÓRICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES			
FASE	TEORÍA	PERIODO	DESCRIPCIÓN
Voces alternativas	Racionalismo	Década de los noventa	Se centra en el análisis de la estructura internacional y en la distribución del poder. Para esta corriente “la cuestión de los intereses es un elemento inherente a su condición de actores racionales definidos en términos de Poder y Seguridad” <sup>27</sup> . Los Estados y demás actores internacionales actúan en términos de maximización de ganancias y minimización de costos. (Principio de “autoayuda”) No aceptan relación entre sujeto cognoscente y objeto conocido.
Voces alternativas	Constructivismo social	Década de los noventa	“Teoría puente” de las RR.II. que responde a las carencias de los otros enfoques. Pone atención al proceso mediante el cual los actores internacionales construyen sus intereses e identidades haciendo énfasis en la importancia de las ideas y los valores intersubjetivos. Los autores constructivistas sostienen que la estructura internacional también se compone de ideas. El constructivismo también pretende proveer un marco de sentido para explicar y comprender el comportamiento de los actores. Señalan que existe una interacción dinámica entre sujeto cognoscente y objeto conocido. También es partidaria de una construcción, deconstrucción y transformación intersubjetiva de la realidad.

Fuente: Tabla elaborada por la sustentante con el análisis realizado por Paloma García Picazo.

Como se puede observar, el estudio del enfoque de derechos humanos dentro de la disciplina de las RR.II. no resultó ser de interés, al menos no de manera directa, para las diversas corrientes teóricas. Sus explicaciones resultarían reduccionistas en contraste con la idea de la integralidad del enfoque de derechos humanos que agrupa aspectos sociales, políticos, filosóficos y culturales. La mayoría de esos debates ya han sido superados, aunque con todos ellos se fueron delineando elementos que, en suma, fueron retomados por nuevos enfoques, en particular, por corrientes teóricas alternativas que pretenden explicar los nuevos fenómenos sociales desde una perspectiva internacional.

<sup>27</sup> Carlos S. Luna Ramírez. *El constructivismo Social ¿Una teoría para el estudio de la Política Internacional o un esquema para el análisis de la Política Exterior de los Estados?* Ponencia presentada en las Jornadas del Área de Relaciones Internacionales de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Argentina, 2009. Disponible en web: <http://rrii.flacso.org.ar/web/wp-content/uploads/2010/09/luna-ramirez.pdf> [Consulta: 13 de junio 2011]

## 1.2 La disidencia y las voces alternativas

Después del colapso eurosoviético de 1989-1991 surgió una nueva tendencia teórica que buscó reestructurar el horizonte teórico de la disciplina de las RR.II. para explicar las profundas transformaciones y los nuevos fenómenos en la realidad internacional: *la disidencia*. Robert O. Keohane, reconocido académico asociado con la teoría del institucionalismo liberal, propuso por primera vez la clasificación entre los nuevos enfoques “disidentes” y los viejos “tradicionalistas”<sup>28</sup>. Al grupo hegemónico o tradicional lo denominó racionalista, corriente que agrupó al neoliberalismo y neorrealismo como teorías basadas en la idea de que las verdades sobre el ámbito social son objetivas y empíricamente verificables. Y en la “disidencia” agrupó a la teoría crítica, al posmodernismo y al feminismo.

Otros autores designaron al conjunto de enfoques que surgen frente al discurso racionalista dominante (neoliberalismo y neorrealismo) como *voces alternativas* o *reflectivismo*. Calificadas por algunos autores como pospositivistas, pretendían llevar a las RR.II. a un nuevo campo: la filosofía del conocimiento. Su intención era desarrollar un esquema conceptual alternativo al hegemónico. El reflectivismo, entonces, designa a un conjunto de enfoques que plantean una reestructuración en la forma de teorizar. En las cuestiones epistemológicas rechazan el modelo científico objetivo (que plantea verdades empíricamente verificables para analizar la realidad internacional); en los aspectos axiológicos también rechazan la separación entre la persona y el objeto de estudio, ya que sostiene que no existe una ciencia “neutral” sino un trabajo intersubjetivo que resulta ideológico. Respecto a la ontología, cuestionan que el conocimiento se fundamente en hechos reales. Esta corriente se basa en la interpretación histórica y textual, por ello considera que los fenómenos internacionales se construyen socialmente y a partir de la idea de los derechos humanos y la construcción de discursos<sup>29</sup>.

Entre los enfoques aquí clasificados se encuentran: la teoría crítica, el posmodernismo, el feminismo y el constructivismo social, cuya razón de ser no fue sólo confrontar las ideas del racionalismo sino responder ante la necesidad de analizar temas hasta entonces

---

<sup>28</sup> Citado de una conferencia que dictó en 1988 en calidad de presidente de la *International Studies Association* en Mónica Salomón, *op. cit.*, p.21.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 23.

invisibilizados por el resto de las propuestas<sup>30</sup>. Estas teorías alternativas construyeron sus análisis bajo un enfoque social, enfatizando temas como el medio ambiente, la situación de las mujeres, los derechos humanos, entre otros. Ello permitió iluminar aspectos de la realidad cuya relevancia ya no podía evadirse en la estructura internacional.

La teoría crítica, desde las RR.II., se desarrolló en el marco de la Escuela de Frankfurt<sup>31</sup>. Ésta no admite separación entre sujeto cognoscente y objeto conocido, ya que ello significaría que los hechos son inmutables, lo que a su vez los perpetuaría. En cambio, la teoría crítica busca describir las sociedades impulsando su transformación y emancipación, siendo ella la protagonista de sus propios procesos. Esta corriente introducida en la disciplina por Robert Cox, también conocida como neomarxismo, propone investigar las estructuras históricas y sus transformaciones.

Por otro lado, frente a las teorías que buscan la universalidad, los autores postmodernos colocan el rechazo a esta posibilidad y en su lugar resguardan y promueven la idea de la “alteridad”, la diversidad y la diferencia en la vida social. Lo interesante de este grupo de teóricos es el análisis que proponen del discurso para develar la relación histórica entre conocimiento y poder. Para ello se desarrollan estrategias textuales que buscan posicionar la idea de la inexistencia de verdades fuera del discurso, es decir, que toda verdad lo es sólo dentro de su propio discurso. Por ejemplo, las proposiciones de Jacques Derrida —filósofo francés contemporáneo— desarrollan el término *deconstrucción* para develar el proceso por medio del cual los autores y teóricos elaboran conceptos y textos. Sin embargo, el abordaje y definición que el propio filósofo hace en su obra sobre este método de análisis resulta poco claro. Esta corriente también recurre al análisis genealógico propuesto por Michel Foucault, el cual consiste en tomar en cuenta la singularidad de los acontecimientos en relación con el poder y sus discursos.

En suma, el posmodernismo también se caracteriza por su cuestionamiento a las teorías convencionales de las RR.II., por su afán de analizarlas y criticarlas a través de sus textos principales y de la explicación de los motivos que llevaron a los autores a promover determinados discursos. No obstante, se les ha criticado por asumirse como

---

<sup>30</sup> Clasificación mencionada tanto por Esther Barbé como por Mónica Salomón.

<sup>31</sup> Esther Barbé, *op. cit.*, p. 85.

relativistas ya que ellos mismos rechazan la posibilidad de que sus interpretaciones sean más válidas que otras.

Estas verdades de las que hablan los autores posmodernos fueron retomadas por la perspectiva del feminismo. Ello permitió colocar entre los discursos masculinos una verdad construida desde la lógica de la mujer, un conjunto de postulados que colocaba en los debates la necesidad de reinterpretar la teoría de la disciplina, ya que ésta reflejaba únicamente preocupaciones masculinas. Esta nueva perspectiva permitiría develar la situación específica de las mujeres en relación con las estructuras de poder dominantes. Cabe señalar que surgieron diversas posturas feministas, desde las liberales hasta las marxistas- socialistas. Sin pretender en este análisis desmenuzar exhaustivamente los diferentes feminismos, considero de suma importancia incorporar la perspectiva de género como un eje transversal de la investigación, ya que muestra los distintos roles que juegan hombres y mujeres, así como las problemáticas específicas a las que las mujeres se enfrentan por su condición de género en el ámbito de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos humanos.

### **1.3 Los derechos humanos desde el Constructivismo Social**

El término constructivismo social fue acuñado por Nicholas Onuf en su obra *Word of Our Making* en 1989<sup>32</sup>. Actualmente, algunos autores señalan que el constructivismo está adquiriendo predominancia por su capacidad de diálogo y de mediación entre el racionalismo y el reflectivismo. Proveniente de la teoría social y de la lingüística, se incorporó a las RR.II. a mediados de la década de los ochenta. Si bien no se considera propiamente una teoría del campo de las RR.II., su frecuente uso no descarta la idea de que en un futuro lo sea.

Posteriormente, el politólogo alemán Alexander Wendt<sup>33</sup>, publicó en 1992 *Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics*. En él plantea un

---

<sup>32</sup> Esther Barbé, *op. cit.*, p. 92.

<sup>33</sup> Alexander Wendt es un teórico de las Relaciones Internacionales, politólogo y profesor en la Universidad del estado de Ohio. En 1987 publicó un artículo titulado *The agent-structure problem in international relations theory* (en la Revista Organización Internacional) en el que hizo referencia a las estructuras del



conjunto de hipótesis que sentaron las bases del enfoque del constructivismo social aplicado a las RR.II. Entre las críticas que hace a las corrientes racionalistas señaló la nula importancia que se le daba a las ideas, los principios y los valores como parte de las identidades y del actuar de los diversos actores en la Política Mundial y planteó: “la mutua constitución de las estructuras sociales y los agentes en las relaciones internacionales”<sup>34</sup>.

Un principio fundamental de la teoría social constructivista es que la gente se relaciona con los objetos, incluyendo otros actores, según el significado que estos objetos tienen para ellos. Los estados actúan de una forma con sus enemigos y de otra diferente con sus amigos porque los enemigos suponen una amenaza y los amigos no. La anarquía y la distribución del poder son insuficientes para decirnos cuál es cuál. [...] La distribución del poder puede que afecte siempre a los cálculos de los estados, pero la manera en la que lo hace depende de las interpretaciones y de las expectativas intersubjetivas, y depende también de la “distribución del conocimiento” que da forma a sus concepciones de sí mismo y del otro. [...] Son los significados colectivos los que conforman las estructuras que organizan nuestras acciones. Los actores adquieren identidad —expectativas e interpretaciones del yo relativamente estables y acordes con su papel— mediante su participación en estos significados colectivos.

Cada persona tiene muchas identidades, conectadas a sus diferentes papeles institucionales como hermano, como hijo, como profesor y como ciudadano. De forma similar, un estado tiene múltiples identidades como “soberano”, como “líder del mundo libre”, o como “potencia imperial”, entre otras. El grado de compromiso con cada una de las identidades particulares y la relevancia de cada una de ellas varía, pero cada identidad es una definición inherentemente social del actor basada en las teorías que los actores mantienen colectivamente sobre ellos mismos, y cada uno sobre los demás que constituyen la estructura del mundo social.

Las identidades son las bases de los intereses. Los actores no tienen una “agenda” de intereses que transportan consigo independientemente del contexto social en el que estén; lo que ocurre es que los actores definen sus intereses dentro del mismo proceso en el que se definen las situaciones<sup>35</sup>.

Wendt no planteó una teoría sino un conjunto de hipótesis que promovió la exploración empírica. De ahí surgieron diversos grupos de estudios constructivistas, algunos

---

sistema político internacional y a las personas como agentes. Para mayores referencias consultar: <http://psweb.sbs.ohio-state.edu/faculty/wendt/>

<sup>34</sup> Citado por Mónica Salomón, *op. cit.*, p. 38.

<sup>35</sup> Alexander Wendt; “Anarchy is what states make of it: the Social Construction of Power Politics” [En línea]. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 1, pp. 7-8, Madrid, Universidad de Madrid: Grupo de Estudios en Relaciones Internacionales, marzo 2005. Dirección URL: [http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones\\_Internacionales&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=6&path%5B%5D=5](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones_Internacionales&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=6&path%5B%5D=5), [consulta: 14 de septiembre 2010]

centrados en la construcción de normas, en el análisis los tomadores de decisiones en la política, en el papel de las organizaciones internacionales o en la reconfiguración de intereses estatales.

Cabe señalar que la inclusión del tema de los derechos humanos en las agendas de investigación de las RR. II. la realizó un grupo de académicos, entre ellos: Thomas Risse, Stephen C. Ropp, Kathryn Sikkink, Margaret E. Keck, Jack Donnelly. Ellos desarrollaron el enfoque constructivista en la disciplina y adecuaron sus postulados a la Política Mundial y los derechos humanos en obras como *Bringing Transnational Relations Back In; The power of Human Rights: International Norms and Domestic Change; Activistas Sin Fronteras; Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*<sup>36</sup>.

En dichas obras, el foco de atención del constructivismo social ha sido la construcción de identidades e intereses a partir de un conjunto de valores, principios, percepciones del mundo, marcos culturales y mecanismos de interiorización compartidos. A diferencia del racionalismo que plantea la adquisición de conocimiento como un acto exterior, el constructivismo señala que el conocimiento se construye a partir del entorno social, de ahí proviene su carácter intersubjetivo<sup>37</sup>. La segunda idea que prevalece en esta teoría es la socialización de las normas a partir de la interiorización y la interpretación individual y colectiva.

Ahora bien, uno de los teóricos mencionados, Thomas Risse, definió al constructivismo social como una metateoría, una ontología social<sup>38</sup> que analiza el mundo

---

<sup>36</sup> Thomas Risse-Kappen, *Bringing Transnational Relations Back In. Non-State Actors, Domestic Structures and International Institutions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995; Thomas Risse, Stephen C. Ropp and Kathryn Sikkink, *The Power of Human Rights. International Norms and Domestic Change*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999; Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, *Activistas sin fronteras*, México, Siglo XXI, 2000 y Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*. México, Cornell University Press/ Gernika, 1998.

<sup>37</sup> Esther Barbé, *op. cit.*, p. 96.

<sup>38</sup> “La ontología social o teoría de lo social, es llamada también metafísica social [...] La ontología social trata del ser de la sociedad. No tanto de lo que, tal o cual forma de sociedad sea o haya sido en una determinada coyuntura, sino de lo que la sociedad en realidad es, independientemente de su circunstancia especial o temporal. Siempre está en busca de su esencia. Su pregunta básica es ¿qué es la sociedad? O bien, en un terreno de ontología regional: ¿en qué zona óptica del universo se localiza la sociedad? Juntamente con esto, la ontología social se ocupa del modo de ser de la sociedad, o sea de su organización, su estructura, sus funciones, pero sin meterse en el detalle sociológico. La ontología, como parte de la filosofía social, recoge los datos que le ofrecen las ciencias sociales, los unifica y generaliza y con una mirada penetrante, busca su realidad más entrañable y los examina después críticamente. Hay, una muy apreciable complementación entre la filosofía y las ciencias sociales. Son dos etapas o niveles en el conocimiento de lo social.” Héctor González Uribe, *Manual de filosofía social y ciencias sociales*, México,

social y lo que se conoce sobre él. Plantea que todo acercamiento de las ciencias sociales a la realidad se da en un tiempo y espacio determinado, toda explicación causal es intrínseca a su comprensión interpretativa y a la vez, los científicos sociales son parte del mundo que intentan analizar. En suma, la realidad se construye socialmente en el día a día y se reproduce a través de las prácticas de los actores sociales, por ello, no son independientes de su medio social ni de su sistema de significados e interpretaciones construidas colectivamente<sup>39</sup>.

También planteó que el constructivismo social pone énfasis en una lógica de acción diferente, la “lógica de apropiación”, para explicar la actuación y el comportamiento de los actores sociales. Se dice que ellos actúan de acuerdo a lo que se considera “correcto” para maximizar u optimizar su aceptación en una situación dada. El comportamiento de los actores es guiado por reglas y normas sociales y durante ese proceso construyen su identidad. A esto se le denominó efecto constitutivo. Esto es, las prácticas basadas en normas definen la identidad de los miembros de un grupo social. Las reglas constitutivas brindan **marcos de significado** en los cuales los actores definen también sus intereses. Al respecto, Thomas Risse coloca el ejemplo de las normas de soberanía, éstas regulan las interacciones entre los Estados y actores externos pero además ponen límites a la hegemonía social del Estado<sup>40</sup>.

De la misma forma, las normas internacionales de derechos humanos están basadas en principios y valores que rigen a la sociedad internacional y marcan una pauta de comportamiento legítimo a los actores que forman parte de ella porque surgen, precisamente, de un consenso intersubjetivo. Las personas defensoras de derechos humanos como actores sociales no sólo tienen como marco de referencia y acción las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, sino que éstas guían sus acciones y su identidad los diferencia de otros grupos sociales.

Ahora bien, todo este conjunto de normas, principios y procesos forman parte del *Régimen Internacional*. La categoría de *Régimen Internacional* en la disciplina de las

---

Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, núm. 54, p. 24.

<sup>39</sup> Thomas Risse; *Social Constructivism meets Globalization* [en línea], p. 3, Berlín, Alemania; Freie Universität Berlin, 19 de agosto 2004, [http://userpage.fu-berlin.de/~atasp/texte/globalization\\_constructivism.pdf](http://userpage.fu-berlin.de/~atasp/texte/globalization_constructivism.pdf) [Consulta: 14 septiembre 2010]

<sup>40</sup> *Ibid.*, 5-6 pp.

RR.II. ha resultado útil para definir el tipo de organización internacional en la cual actúan los diversos actores internacionales. Jack Donnelly entiende por régimen internacional: “el conjunto de principios, normas, reglas, procesos de toma de decisión que los estados y otros actores internacionales aceptan como una autoridad en determinada área”<sup>41</sup>. Por otro lado, Alejandro Anaya, precisa con dicho término el significado de un concepto que otros autores denominan “sistema internacional” y en referencia a este tema, “sistemas internacionales de derechos humanos”. Con este último término nombran a un conjunto de principios, normas y órganos de implementación y toma de decisiones establecidos por los propios estados para regular su comportamiento en el área de los derechos humanos<sup>42</sup>.

Los últimos treinta años se han caracterizado por plantear un contexto particular para el desarrollo de los derechos humanos en el régimen internacional, la “globalización”. Esta última denomina un proceso de interacción entre distintos actores a escala internacional pero resulta ambiguo; por ello ha sido desmenuzado y entendido desde diversos enfoques. Al respecto, el constructivismo social provee una mirada que permite interpretar a este fenómeno de manera distinta a los ampliamente difundidos.

Desde este enfoque, la globalización no es algo “dado” sino construido. El discurso en torno a que es un fenómeno inevitable sirve a intereses económicos. Entendida como una estructura social global, la Globalización no sólo se compone de fuerzas materiales, predominantemente económicas sino de un conjunto de entendimientos colectivos y marcos de significado que le dan sentido al mundo material, ya que éste no surge en un vacío ideacional<sup>43</sup>. Las prácticas discursivas en el marco de la globalización no sólo se refieren a los argumentos sino a procesos con los cuales se construyen significados que dan como resultado la pertinencia y aceptación de ciertas interpretaciones que conllevan la exclusión de otras.

---

<sup>41</sup> Jack Donnelly, “La construcción social de los Derechos Humanos” [en línea], *Relaciones Internacionales*, núm 17, 33 pp., Madrid, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales – Universidad Autónoma de Madrid, junio de 2011, dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.html>, [consulta: 13 de julio 2012]

<sup>42</sup> Alejandro Anaya Muñoz, “Los derechos humanos desde las Relaciones Internacionales: normas, regímenes, ‘emprendedores’ y comportamiento estatal”, en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.) *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2010, p.46.

<sup>43</sup> Thomas Risse, *op. cit.*, pp. 8-9.

Enmarcadas en un proceso de globalización que facilita la propagación de valores y códigos, el surgimiento de normas globales va acompañado de la creación de estándares de comportamiento consagrados en instituciones internacionales. Esto desencadena una “cascada de normas”, es decir, el momento en el que normas internacionales se convierten en estándares de buen comportamiento ya que un creciente número de Estados las suscriben<sup>44</sup>. Los autores constructivistas coinciden en que los roles de los Estados en el régimen global de derechos humanos están determinados por la búsqueda del interés nacional pero sobre todo, con base en lo que se espera de ellos, es decir, actúan bajo la “lógica de lo apropiado”<sup>45</sup>. Bajo esta perspectiva, la identidad de los Estados depende, a su vez, de la multiplicidad de identidades en las que están inscritos, como democráticos, como líderes regionales, etc. Los instrumentos de derechos humanos son parte de esta clasificación puesto que en el escenario internacional posterior a la desaparición de la Unión Soviética, ningún Estado quedó exento de firmar por lo menos uno de los tratados más importantes de derechos humanos. La adscripción a estos valores los hace sentirse parte de la comunidad internacional identificada con la democracia, lo que también conlleva beneficios económicos para el país.

No obstante, sucede que los Estados se adhieren a determinadas normas pero su comportamiento al interior del país no es consistente con esas normas. Por el contrario, su política exterior promueve una imagen en concordancia con esas normas pero su comportamiento en el plano nacional resulta opuesto a lo establecido por dichas reglas internacionales. A esta diferencia Thomas Risse la llama “decoupling”<sup>46</sup>. Mediante este término explica porqué parece tan simple el firmar y ratificar las normas internacionales de derechos humanos por parte de los Estados sin que ello se traduzca en una mejora de su comportamiento en consistencia con esas normas. Risse plantea que para que las normas se cumplan a nivel nacional es necesaria la movilización transnacional y nacional para generar presión sobre los gobiernos, “desde arriba y desde abajo”<sup>47</sup> obligando a las autoridades a tomar conciencia del cumplimiento de las normas que han suscrito.

---

<sup>44</sup> Stephn C. Ropp, Kathryn Sikkink y Thomas Risse, *The Power of Human Rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, pp. 8-10.

<sup>45</sup> Thomas Risse, *op. cit.*, p. 5.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 13

<sup>47</sup> *Ibid.*

Lo anterior se observa en México, sobre todo a partir de la llamada transición democrática (año 2000), ya que para el gobierno mexicano fue relevante mantener en la sociedad internacional una imagen de Estado democrático comprometido con la garantía de los derechos humanos para ser premiado por los demás países, sobre todo en materia económica. Sin embargo, si al interior del país, como en el caso mexicano, el comportamiento de las autoridades difiere con esa imagen, e inclusive es opuesta a los principios de la garantía de los derechos, los actores sociales recopilan y generan información que desafía esa pretendida imagen buscando “denunciar y condenar públicamente una brecha entre el comportamiento en la práctica y las normas aceptadas o, en otras palabras, entre lo que un actor hace y lo que se espera que haga, según la identidad que pretende tener o el ‘club’ al que busca pertenecer”<sup>48</sup>.

La disonancia coloca a las personas en un estado de vulnerabilidad sin que ello, necesariamente, merme su intención de exigirle al Estado que cumpla con su obligación de garantizar los derechos humanos y de investigar y reparar las violaciones a los mismos. Al respecto, por mencionar un ejemplo, habría que observar cómo en México han surgido defensores y defensoras de derechos humanos por casos no resueltos de violaciones flagrantes y masivas a los derechos humanos cometidas durante algunos periodos de la historia, como la guerra sucia en la década de los setenta. La visibilidad de tales violaciones no resueltas y la exigencia de su reparación no es sencilla pues las y los defensores al cuestionar esquemas de poder e intereses económicos de actores con importante capacidad de influencia son orillados a enfrentarse a diversos obstáculos, hostigamiento, agresiones, amenazas e incluso asesinatos.

#### **1.4 Los actores en el Régimen Internacional desde una visión constructivista**

Otro aspecto relevante desde la perspectiva teórica del constructivismo social relativo al tema de los derechos humanos es el concepto de “emprendedor de normas”<sup>49</sup>, que se refiere a la construcción de procesos políticos y discursivos que impulsan cambios en la normatividad, también en materia de derechos humanos. Esto permite explicar porqué

---

<sup>48</sup> Alejandro Anaya, *op. cit.*, p. 67.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p.65.

una determinada norma surge en un momento dado. En otras palabras, los emprendedores de normas son individuos, grupos e incluso instituciones (gubernamentales, no gubernamentales o intergubernamentales) que proponen la adopción de nuevas normas e identidades o que utilizan las ya existentes para presionar o persuadir a los Estados a actuar de manera consecuente con las identidades que dicen tener y con las normas aceptadas por el grupo al que pretenden pertenecer.

De la misma forma, la categoría de “comunidad epistémica”<sup>50</sup> es de suma importancia porque ayuda a comprender con mayor profundidad la creación de redes por profesionales con reconocida experiencia y competencia en determinada materia con el objetivo de generar cambios políticos en ese campo temático.

Los derechos humanos son uno de los temas cuyo auge y crecimiento se explica a partir del **rol de los diversos actores involucrados**: Estados y sus respectivos gobiernos, movimientos sociales transnacionales, nacionales y locales, redes de cabildeo e influencia, organismos internacionales, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y asociaciones civiles. Hasta 1970, durante el periodo de la Guerra Fría, la idea de que los derechos humanos de las personas de cualquier país son de interés para cualquier persona o gobierno cobró relevancia en la sociedad internacional, aunque ello ya había sido plasmado en un documento: la Carta de Naciones Unidas de 1945. A ese momento se llegó con un sentimiento de fracaso porque no se cumplió el objetivo de acabar con las atrocidades que pusieron en jaque la dignidad humana durante las dos Guerras Mundiales, y los Estados no le dieron la relevancia esperada al tema. Por el contrario, ante esas acciones, teóricos y filósofos señalaron que fueron las personas quienes intervinieron exigiendo o promoviendo el cumplimiento de los derechos humanos:

[...] fue precisamente el obvio fracaso de los estados en materia de protección de la dignidad humana durante esa época y en la segunda guerra mundial lo que para algunos filósofos de la política, como Hannah Arendt, hizo necesaria dicha intervención. Jeffrey Isaac argumenta que Arendt no era una teórica de los derechos humanos sino ‘una teórica de la política, que un mundo que no respeta los derechos humanos hizo necesaria’, una política que ‘podría alentar nuevas formas de identidad regional e internacional y de responsabilidad moral’<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Mónica Salomón, *op. cit.*, p. 43.

<sup>51</sup> Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink *Activistas sin fronteras*, México, Siglo XXI, 2000, pp. 284-285.

Al respecto, el constructivismo social reconoció que la sociedad internacional, conformada no sólo por Estados que buscan ganar posiciones, sino por redes de interacciones e interrelaciones entre los ciudadanos, impulsa el posicionamiento de ciertos valores, creencias y proyectos comunes a nivel internacional y nacional<sup>52</sup>.

Tal posicionamiento resultó urgente debido al deterioro en el cumplimiento de los derechos humanos o la violación de los mismos, situación que reforzó la participación de personas y grupos en la exigencia de su cumplimiento y/o en la creación de nuevas normas. Durante esos años, no fue mencionado en el debate político a nivel global y al interior de los países, el derecho a defender y promover derechos humanos y la importancia de proteger a quienes lo ejercen. Al retomar el tema en sus análisis, autores constructivistas plantearon la importancia de los activistas en derechos humanos, defensores y defensoras en la construcción de cambios en el comportamiento de sus gobiernos, para lograr que éste sea consistente con las normas internacionales.

Desde esta perspectiva, las normas de derechos humanos son resultado, en gran medida, de la acción de movimientos sociales y redes de defensa transnacional. Es así que para entender las transformaciones en el ámbito internacional es necesario comprender la lógica y el proceso de cada uno de los actores involucrados en la búsqueda del cambio normativo a nivel local, nacional e internacional, ya que sus propósitos y metas son divergentes y en muchas ocasiones entran en conflicto con las acciones de los gobiernos nacionales.

Personas, de forma individual o colectiva, pueden adoptar una postura distinta a la del Estado cuando éste no está cumpliendo con las normas de derechos humanos, la cual visibilizan al interior y al exterior del país a través de diversas estrategias políticas: simbólicas, de información, de apoyos y presión (material y moral) y de responsabilización<sup>53</sup>. Es decir, estos actores denuncian las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado en la esfera internacional para “avergonzarlo” frente a los demás países. Al hacerlo así, el Estado queda en evidencia a nivel internacional como un Estado incapaz de garantizar una seguridad mínima dentro de sus fronteras. Para llevar

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 285.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, pp. 267–290.



a cabo dichas denuncias y exigencias, la creación de redes transnacionales ha resultado fundamental. Las personas defensoras de derechos humanos establecen relaciones con actores internacionales y a través de ellas plantean transformaciones políticas, normativas y sociales tanto al interior de sus países como a nivel internacional. Una de las características de estas redes es que se crean vínculos entre las personas defensoras de derechos humanos y actores en otros lugares del mundo sin pasar, necesariamente, por el Estado.

Si bien hay que reconocer que el enfoque sociológico brinda herramientas para describir cómo se ha ido construyendo la agenda de derechos humanos y cuál ha sido el rol de cada uno de los actores en su desarrollo, el teórico Thomas Risse señala que dicho enfoque no ha demostrado su capacidad para explicar eficientemente el grado de cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte del Estado<sup>54</sup>. Lo que sí sigue cobrando relevancia en los análisis comparativos sobre el grado de cumplimiento de las normas al interior de los Estados es la necesaria articulación entre la movilización transnacional, nacional y local para presionar a los gobiernos a que su comportamiento sea consistente con el contenido normativo de los derechos humanos.

Por último, no se puede dejar de lado que pese a la comunidad internacional, el Estado sigue teniendo el control de la gestión pública. Por ello, el reconocimiento de las nuevas formas de acción colectiva supra o transnacionales no implica dar por muertas las fronteras jurisdiccionales de los Estados<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Thomas Risse, *op. cit.*, p. 13.

<sup>55</sup> Keck, *op. cit.*, p. 284.

## CAPÍTULO II

### Los Derechos Humanos en México: un camino hacia la defensa y promoción

*“La democracia es el sistema político en que con más lógica y naturalidad se espera que los derechos humanos sean cumplidos”*  
José Saramago

Las experiencias de las personas defensoras de derechos humanos componen una historia viva, de procesos individuales y colectivos, y relaciones tejidas bajo un imaginario social que potencia una intencionalidad en dos direcciones. Por un lado, visibiliza los valores, principios, normas y discursos de derechos humanos; por el otro, impulsa prácticas sociales y acciones institucionalizadas orientadas a hacerlos realidad. Por tanto, la defensa y promoción de los derechos humanos representa una forma de intervención social y política, materializada y consolidada a través del tiempo, sobre todo porque su reconocimiento está vinculado a los sucesos políticos y sociales de un periodo histórico determinado.

Hablar de la existencia y el reconocimiento de las defensoras y los defensores de derechos humanos implica identificar el desarrollo y construcción de los derechos humanos y, sobre todo, de aquellas personas que los impulsaron y protagonizaron. Su historia no comienza con el establecimiento de un sistema de protección universal o nacional, las luchas por su reconocimiento datan de muchos años atrás. Sin embargo, como enfoque se extendió con rapidez entre los países del mundo después de la firma y ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Este capítulo expone el contexto socio histórico bajo el cual las personas realizan actividades en pro de la defensa y promoción de los derechos humanos. Por consiguiente, se abordará el binomio entre la idea de los derechos humanos y la democracia como régimen político centrandose principalmente la atención en América Latina; se mencionarán los puntos clave del desarrollo de los derechos humanos en México durante la segunda mitad del siglo XX (se toma como antecedente el reconocimiento de derechos establecido en la Constitución Mexicana), y principios del siglo XXI, con énfasis en el establecimiento de diversos discursos y prácticas de los derechos humanos desde los movimientos sociales y las instituciones estatales, tanto al interior como al exterior del país.

Cabe señalar nuevamente que existen múltiples definiciones de derechos humanos, sin embargo, para efectos de esta tesis, es relevante señalar que los derechos humanos desde la perspectiva jurídica son considerados como un conjunto de prerrogativas establecidas en el orden jurídico nacional, en la Constitución Política así como en los tratados internacionales. No obstante, su reconocimiento se da en un contexto socio histórico determinado y es producto de procesos de exigibilidad. Por motivos pedagógicos fueron clasificados en tres generaciones, con base en el momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos por el Estado: derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y los que corresponden a grupos de personas o colectividades. Una generación de derechos no tiene más importancia que otra, ya que todos los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles y se cumplen de manera progresiva.

## **2.1 La idea de *democracia* y su relación con los derechos humanos**

### **El ideal de la democracia**

Diversas ideas han prevalecido sobre cómo es y debe ser la democracia; desde Aristóteles hasta Sartori ha sido conceptualizada por un gran número de teóricos. Entre ellos ha subsistido la esencia de lo planteado por Daniel Webster en 1830: “un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”<sup>56</sup>. Por consiguiente, su desarrollo teórico y su construcción práctica varían en cada etapa histórica obedeciendo al contexto social, político y económico de la región y el país. Sin embargo por regla general, las revoluciones populares han jugado un papel determinante en su instauración como un régimen de representación popular a través del sufragio.

Para efectos de este trabajo nos situaremos a partir de los años 70 del siglo pasado, cuando en América Latina comienza la etapa de la “transición hacia la Democracia”, una vez que las fuerzas democráticas al interior de los países se posicionaron frente a los regímenes autoritarios y se establecieron gobiernos civiles legitimados a través del voto popular.

---

<sup>56</sup> Citado en Jorge Carpizo, “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina” en *Revista Latinoamericana de Derecho*, Año IV, núm. 7-8, enero-diciembre de 2007, p. 240.

Las diversas teorías sobre democracia desarrolladas durante las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI mostraron el debate sobre el carácter permanente de su construcción, ya que en la práctica ha sido incapaz de resolver las carencias y necesidades de sus sociedades, dejando muchos retos por enfrentar y problemáticas que resolver.

Durante la década de los setenta, parte del pensamiento democrático latinoamericano se centró en presentar a la democracia como un valor universal, ocasionando su abstracción del contenido de las realidades contingentes sociales y económicas de la región, por lo que no se cuestionaron, desde este enfoque, las formas en las que se ejerció dominación política ni el modelo económico ni las consecuencias de ello para la población.

Posteriormente, ya asentada la década de los ochenta y siguiendo la misma línea, la democracia se ideó, pensó y edificó a partir de una **teoría sobre la gobernabilidad política**, que acompañó a la teoría neoliberal, para poner límites a las reivindicaciones populares democratizadoras en aras de la estabilidad. Lo anterior, nos dice Marcos Roitman Rosenmann<sup>57</sup>, instaló la idea de la democracia como un orden estable que dejó de lado la transformación social, y en su lugar afianzó una expectativa de progreso centrada en su sentido procedimental:

[...] más que una asociación entre orden político democrático y orden sustantivo, lo que hay es una concreción particular de las reglas del juego democrático en un tipo de juego político interpartidista, dentro de los muchos tipos de juego que esas reglas pueden generar. Pero este tipo de juego, al que asociamos la noción de orden sustantivo, no comprende juegos políticos cualesquiera. Sólo los juegos de este tipo permiten la existencia de gobernabilidad y, por ende, de estabilidad<sup>58</sup>.

En el marco de esta teoría, la democracia se convirtió en la propuesta política por excelencia que pretendía conjuntar diversas posturas tanto de las clases burguesas<sup>59</sup> como

---

<sup>57</sup> Sociólogo chileno exiliado en España desde 1974. Para más información consulte: *Entrevista con Marcos Roitman Rosenmann*; Alterinfos América Latina. Disponible en: <http://www.alterinfos.org/spip.php?article391>

<sup>58</sup> Citado en Marcos Roitman Rosenmann, *Las razones de la Democracia en América Latina*, México, Siglo XXI, 2005, p. 132.

<sup>59</sup> Burgués: Ciudadano de la clase media, acomodada u opulenta. Representa una situación intermedia entre la nobleza y el proletariado. En ella están incluidos los trabajadores intelectuales, puede decirse que la burguesía es la clase gobernante en los países de tipo capitalista, si bien con una participación cada vez mayor del proletariado y menor de la nobleza, allí donde todavía existe. Disponible en: Manuel Osorio.

de las clases populares, pero con la característica de estar vinculadas a la idea de estabilidad y perdurabilidad de los gobiernos, es decir, sin un análisis profundo de las transformaciones sociales, políticas y económicas que su construcción implica.

La idea de gobernabilidad es más bien la aplicación del antiguo concepto de control, de manejo y funcionalización del conflicto. Es decir, la cuestión no es el origen del conflicto en cuanto expresa necesidades materiales o políticas, sino las técnicas para impedir que atente contra el sistema. Su importancia se acrecienta en la medida en que aparece más profunda la crisis de hegemonía. Las técnicas son variadas; en síntesis, consisten en quebrar la amplitud de los frentes de expresión de los conflictos para manejarlos por parcialidades. Se trata de eludir las confrontaciones de clases provenientes de los subordinados<sup>60</sup>.

Bajo este enfoque, la inserción de los derechos humanos como contenido sustancial de la democracia fue desarrollado en distintos planos: teórico-conceptual, jurídico y político, como tendencia general después de la segunda guerra mundial, sobre todo en Europa y Norteamérica. En los escenarios latinoamericanos, dicha inserción ocurrió a partir de los años ochenta.

Al respecto, el jurista Jorge Carpizo en su ensayo *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina* argumenta que el reto para alcanzar el desarrollo es fortalecer el sistema democrático y las instituciones de tal forma que se aseguren los mecanismos procedimentales de representación al mismo tiempo que la justicia social. Aunque no hace tanto hincapié en la participación. Uno de esos caminos, plantea Carpizo, consiste en incluir a los derechos humanos en el contenido de la democracia, es decir, entender al sistema de gobierno democrático: “[...] como el método y la técnica que permite a los ciudadanos elegir a los dirigentes, quienes se encuentren controlados y responsabilizados en los marcos que señala el orden jurídico del país, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos humanos”<sup>61</sup>. Lo relevante de lo mencionado aquí es que para elegir a los gobernantes es muy importante contar con reglas establecidas para elegirlos. Sin embargo, habría que agregar que los procedimientos no son suficientes para garantizar que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones.

---

*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1º edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, p. 127. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/202240/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales>.

<sup>60</sup> Citado en Marcos Roitman, *op. cit.*, p. 142.

<sup>61</sup> Jorge Carpizo, *op. cit.*, p.243.

A esta afirmación, Jorge Carpizo agrega que el poder debe estar distribuido entre varios órganos con competencias propias y controles entre ellos, así como en las obligaciones que la propia Constitución establezca para garantizar los derechos humanos. De la misma forma, fundamentándose en el estado de derecho, enfatiza que las elecciones de los gobernantes se realizan con el fin de que quienes se integren en los órganos estatales derivados de la Constitución, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos en ella así como en los tratados y pactos internacionales de los que México sea parte<sup>62</sup>. Y añade que “la materia medular, principal y última de la democracia es la defensa y protección de los derechos humanos, los cuales continuarán con su fuerza expansiva, principalmente en los instrumentos internacionales y en las resoluciones de los órganos constitucionales de carácter jurisdiccional, tanto nacionales como regionales e internacionales”<sup>63</sup>. Cabe enfatizar que lo anterior no implica la **prevalencia de la voluntad colectiva**, ya que los derechos humanos se convierten en un límite al ejercicio del poder político, porque están fundamentados en lo que es valioso simbólicamente y materialmente para los seres humanos (vida, libre expresión, reunión, agua, etc.). Es decir, son límites a la voluntad de las mayorías:

Las decisiones políticas, así sean constitucionales, no pueden desconocer los derechos humanos como expresión del nivel de sensibilidad que como humanidad hemos logrado alcanzar frente a los actos igualmente humanos que denigran y niegan nuestro auto respeto y dignidad<sup>64</sup>.

Lo mencionado por Carpizo ahondó diversos cuestionamientos en torno a la relación entre derechos humanos y democracia, y sobre lo que debe prevalecer, el gobierno de las mayorías (gobierno del pueblo) o el límite a las autoridades gubernamentales (derechos). En consecuencia, a la par de la gobernabilidad política nacieron otras ideas y proyectos que no dudaron de la democracia como sistema de gobierno sino de su contenido y construcción, posicionando una perspectiva que cuestionó la aparente estabilidad del orden político, basado en la representatividad, al visibilizar las problemáticas sociales que la modernización dejó tras de sí y centrándose en la participación de las personas y la garantía y exigibilidad de sus derechos. Los derechos humanos se colocaron como

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p. 246.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 247.

<sup>64</sup> Rodolfo Arango Rivadeneira, *Derechos Humanos como límite a la Democracia. Análisis de la Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Grupo editorial Norma, 2008, p. 59.

principios que regirían la relación entre el Estado y la sociedad y pondrían límites al ejercicio del poder. Asimismo, la presión de actores intergubernamentales y las redes internacionales de cabildeo e influencia reforzaron la idea de que los Estados habían adquirido la obligación de garantizar los derechos de su población. A partir de entonces, especialistas en derecho, sociólogos y politólogos, desarrollaron un proyecto político basado en la democracia participativa y los derechos humanos para el conjunto de países latinoamericanos.

Entonces, la transición hacia la democracia en Latinoamérica se convirtió en un andamiaje que, a la vez que permitió mayor competencia entre partidos, también abrió la puerta para que políticas de ajuste estructural, de corte neoliberal, comenzaran a expandirse. Para ello, ha sido útil una concepción de democracia procedimental que fomenta sólo el recambio de élites y no la posibilidad de que la ciudadanía decida en materia económica y política. Dicha forma de gobierno ha tenido efectos negativos en el bienestar de las personas, teniendo como efecto que diversos grupos, comunidades y movimientos se apropien del enfoque de derechos humanos como una forma de resistencia. Este proceso ha sido recogido por críticas a esa democracia representativa que fue vista como un fin en sí mismo y que se tradujo en un cambio de élites en el poder, aglutinándose en el ya mencionado proyecto de democracia participativa que aún no logra consolidarse en la realidad latinoamericana.

El proyecto democrático participativo plantea que la intervención de la sociedad en los procesos de decisión es esencial para la democratización; una participación real y compartida con el ejercicio de poder del Estado. Desde esta perspectiva resaltan las categorías de sociedad civil y espacio público, se reconoce a una sociedad civil amplia, heterogénea e inclusiva que va figurando el interés público y la construcción de ciudadanía:

La redefinición de la visión clásica de ciudadanía, tal como la postuló Marshall en la década de los cuarenta, fue emprendida por movimientos sociales y otras organizaciones de la sociedad civil, adecuándola a las necesidades específicas de la lucha por la profundización democrática, a partir de una premisa básica: *el derecho a tener derechos*. Así, esta reformulación dio sustento a la emergencia de nuevos temas y sujetos políticos,

definiendo a través de sus prácticas lo que consideraban sus derechos y luchando por su reconocimiento<sup>65</sup>.

Derivado de este planteamiento, el contexto político y social mexicano está permeado por disputas en torno a la democratización procedimental, por un lado, y participativa, por el otro. Ello ha dibujado el escenario en el que las personas, grupos, colectivos, movimientos y comunidades desarrollan o incorporan el enfoque de derechos humanos:

Con diferentes cronologías y particularidades nacionales, la emergencia de una nueva noción de ciudadanía ha intentado articular las luchas de los movimientos que demandan derechos específicos como salud, vivienda, educación, derechos étnicos, de las mujeres y de los homosexuales, entre otros, con una lucha más amplia por la construcción democrática. La defensa y la ampliación de los derechos es afirmada desde una perspectiva de ciudadanía que asegura los derechos colectivos y, en algunas de sus versiones se reconoce el derecho a la participación en la gestión del Estado y en las decisiones políticas<sup>66</sup>.

Dicho de otro modo, frente al déficit democrático del sistema de gobierno procedimental, movimientos y organizaciones han querido encontrar en el discurso de los derechos un espacio para poder incidir en los campos de la política y la economía, tratando de impugnar las decisiones que se imponen desde las instituciones “representativas”.

## **2.2 Puntos clave del desarrollo de los derechos humanos en México**

Entonces, partimos del supuesto de que la democracia es una construcción histórica, cuya puesta en práctica no ha resuelto las condiciones de desigualdad y pobreza en México y América Latina. Por el contrario, muchos de los acontecimientos ocurridos durante la segunda mitad del siglo XX representan violaciones graves, inclusive paradigmáticas, a los derechos humanos, sólo que en ese momento no se reconocieron como tales o no hubo suficiente voluntad política ni instrumentos jurídicos para resolverlas. De hecho, hablar del avance en el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos y en la

---

<sup>65</sup> Evelina Dagnino, Alberto J. Olvera y Aldo Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica/ Universidad Veracruzana: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2006, p. 57.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, p. 58.



resolución de sus violaciones implica necesariamente referirse a todas aquellas personas que lo han exigido desde diversos espacios políticos y sociales.

Por ello, nos podemos remitir en el tiempo para hablar de defensores y defensoras de los derechos humanos. Ciertamente, no eran nombrados de esta forma porque la denominación empezó a utilizarse un poco antes y a partir de la aprobación de la Declaración sobre el derecho de promover y proteger los derechos humanos de la ONU adoptada en 1998. Sin embargo, a lo largo de la historia algunas personas han destacado en el mundo por su labor en favor de la dignidad de las personas y en la exigencia del esclarecimiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos: Mahatma Gandhi en la India; Desmond Tutu y Nelson Mandela en Sudáfrica; Martin Luther King Jr. en Estados Unidos; Monseñor Oscar Arnulfo Romero en El Salvador; las madres de la Plaza de Mayo en Argentina, entre otros actores locales. En lo que respecta a México, los primeros indicios de personas que se caracterizaron por defender la dignidad de las personas se encuentran en la época de la colonia como defensores de los pueblos indios: Fray Bartolomé de las Casas y, posteriormente, numerosos pensadores y luchadores sociales, Valentín Campa, José Revueltas, Lucio Cabañas, Tita Radilla, Digna Ochoa, Samuel Ruiz, Rosario Ibarra de Piedra, Miguel Concha, Raúl Vera. Asimismo, también destacaron amplios grupos sociales que impulsaron distintas luchas por el reconocimiento de los derechos civiles, de las mujeres, de los trabajadores, de los homosexuales, entre otros.

### **2.3 La ilusoria estabilidad en el México posrevolucionario**

Después de la época de la Colonia y la Independencia, el punto de inflexión en la historia del país fue la Revolución Mexicana que dio como resultado una corriente anti oligárquica y reformista, permeada de nacionalismo y antiimperialismo, que impulsó la construcción de un Estado que intervino en todas las esferas de la sociedad y la economía. En este periodo también estuvo presente la lucha por el reconocimiento de los derechos; prueba de ello es que en la Constitución de 1917 se estableció un catálogo de derechos de libertad, igualdad, seguridad y prosperidad.

Una vez institucionalizada la Revolución, de 1940 a 1956 se dio en México un periodo de “crecimiento hacia fuera”, y de 1956 a 1970 una etapa que se caracterizó por el “desarrollo estabilizador”, siguiendo el modelo de “crecimiento hacia dentro”, y bajo el cual se impulsó la modernización económica, política y social de México<sup>67</sup>. Durante ambos periodos, las decisiones gubernamentales se distinguieron por la apuesta a la industrialización y una urbanización apresurada. En pocas décadas el México rural y campesino se transformó al aumentar las inversiones en materia agraria, empleo, educación y salud.

En el campo político se desarrollaron instituciones centradas en la división de poderes, aunque sus prácticas incurrieron en una contradicción porque bajo esa “fachada constitucional” se centralizaron las decisiones políticas en pocos actores. De acuerdo con Rafael Reygadas<sup>68</sup>, tales prácticas políticas arraigaron en el imaginario, modos de ser, representaciones y valores presentes en la vida social, como el partido de estado o el partido de gobierno, el corporativismo y el presidencialismo<sup>69</sup>.

El sistema político mexicano destacó porque el Presidente era también el jefe del partido predominante, que en 1946 cambió su nombre de Partido de la Revolución Mexicana a Partido Revolucionario Institucional (PRI), caracterizado por agrupar a las grandes centrales obreras, campesinas y populares. Desde la silla presidencial se ejerció una fuerte influencia en los medios de comunicación y en las decisiones del poder legislativo, porque la mayoría de los representantes provenían de dicho partido. El poder ejecutivo mandataba al Ejército, centralizaba la designación de recursos económicos y dirigía las relaciones internacionales del país<sup>70</sup>. En pocas palabras, la anulación de la lógica de la división de los poderes.

---

<sup>67</sup> Para mayor referencia, consultar: Heliana Monserrat Huerta y María Flor Chávez Presa; “Tres modelos de política económica durante los últimos sesenta años”. [En línea] *Revista Análisis Económico*, volumen XVIII, número 34, México, 2001, pp. 55-80. Disponible en: <http://www.analisiseconomico.com.mx/pdf/3703.pdf> [Consulta: 1 jul 2013]

<sup>68</sup> Rafael Reygadas tiene un Doctorado en Historia y una Maestría en Ciencias con Especialidad en Educación. Ha sido profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana desde 1972, pero al mismo tiempo ha tenido una activa participación en diversas organizaciones de la sociedad civil mexicana.

<sup>69</sup> Rafael Reygadas, *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*, México, Programa de Coinversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, 2004, p.112.

<sup>70</sup> Jorge Carpizo, “México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975–2005”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLII, núm. 126, septiembre-diciembre de 2009, pp. 1237-1239.

Por otro lado, el escenario internacional de la posguerra dejó asentado a los Estados Unidos de Norteamérica como la indiscutible ganadora y gran potencia mundial dinamizada por una economía de guerra, debido a su enfrentamiento con la otra gran potencia: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

El gobierno mexicano, al igual que el resto de los países latinoamericanos, se vio obligado a tomar postura frente a la Guerra Fría, frente a las dictaduras y gobiernos militares que en ese periodo se establecieron. En 1954, 13 de los países en América Latina tenían gobiernos militares<sup>71</sup>. Sin embargo, México mantuvo una postura de no intervención y de defensa de los principios democráticos derivados de la revolución mexicana: justicia social y progreso económico dentro de un marco de libertad, tanto individual como política, además, coincidían con la meta de la *Alianza por el Progreso* impulsada por el gobierno de los Estados Unidos como política exterior hacia América Latina. Así fue como evitó la injerencia internacional en los asuntos internos del país.

En México no se estableció un sistema dictatorial. Sin embargo, en la práctica no ocurrió ninguna alternancia en el poder presidencial sino hasta el año 2000. Durante el periodo llamado “hiperpresidencialismo”, el poder ejecutivo ejerció un poder que excedió sus facultades legales y canceló así los mecanismos institucionales para balancear el poder. El presidente ejerció un férreo control sobre el Congreso. No existía reelección de legisladores, pero se controlaba la postulación de candidatos del mismo partido en el poder a puestos de elección popular, así como los puestos burocráticos. Este periodo también se caracterizó por la reducción de los espacios de autonomía del Poder Judicial. Asimismo, las elecciones servían para legitimar el régimen y dar apoyo a las decisiones presidenciales, y no para hacer llegar al poder las preferencias del electorado.

Ello tuvo como consecuencia que todas las decisiones gubernamentales tuvieran continuidad y una aparente legitimidad bajo la cual cualquier atisbo de cuestionamiento al régimen era reprimido con desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, masacres, amenazas, creación de grupos paramilitares en algunos estados con participación del ejército: “En consecuencia, todas aquellas actividades o personas que atentaran contra el

---

<sup>71</sup> Antonio Ortiz Mena; *El desarrollo estabilizador: reflexiones sobre una época*, México, FCE/ COLMEX/ FHA, 1998, p. 67.

orden público eran consideradas, en la práctica, enemigas de la seguridad del Estado, antirrevolucionarias y, por tanto, carentes de cualquier tipo de derechos”<sup>72</sup>.

En el campo social, la falta de mecanismos institucionales adecuados y suficientes para resolver las problemáticas de los diversos grupos del país ocasionaron que se utilizaran estrategias más combativas y arriesgadas, dando origen a movimientos estudiantiles, guerrillas rurales y urbanas y revueltas populares de corte predominantemente campesino. Dichos grupos se enfrentaron a la máquina propagandística de desacreditación impulsada por el régimen, la creación de organizaciones fantasma, y diversos métodos de coacción, tales como el uso de amonestaciones administrativas, como suspensiones laborales y despidos, la cooptación de liderazgos y la amenaza del uso de la violencia física mediante el empleo de la policía, el ejército o los cuerpos parapoliciales y paramilitares, mismo que golpearon, torturaron, secuestraron, desaparecieron y asesinaron a numerosos opositores:

Además, los componentes constitucionales de un sistema judicial muy poco orientado a la protección ciudadana [...] permitieron un conjunto de prácticas abiertamente violatorias de los derechos de los ciudadanos: cateos y detenciones sin orden judicial, procesos penales manipulados por jueces a modo, fabricación de pruebas y testigos, incumplimiento de los plazos de detención, encierro en cárceles clandestinas, encarcelamiento prolongado sin sentencia y sentencias excesivas considerando las acciones realizadas<sup>73</sup>.

Varias movilizaciones sociales tuvieron lugar enarbolando distintas demandas en las que el Partido Comunista tuvo una gran influencia. Una muestra de ello son loas registradas durante 1958, año en que se registraron 740 huelgas<sup>74</sup>, las principales de las cuales fueron las de los telegrafistas y la encabezada por el Movimiento Revolucionario del Magisterio —que exigió un aumento salarial entre 1956 y 1958—, la de ferrocarrileros encabezada por Valentín Campa y Demetrio Vallejo, y la del sindicato petrolero. No obstante, ninguno tenía, en ese momento, plena conciencia de estar exigiendo la garantía de sus derechos ni echaron mano del enfoque de derechos humanos para exigirlos.

---

<sup>72</sup> Margarita Zavala; “Sistema político y protesta social: del autoritarismo a la pluralidad”, en Ilán Bizberg y Francisco Zapata (coords.), *Los grandes problemas de México VI. Movimientos sociales*, México, El Colegio de México, 2010. Disponible en línea: <http://2010.colmex.mx/16tomos/VI.pdf> [Consulta: 15 de febrero 2016]

<sup>73</sup> *Ibid.* p. 117.

<sup>74</sup> Antonio Ortiz Mena, *El desarrollo estabilizador: reflexiones sobre una época*. México, FCE/ COLMEX/ FHA, 1998, p. 76.

Las relaciones que se generaron entre el gobierno y la sociedad se distinguieron por “el control de los sectores y organizaciones sociales a través de la distribución corporativa de los beneficios, la cooptación de líderes y la desorganización de las identidades populares y campesinas”, dando como resultado una sociedad civil que no representó un contrapeso importante al ejercicio del poder del gobierno<sup>75</sup>.

A finales de los sesenta empezó a permear entre la sociedad un ambiente de preocupación y cuestionamiento hacia el modelo de desarrollo predominante. Una de sus manifestaciones se vio reflejada en los documentos del Concilio Vaticano II y de la II Conferencia Episcopal Latinoamericana de Medellín, Colombia en 1968. Una de cuyas discusiones giró en torno a la paz:

Para edificar la paz, ante todo se requiere que se desarraiguen las causas de discordia entre los hombres, de las que se alimentan las guerras y, en primer lugar, las injusticias. No pocas de éstas proceden de las excesivas *desigualdades económicas*, y también del retraso en aplicar los *remedios necesarios* [...] <sup>76</sup>.

Como se puede observar, ya se incluía en el análisis a la desigualdad como uno de los obstáculos para lograr la paz. Todos estos planteamientos fueron la base de la acción de grupos religiosos en las labores de promoción del desarrollo, que eventualmente se convirtieron en acciones encaminadas a exigir la garantía de los derechos humanos. A partir de entonces surgió una nueva forma de hacer teología en América Latina. Nombrada como *Teología de la Liberación*, se convirtió en una práctica eclesial que optó por los pobres, dando como resultado un conjunto de experiencias civiles solidarias con las luchas sociales y obreras, movimientos que fortalecieron la organización social en la lucha por los derechos humanos:

Desde entonces se ha generado en la región un proceso comunitario por la dignificación de las condiciones de vida y trabajo de los mineros del carbón y sus familias [...], sobrevivientes y familiares de los siniestrados (sobre todo mujeres en ambientes machistas), agentes de pastoral y defensores de derechos humanos que, mediante recursos eficaces, han logrado dar a conocer nacional e internacionalmente las violaciones a los derechos humanos laborales e iniciar un camino de defensa y de transformación, lo cual

---

<sup>75</sup> Rafael Reygadas Robles Gil; *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*, México, Programa de Coinversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, 2004, p.31.

<sup>76</sup> Concilio Vaticano II, Documentos del Concilio Vaticano II; [En línea]; 24 de julio de 2013. Disponible en: <http://multimedios.org/docs/d000916/p000004.htm#3-p4.2.5>

obviamente no ha sido bien recibido por los intereses de poder preestablecidos, lo que no hace sino confirmar la autenticidad de la misión al servicio de la fe y de la justicia<sup>77</sup>.

Asimismo, bajo la doctrina social de la Iglesia se creó el Secretariado Social Mexicano como uno de los primeros organismos que promovió la articulación del trabajo de las diversas asociaciones civiles de la época: “Para 1965, el Secretariado Social Mexicano había formado o asesoraba a 27 organismos intermedios y aglutinaba a 33 secretariados sociales diocesanos bajo la concepción de una pastoral del desarrollo [...]”<sup>78</sup>. Asimismo, bajo la concepción de impulsar nuevas estrategias de desarrollo y abrir espacios independientes del control corporativo y en pro de la edificación de un nuevo imaginario social distinto al asistencialismo, surgieron en esa década las primeras organizaciones civiles de México, entre ellas: la Confederación Mexicana de Cajas Populares (1964); el Instituto Mexicano de Estudios Sociales (IMES), 1959; el Instituto Mexicano de Desarrollo Comunitario, en Guadalajara (IMDEC), 1963; el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), 1964; entre otras.

En el marco de este proceso estalló el movimiento estudiantil de 1968 y su consecuente represión, acontecimiento que fue un parteaguas en la constitución de la identidad de los actuales defensores de derechos humanos, sobre todo de aquellos que participan en organizaciones civiles. El '68 mostró el descontento social de un gran sector de la población; el movimiento no sólo puso en la mesa demandas específicas agrupadas en un pliego petitorio, sino que cuestionó la estructura democrática del país, la corrupción, el autoritarismo y las violaciones a los derechos humanos.

En consecuencia, las acciones de represión operadas por el gobierno despertaron la conciencia social y la politización de algunos grupos de la sociedad, quienes robustecieron sus acciones de promoción del desarrollo colocándose como sujetos propositivos, incidiendo en los tomadores de decisión. Es decir, de ser objeto de la asistencia, las personas se convirtieron en las responsables de sus propios procesos de formación política, en sujetos de derechos: “Así, la promoción ‘parte de una posición

---

<sup>77</sup> Miguel Concha; “Teología de la Liberación y Pastoral Laboral”. *La Jornada*, 8 de septiembre de 2012, México. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/09/08/opinion/016a1pol>

<sup>78</sup> Rafael Reygadas, *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*, México, Programa de Coinversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, 2004, p. 33.

frente a la situación social, de una conciencia histórica y ética [...] no se trata de un simple subsidio a las carencias populares [...] sino de poner en movimiento los procesos requeridos de transformación, y los sujetos que en ella deben participar”<sup>79</sup>.

Ya en los setentas, las demandas sociales se fueron ampliando, en parte debido a la conformación de movimientos urbano populares en diversos estados del país, centrándose en la tenencia de la tierra, vivienda, servicios básicos (agua, luz, drenaje, escuelas, transporte) y en la defensa de los valores democráticos. En este periodo, nos dice Reygadas, el trabajo de las organizaciones civiles surgidas, como la Sección Mexicana de Amnistía Internacional, el Centro de Desarrollo Humano, Equipo Pueblo, fue muy cercano a los movimientos sociales. Asimismo, a finales de la década, surgió una organización ciudadana denominada Eureka, fundada por Rosario Ibarra de Piedra, punto de referencia obligado para hablar del periodo llamado *guerra sucia*, periodo de la historia mexicana que se caracterizó por las acciones de tortura y desapariciones forzadas de quienes se manifestaban en contra del régimen existente.

En este contexto también destacó la participación de la Iglesia en la labor de promoción de los derechos humanos en diversas regiones de México, la cual se extendió durante esta etapa mediante el apoyo a movimientos campesinos y urbano–populares. El surgimiento de las Comunidades Eclesiales de Base (CEB) y su crecimiento en las regiones de Veracruz, Morelos, las Huastecas y La Laguna dieron un gran empuje a la lucha por la transformación social y política de manera colectiva. Su compromiso no sólo se centró en la fe sino en lo político:

Se estudia entonces la relación de la fe con el compromiso político y se lee críticamente la carta de los obispos El cristiano ante las opciones sociales y la política. Se discuten las actitudes evangélicas en lo social y político, la posición del cristiano ante la lucha de clases, la postura del cristiano ante el socialismo, el papel asignado a los laicos en la política por los obispos en su carta pastoral, y otros compromisos más críticos que no fueron señalados en el documento episcopal. Las luchas ya no son simples acciones de promoción y menos aún acciones sencillamente asistencialistas. Se habla de la política y del compromiso político en la línea de la concientización y organización popular, y de la participación del pueblo en las decisiones que le afectan<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> Rafael Reygadas, *op. cit.*, p. 25.

<sup>80</sup> Miguel Concha Malo y Óscar González Gari, *La participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1986, p. 238.

En aquel momento, no sólo se estaban configurando unos principios éticos comunes entre los movimientos sociales y las organizaciones civiles, el gobierno mexicano avanzó con el reconocimiento del derecho a la información en 1977 y el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil en 1978 y, posteriormente, en los ochentas y bajo presión internacional, con el reconocimiento de algunos otros derechos sociales, como vivienda y salud.

Por otro lado, a partir de 1983, el gobierno mexicano impulsó una política para convertir a México en un país receptor de los migrantes centroamericanos que fueron expulsados a causa de las guerras civiles en Centroamérica. Una parte importante de dicha recepción estuvo a cargo de grupos de la iglesia católica, dominicos y jesuitas. Ésta fue una de las razones que impulsó la creación de organizaciones civiles de promoción de los derechos humanos que veían la necesidad de promover el conocimiento sobre derechos humanos entre la población y las comunidades, además de ser una forma de coadyuvar a mejorar su situación. Bajo esta concepción surgieron organizaciones como el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. en 1984; el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” en 1988; la Academia Mexicana de Derechos Humanos en 1984 y, en 1991, la Red de Organismos Civiles “Todos los Derechos Humanos para Todos y Todas” que agrupa la labor de asociaciones civiles de distintos estados del país.

El surgimiento de más movimientos y más organizaciones fue una clara respuesta de la desigualdad social y la pobreza, y de la crisis económica, política y social que se agudizó en los ochentas. La inflación durante el sexenio de Miguel de la Madrid (1982–1988) fue de 92.88 por ciento, en contraste con el crecimiento del PIB anual, que fue de 0.34 por ciento, dato que muestra la crisis del modelo estabilizador y el consecuente grave deterioro de la calidad de vida de las personas<sup>81</sup>. Todo ello echó por la borda la estrategia del gobierno de mantener la estabilidad macroeconómica como un pilar no sólo de la política económica, sino también de la vida política y social del país. La respuesta del gobierno mexicano, en consonancia con los requerimientos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial a causa de la deuda externa, fue la implementación de una política económica neoliberal, cuyas principales medidas fueron: la venta de

---

<sup>81</sup> Fuente: Banco de México, INEGI, *Estadísticas históricas de México*, t. II, México, 1994.



empresas y recursos nacionales al capital extranjero; la promoción de la inversión extranjera directa; la liberalización económica (apertura comercial); la reducción del gasto público; el retiro del Estado de las actividades económicas y sociales; desindustrialización; el fomento al capital extranjero y a las empresas transnacionales y multinacionales, y la firma de acuerdos comerciales.

México se convirtió en uno de los países de América con más tratados de libre comercio firmados para mayo 2016 según lo señala la Secretaría de Economía, pues ha firmado 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países<sup>82</sup>, entre los que se pueden mencionar: el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN); el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y el “Proyecto Mesoamérica” (anteriormente “Plan Puebla Panamá”). Además, participa en organismos de países industrializados, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Las consecuencias de tal estrategia económica para los derechos humanos y la soberanía nacional son consideradas por personas defensoras de derechos humanos como negativas<sup>83</sup>.

Las consecuencias de la aplicación de este modelo económico se hicieron visibles inmediatamente: el poder adquisitivo de los trabajadores disminuyó, los beneficios sociales se otorgaron de forma discrecional, aumentando la pobreza de gran parte de la población, incrementando la brecha de desigualdad, y acelerando el proceso de extracción y utilización de los recursos naturales. Aquí cabe destacar que el propio Banco Mundial ha publicado datos sobre ingreso y consumo que muestran cómo México es uno de los países más desiguales en América Latina. Para 2014: “el salario mínimo en México tiene el 23% del poder adquisitivo que tenía a mediados de la década de los años setenta. [...] el número de personas en situación de pobreza, pasó de 2008 a 2010, de 44.5% a 46.2%, lo que representa un incremento total de 48.8 a 52 millones de personas. Asimismo, se

---

<sup>82</sup> “México cuenta con 12 Tratados de Libre Comercio, Secretaría de Economía. Disponible en línea: <https://www.gob.mx/se/articulos/mexico-cuenta-con-12-tratados-de-libre-comercio?idiom=es> [Consulta: 2 de febrero 2017]

<sup>83</sup> Esta información fue publicada en el *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la ciudad de México 2011*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2011, 90 pp.

registró un incremento de la población que carece de acceso a la alimentación, en el mismo periodo, de 23.8 a 28 millones”<sup>84</sup>.

En materia de **política exterior**, el gobierno mexicano intentó mantener una imagen de Estado de Derecho, legítimo y democrático, que se tradujo en la firma y ratificación de algunos convenios relativos a agendas de derechos humanos que avanzaban a nivel internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en 1981; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1981), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987).

No obstante la adhesión del Gobierno Mexicano a los instrumentos internacionales de derechos humanos, no escapó al escrutinio de organizaciones internacionales encargadas de monitorear la situación de los derechos humanos de los países de la comunidad internacional. Hacia la década de los ochenta, México comenzó a ser objeto de atención de organizaciones internacionales. Americas Watch emitió su primer informe sobre el país en 1984, cuyo tema fue la situación de los refugiados centroamericanos en el país, mientras que Amnistía Internacional lo hizo en 1986.

Fue así que los ojos de los actores internacionales voltearon a ver la situación de violación a los derechos humanos, pobreza y desigualdad en México, por un lado y, por el otro, al interior habían surgido diversos movimientos sociales y organizaciones civiles que protestaron contra la situación económica y política del país. La alianza entre éstos se volvió irremediabilmente necesaria para ejercer presión contra el Gobierno Mexicano.

La ciudadanía que después del terremoto de 1985 dio origen a nuevos actores colectivos que abrieron y enriquecieron el debate sobre los temas de democracia y derechos humanos, cuestionó las elecciones que dieron como resultado a Carlos Salinas de Gortari como ganador de la contienda presidencial. No obstante, durante el sexenio de Salinas de Gortari, de la misma manera que en el anterior, y siguiendo la misma estrategia, se firmaron y ratificaron la Convención de los Derechos del Niño (1991) y el

---

<sup>84</sup> Rodrigo Gutiérrez; “La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de los derechos humanos: un apunte crítico”, en *Sin Derechos. Exclusión y Discriminación en el México actual*. México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 4.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1991), entre otros<sup>85</sup>.

En ese marco, de cuestionamiento y firma de convenios, en 1990, *Americas Watch*, hoy *Human Rights Watch*, señaló en su informe *Human Rights in Mexico. A Policy of Impunity*<sup>86</sup> que:

La política exterior del gobierno mexicano ha logrado desviar la atención sobre las violaciones a derechos humanos que ocurren al interior de sus fronteras. En su papel de líder del tercer mundo, México ha abogado firmemente por la no intervención en asuntos internos de las naciones; a su vez, la promoción de los derechos humanos en foros internacionales le ha brindado una imagen de defensor de estas máximas, imagen que México ha procurado cuidadosamente apoyándose en su papel de país benefactor, que acoge a exiliados y perseguidos políticos de regímenes represivos [...]<sup>87</sup>.

Para la década de los noventa, la consolidación del trabajo de las organizaciones de derechos humanos dio pie a que a nivel internacional se tuviera conocimiento de las violaciones a los derechos humanos que se cometían en México, ya que los centros de derechos humanos y otras asociaciones civiles establecieron vínculos con organizaciones no gubernamentales internacionales, ampliando así las redes de defensa y promoción de los derechos humanos.

#### **2.4 La construcción de los discursos de derechos humanos**

Los noventa resaltaron por el boom de los derechos humanos: “mientras que en 1984 existían sólo cuatro organizaciones de derechos humanos en México, hacia 1990 existían más de doscientas”<sup>88</sup>. Este movimiento de lucha por los derechos humanos, conformado por asociaciones civiles y luchadores sociales, construyó un discurso que trascendió el ámbito social y fue adoptado e institucionalizado por el gobierno mexicano.

---

<sup>85</sup> Jorge Carpizo, “México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975–2005”, *op. cit.*, p.

<sup>86</sup> Para revisar el informe completo, consúltese: *Americas Watch Report, Human Rights in Mexico. A Policy of Impunity* [En línea]. *Human Rights Watch*, New York, junio 1990, 89 pp. Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/Mexico906.pdf>

<sup>87</sup> Citado en Emma Consuelo Maza Calviño, *Derechos humanos. México: retórica sin compromiso*, México, FLACSO México, 2009, pp. 23-24.

<sup>88</sup> Citado en Emma Consuelo Maza Calviño, *Derechos humanos. México: retórica sin compromiso*, México, FLACSO, 2009, p. 27.

Muestra de ello fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el 6 de junio de 1990, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en sus orígenes, pero dotada de autonomía constitucional el 28 de enero de 1992<sup>89</sup>. Esa constitucionalidad se creó a partir de la creación de un apartado B al artículo 102 constitucional, que instauraba un sistema nacional no-jurisdiccional de defensa y protección de los derechos humanos, al dar nacimiento a “organismos de protección de los derechos humanos” y mandatarlos para formular “recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”<sup>90</sup>.

La CNDH se creó como una respuesta a las exigencias de la sociedad civil, sin embargo, fue el punto de quiebre que representó la institucionalización de los derechos humanos y la adopción de un discurso gubernamental en esa materia hacia el interior del país, ya que el discurso que había predominado hasta entonces retomaba lo planteado por la ONU y se reflejaba en la adhesión y publicación de los diferentes tratados, convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos.

A partir de entonces, la institucionalización de los derechos humanos se articuló con la construcción de un discurso gubernamental que, en algunas ocasiones, impactó negativamente en la labor de quienes defendían una causa o un caso. Las luchas sociales diversificaron sus formas de actuación, transitando hacia esquemas de trabajo profesionales reflejados en las asociaciones civiles con personalidad jurídica propia, algunas de corte académico, otras de corte religioso y otras más completamente laicas.

Las asociaciones civiles, en ese momento se convirtieron en las promotoras del enfoque de derechos humanos, sin embargo, ello no excluía que integrantes de movimientos sociales continuaran exigiendo por su parte la garantía o reconocimiento de algún derecho, sólo que ni la sociedad ni ellos mismos se autodenominaban defensores y defensoras de derechos humanos. No obstante, la falta de denominación no impidió que durante su actuar fueran blanco de amenazas, juicios indebidos, asesinatos y/o persecución. Por citar un ejemplo, en 1990, Norma Corona Sapién, activista de derechos humanos y presidenta de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de

---

<sup>89</sup> Cámara de Diputados, *Opiniones acerca de la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont6/cndh.htm>

<sup>90</sup> Apartado B del artículo 102. *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Sinaloa, fue acribillada a plena luz del día en Culiacán. Se presume que en su muerte estuvieron involucrados miembros de la Policía Judicial Federal, instancia ante la cual Norma Corona dirigía investigaciones sobre casos en los que miembros de esta misma Policía estaba implicada<sup>91</sup>.

Años después, el primero de enero de 1994 en el estado de Chiapas, la sociedad mexicana se despertó con la noticia del levantamiento insurreccional del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). El hecho potenció la crítica hacia la exclusión de los pueblos indígenas y la descomposición del sistema político, ya que los pocos espacios de inclusión política existentes se habían logrado como resultado de una amplia movilización social, cuyo costo fue la represión, hostigamiento y asesinatos extrajudiciales. El movimiento zapatista propició el ensanchamiento del discurso, al incluir en el debate los derechos culturales.

Así fue como los noventas terminaron con un proceso de transformación de la forma de pensar y actuar de las organizaciones civiles de promoción y desarrollo, así como la manera de concebir a los derechos humanos. Construyeron un discurso de derechos humanos a través de la generación de información sobre las violaciones de derechos civiles y políticos, en un primer momento y, posteriormente, de los derechos sociales.

En lo que va del siglo XXI, dichos actores ya son identificados como defensores de derechos humanos, agrupados en un imaginario muy distinto al del asistencialismo que prevaleció en el siglo pasado, porque son “sujetos dotados de una imaginación colectiva que genera prácticas sociales como autores de sus propios procesos [...], contribuyendo así a conformar, en el proceso mismo, una ciudadanía de nuevo tipo”<sup>92</sup>.

Otro de los avances importantes en la defensa jurisdiccional de los derechos humanos se dio durante el sexenio de Ernesto Zedillo; el Gobierno Mexicano reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”). México formuló la declaración para el reconocimiento de la competencia

---

<sup>91</sup> Para mayor información consulte: *Documento – UA 222/90 – Mexico: posible extrajudicial execution: Norma Corona Sapien. Amnistía Internacional. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/003/1990/es/189836b6-ee6c-11dd-96f1-9fdd7e6f4873/amr410031990es.html>*

<sup>92</sup> Rafael Reygadas, *op. cit.*, p.64.

contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de diciembre de 1998, cuyo contenido es el siguiente:

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma.
2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.
3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado<sup>93</sup>.

Ello permitió que la exigencia del esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos trascendiera el ámbito nacional llegando a una instancia cuyas sentencias son obligatorias para los Estados sometidos a su competencia. El primer caso que resolvió la Corte en contra del Estado mexicano fue el caso de Alfonso Martín del Campo Dodd, por presuntos actos de tortura cometidos en su contra con el objetivo de confesar un homicidio. El segundo fue el caso de Jorge Castañeda Gutman por la carencia de un mecanismo procesal que resolviera la violación de sus derechos político-electorales, ya que se le negó el registro como candidato a la Presidencia por no contar con el apoyo de un partido político. Para 2016, son diez los casos que ha resuelto la Corte en contra del Estado mexicano<sup>94</sup>.

Otra de las sentencias emitidas en 2009 en contra del Estado Mexicano fue la de Rosendo Radilla, caso paradigmático sobre desaparición forzada que cruza con el derecho a la verdad y todo lo que ello implica en el esclarecimiento de lo sucedido en los años de la guerra sucia. Es de resaltar que la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización de la sociedad civil, fue la que llevó el caso hasta la Corte. Así como ésta, otras organizaciones, inclusive internacionales, se han especializado en la vía jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, estrategia

---

<sup>93</sup> Tratados internacionales celebrados por México. *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Disponible en: [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=280](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=280)

<sup>94</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos: [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda\\_casos\\_contenciosos.cfm?lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es)

que unos años después se convertiría en una de las herramientas más eficaces para los defensores.

## **2.5 Los derechos humanos y los defensores en la transición democrática**

La transición a la democracia implicó un proceso de transformación política para superar al partido hegemónico en el poder, escenario bajo el cual el discurso de derechos humanos fue construido de una manera complementaria, compleja y tensa. Woldenberg señala que: “Es un proceso histórico en su doble acepción. Primero, por su duración en el tiempo. Periodo extenso, de dos décadas, en el cual la lucha y los cambios políticos sustituyen, ‘deconstruyen’ y reemplazan un tipo de relaciones políticas, autoritarias; la tarea era cambiar sus fundamentos para instalar otras, de carácter democrático. Y segundo, es histórica por su originalidad: en sus raíces, forma y consecuencias, porque México no vivió antes un proceso similar”<sup>95</sup>.

Las transformaciones buscadas por parte de los grupos neoliberales se centraron en la democracia procedimental, reafirmando las reglas para el intercambio de élites. Por otro lado, diversos grupos sociales lucharon por la ampliación de los espacios de participación ciudadana, fuera de las urnas, en los que se exigiera la garantía de los derechos civiles, y, en menor medida en ese momento, de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Finalmente, en el año 2000 se habló de la culminación de la transición porque el Partido Acción Nacional (PAN) triunfó en las urnas, colocando a su candidato Vicente Fox como el nuevo Presidente de México. Por primera vez, después de 70 años, un partido logró derrotar al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la contienda por la Presidencia de la República. Fue así como los antiguos vicios del presidencialismo mexicano transitaron hacia un modelo de competencia entre los partidos políticos en un sistema federal. Lo anterior ha tenido como consecuencia triunfos electorales territoriales entre partidos, produciendo avances (y retrocesos) en entidades federativas en el reconocimiento a los derechos humanos. Basta con mencionar como ejemplo la

---

<sup>95</sup> José Woldenberg K.; *La Transición democrática mexicana*. México, p. 1. Disponible en: <http://memoria.fiu.edu/memoria/documents/woldenberg.pdf>

despenalización del aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México, mientras que en otras entidades aún no está permitido.

Durante el sexenio de Vicente Fox se registraron algunos avances en materia de derechos humanos, ya que la sociedad civil tuvo un margen de acción más amplio, que se vio reforzado con el incremento de las redes internacionales de apoyo. Su periodo presidencial se distinguió por impulsar una política de puertas abiertas hacia el exterior. Se invitaron a los relatores de Naciones Unidas a hacer visitas al país; se firmaron tratados internacionales de derechos humanos; se nombró a Marie Claire Acosta (activista reconocida en la materia) Embajadora Especial para los Derechos Humanos y la Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En 2002 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) abrió una oficina en México y elaboró un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el país; posteriormente impulsó la creación de un Programa Nacional de Derechos Humanos en coparticipación con sociedad civil; se liberaron a los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, y al General José Fco. Gallardo (contaba con una recomendación de la CIDH para su liberación).

Hacia el interior, se publicó la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información en 2002 y se abrogó la pena de muerte en 2005. No obstante, organizaciones señalaron que durante este periodo:

La agenda de derechos humanos sigue intacta. No se ha logrado la reforma del sistema de impartición y procuración de justicia, frenar la incorporación de militares al ámbito civil, reconocer los derechos de los pueblos indios ni asegurar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>96</sup>.

No obstante, y pese al descontento de algunos grupos, el PAN logró ganar la presidencia en el siguiente periodo electoral, en 2006, con el candidato Felipe Calderón. Las consecuencias de esos dos sexenios para el desarrollo y avance de los derechos humanos en el país, y las condiciones para que las personas defensoras ejercieran su labor, resultaron regresivas, ello aunado a una fuerte crisis económica internacional.

---

<sup>96</sup> Mónica Chavarría, “Derechos Humanos. La agenda olvidada”, *Contralínea*, 3 de enero 2003. Disponible en línea: [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2003/c10/html/sociedad/ene03\\_dh.html](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2003/c10/html/sociedad/ene03_dh.html)



Por un lado, se avanzó con la aprobación de reformas constitucionales que refuerzan los mecanismos jurisdiccionales de defensa: 1) reforma al juicio de amparo (6 de junio 2011); 2) reforma constitucional en materia de derechos humanos (11 de junio de 2011); 3) reconocimiento constitucional del derecho humano a la alimentación (8 de febrero de 2012) y 4) reconocimiento constitucional del derecho humano al agua (2011).

Por otro, las acciones gubernamentales evidenciaron cómo el discurso gubernamental en materia de derechos humanos fue retórica y simulación, y no avances reales traducidos en mejoramiento de la vida de las personas, y mejores condiciones para defender y exigir la garantía de los derechos humanos. Por ejemplo, en 2008, la figura del “arraigo” se elevó a rango constitucional en el párrafo octavo del artículo 16 de la Carta Magna. Ésta consiste en una medida cautelar que se dicta antes de que haya iniciado un juicio, para que se prive de la libertad a una persona mientras se le investiga con el objeto de reunir los elementos necesarios para poder abrir un proceso penal en su contra. El arraigo como una figura de excepción conlleva el riesgo de hacer un uso arbitrario de la misma para detener a quienes defienden derechos humanos y violar sus derechos, lo cual legitima el uso excesivo de la fuerza y el control social, esto en términos de derechos humanos es regresivo pues no reconoce derechos humanos ni garantías procesales.

En este escenario, las condiciones para la labor de las personas defensoras de derechos humanos durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón empeoraron. La política de combate al narcotráfico fue la principal acción emprendida por Felipe Calderón, cuyo efecto fue el aumento de la inseguridad, pese (o debido) a que se basó en la militarización de la seguridad pública: en 2011 se contabilizaban 51 mil militares involucrados en actividades de seguridad pública<sup>97</sup>.

Diversas organizaciones de derechos humanos han denunciado los abusos y violaciones a los derechos humanos cometidos por militares. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. señaló en su informe *Experiencia de participación de movimientos sociales en la Defensa y reivindicación de los derechos a la alimentación, vivienda y laborales en México*, de 2012, que:

---

<sup>97</sup> “Incrementa SEDENA efectivos contra narco”, *Reforma*. 4 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.elmanana.com/XStatic/manana/template/notaimprimir.aspx?id=1101078>

Con el inicio de la guerra contra el narcotráfico, la presencia de elementos del ejército y la marina en varias zonas del país, y la constante militarización de las fuerzas policiales, ha generado toda una serie de violaciones a los derechos humanos, tales como: a la seguridad (detenciones arbitrarias y abusos de autoridad), a vivir una vida libre de violencia (tortura y exceso del uso de la fuerza en los operativos), a la libertad de tránsito (agresiones a migrantes nacionales y extranjeros), a la vida (asesinatos y ejecuciones extrajudiciales), a la libertad de expresión (intimidación, amenazas y desapariciones forzadas de periodistas y defensores de derechos humanos), a la paz (operativos militares en las comunidades del país), a una vida digna (con la suma de todas las anteriores), entre otros<sup>98</sup>.

Todo lo anterior permeó de manera profunda las actividades de las y los defensores de derechos humanos en el país, a tal grado que las amenazas, ejecuciones extrajudiciales, agresiones, robo de información, vigilancia, entre otros delitos, hacia las personas que ejercen este derecho aumentaron considerablemente.

### **Breves consideraciones**

La Democracia durante los años 70 en América Latina se convirtió en la receta universal con la que se podía preparar una realidad basada en las mayorías y en la representación de las mismas; una forma en la que se ejercería el poder político por el bien de la población. Al respecto, vale la pena precisar algunas ideas sobre este apartado para continuar con la situación en la que las personas ejercen el derecho a defender derechos.

Después de un periodo de guerras, violencia e inestabilidad, se buscó reestructurar el sistema político de tal forma que se garantizara estabilidad. El inconveniente de esta idea en la práctica es que funcionó para evitar cualquier tipo de lucha social argumentando que la prioridad era el consenso en torno al ejercicio del poder, es decir, del gobierno “monopolizado” por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Los derechos humanos se insertaron en este sistema de manera controlada. Reconocidos como derechos constitucionales, su cumplimiento se supeditaba a un conjunto de reglas que buscaba evitar cualquier desequilibrio en el poder político, por tanto, cualquier movimiento organizado para exigirlo sería acallado. La cuestión aquí es que los derechos humanos y la lucha por su garantía conlleva límites al ejercicio del poder y a la voluntad de las mayorías porque determinadas decisiones aunque sean

---

<sup>98</sup> Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C., *Experiencia de participación de movimientos sociales en la Defensa y reivindicación de los derechos a la alimentación, vivienda y laborales en México*, México, INDESOL, p.29.

avaladas por la mayoría no significa que vayan acordes con el cumplimiento de los derechos, por el contrario, pueden ir en contra.

Partiendo de la idea de que las autoridades que componen el sistema político no siempre tienen las mejores respuestas a las problemáticas sociales, surgió una propuesta política que reivindicaba la democracia pero resaltaba el componente de la participación social real. Mientras los debates en torno a la Democracia sucedían, el contexto social y político mexicano era un vaivén entre avances en el tema de derechos humanos puesto que surgieron numerosos movimientos y grupos defensores de los derechos humanos, se firmaron tratados y convenciones de derechos humanos; y por el otro lado, violaciones a los derechos de las personas que se defendían, ya que la respuesta estatal durante la segunda mitad del siglo XX, y lo que va del siglo XXI, se ha caracterizado por atacar a personas y grupos que exigen el cumplimiento de sus derechos y en ese proceso amenazan intereses y relaciones de poder.

Lo importante a destacar de estos procesos es que se construyó un marco de significado común en torno a los derechos humanos a nivel nacional, lo cual se encadenó con los procesos a nivel internacional, fortaleciendo la vinculación con actores internacionales, acrecentando así la presión hacia las autoridades mexicanas y obligándolas a incluir los diversos temas de derechos humanos en la agenda gubernamental, siempre en una relación tensa en la que otorgaban ciertas concesiones por un lado, y por el otro, obstaculizaban la labor de las personas defensoras de derechos humanos, tal como se describió en este apartado.

En suma, el contexto político y social en el que las personas defensoras de derechos humanos realizan sus diversas actividades de promoción en México se caracteriza por la impunidad, la violencia, la violación de derechos humanos, civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales, inclusive, la legislación puede utilizarse en contra del ejercicio de derechos humanos. Es decir, se identifica un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos que se extiende al derecho a defender y promover derechos humanos.

## CAPÍTULO III

### **El derecho a defender derechos humanos en México: una mirada internacional**

En la era de la globalización, en efecto, el destino de cualquier país, con la única excepción de los Estados Unidos, depende cada vez menos de las decisiones internas adoptadas por sus gobernantes, sobre todo si se trata de países pobres, y cada vez más de decisiones externas, adoptadas en sedes o por poderes políticos o económicos de carácter supra o extra estatal.

Luigi Ferrajoli , *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004, p. 72.

Si bien es cierto que existen numerosos retos para el cumplimiento real de los derechos humanos más allá de los discursos institucionales, el ámbito internacional se ha caracterizado por la adopción de una multiplicidad de instrumentos jurídicos supranacionales de derechos humanos aceptados por la comunidad mundial, que antes ni siquiera figuraban como referente para el ejercicio del poder de los Estados. Su materialización ha implicado que muchas personas, grupos, organizaciones, instituciones, comunidades, trabajen en favor de su reconocimiento, promoción y defensa en sus contextos locales y nacionales. Para ello, el bienestar de estas personas, ahora denominadas defensores y defensoras de derechos humanos, depende de las condiciones existentes en sus países para ejercer tales labores, pero, además, de la implementación de medidas de protección en el ámbito jurídico, político y social.

Uno de los pasos en ese camino fue dado por los propios defensores y defensoras de derechos humanos, quienes al enfrentarse al contexto que ya se describió en el capítulo dos, comenzaron a documentar las agresiones y las fueron posicionando vinculándose con organizaciones internacionales que les hicieron eco.

Otro de los pasos fue la construcción de un Declaración sobre el derecho a defender derechos, creada para determinar las obligaciones del Estado y de la comunidad internacional respecto al derecho a defender y promover derechos humanos. A la par de las normas contenidas en esta Declaración, se impulsó la creación e implementación de mecanismos de protección, políticas públicas sobre la materia, instituciones especializadas, y la promoción e inclusión de la participación de las y los defensores de derechos humanos en dichas decisiones.

Este apartado comienza con una introducción sobre el derecho internacional de los derechos humanos; posteriormente se abordan los instrumentos jurídicos internacionales que existen sobre el derecho a defender y promover derechos humanos y su contenido, así como un marco referencial de los actores internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa y garantía de este derecho. Esta descripción permitirá conocer los criterios de análisis de la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, así como los alcances de la información y recomendaciones que cada actor ha elaborado sobre el caso mexicano para, posteriormente, presentar una radiografía de la situación, los temas prioritarios en común derivados de las recomendaciones y los retos a enfrentar en el mantenimiento de tan noble y necesaria labor.

### **3.1 El Derecho Internacional**

El derecho internacional es un sistema jurídico creado por sus mismos actores—Estados y organizaciones internacionales— para regular su comportamiento, esa es la característica principal del derecho en este nivel. Las fuentes del derecho internacional, es decir, las raíces de las que emanan sus disposiciones, incluyen a los tratados internacionales (convenciones, declaraciones), la costumbre internacional, los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es considerado, por la doctrina, como el punto de referencia aceptado y obligado que establece dichas fuentes<sup>99</sup>:

#### Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
  - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

---

<sup>99</sup> Manuel Becerra Ramírez; “Las nuevas fuentes del Derecho Internacional y su aplicación en el Derecho Interno” [En línea] Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 568. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1643/26.pdf> [Consulta: 25 junio 2012]

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59<sup>100</sup>.

Existen diversas posturas respecto a la incorporación del derecho internacional en el derecho nacional; lo cierto es que: “Actualmente es necesario establecer canales de comunicación entre los sistemas internacionales y los internos, a través de la incorporación, armonización y aplicación del derecho internacional por parte de los diferentes órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial)”<sup>101</sup>.

### **3.2 Derecho Internacional y el sistema de protección de los derechos humanos.**

El Derecho Internacional de los derechos humanos se ha constituido como un sistema en proceso de expansión cuyo objeto y fin último es la protección de las personas que viven al interior de los Estados, pero bajo la supervisión de órganos internacionales. Algunos internacionalistas se refieren a la “universalidad normativa internacional” como un régimen, es decir, como “sistemas de normas y procedimientos para tomar decisiones que los Estados aceptan como obligatorios con respecto a un conjunto particular de temas”<sup>102</sup>. El sistema se sostiene, principalmente, por el consentimiento mutuo y común de las partes que así lo han convenido a través del establecimiento de tratados, declaraciones, convenios y cualquier otro instrumento normativo.

El sistema actual de protección de los derechos humanos se reinventó a partir de la Segunda Guerra Mundial y de la derrota de los regímenes fascistas y nacionalistas. De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue la respuesta al conjunto de hechos, acciones y delitos cometidos durante la guerra mencionada. A partir de entonces, se construyó un sistema basado en el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos que opera a nivel global. Además, el régimen basado en los derechos humanos

---

<sup>100</sup> Artículo 38. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. [en línea] Organización de las Naciones Unidas. Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm#C> [Consulta: 5 de marzo 2012]

<sup>101</sup> Gabriela Rodríguez Huerta, *Derechos Humanos: Jurisprudencia Internacional y Jueces Internos*,

<sup>102</sup> Citado en Jack Donnelly; *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*, México, Gernika, 1994, p. 303.

se caracteriza por promover el empoderamiento de las personas frente al Estado, utilizando los canales de acceso y protección internacional.

Así es como se ha desarrollado un amplio entramado de tratados, pactos, convenciones y declaraciones que reconocen los derechos humanos y obligan al Estado a que los garantice, siendo los principales: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor en 1976) y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor en 2013, y el cual México no ha ratificado aún este documento. Y dado que los derechos humanos surgieron con base en las necesidades de las personas en un contexto socio histórico determinado, las exigencias hacia el reconocimiento de las desventajas de ciertos grupos sociales, así como de situaciones específicas de tortura, desaparición forzada o migración, se incrementaron y consolidaron con la creación de instrumentos que las abordaron: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), entre otras<sup>103</sup>.

De forma paralela a los tratados, se crearon órganos cuyo mandato es supervisar que el Estado cumpla con las disposiciones que éstos contienen y evaluar sus avances a través de los informes que los gobiernos les presentan, para posteriormente, emitir recomendaciones en general, y, en ocasiones peculiares, a cualquiera de los países miembros. Es así como, las recomendaciones, observaciones generales (creadas por la ONU para clarificar el contenido de los derechos y las obligaciones de los Estados): jurisprudencia, opiniones consultivas y sentencias sobre el conjunto de los derechos humanos y sus violaciones, forman parte del régimen internacional de derechos humanos.

---

<sup>103</sup> Para una consulta exhaustiva sobre los instrumentos internacionales creados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, consúltese: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

### 3.3 Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

La aplicación del Derecho Internacional ha evolucionado con el tiempo, así como la aceptación y aplicación de las normas internacionales al interior de los Estados. Lo que está claro es que cuando un Estado suscribe disposiciones normativas de derechos humanos adquiere la obligación de garantizarlos, respetarlos, promoverlos y protegerlos.

- a) **Respetar:** se refiere al deber de los Estados de adoptar medidas que no interfieran con el goce y disfrute de los derechos humanos, ya que: “El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado”<sup>104</sup>.
- b) **Proteger:** implica para los Estados no permitir que terceros amenacen, restrinjan o supriman el goce y respeto de los derechos humanos.
- c) La obligación de **garantizar** y **promover**, agrupadas en algunos instrumentos como “realizar”, se refiere a la obligación del Estado de adoptar medidas de cualquier índole (legales, judiciales, financiera, económica, política) para cumplir con efectividad todos los derechos humanos para todos los grupos de la población, atendiendo sus necesidades específicas.

### 3.4 Reforma constitucional en derechos humanos y las normas internacionales

Para poder hablar del vínculo entre el sistema internacional de protección de los derechos humanos y la garantía de éstos en México, es imprescindible hablar de la reforma constitucional más relevante en la materia.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, mediante la cual se aprobaron las siguientes modificaciones a la Constitución mexicana: la denominación del Capítulo I del Título Primero (se incorporó el término “derechos humanos”); los artículos 1, segundo

---

<sup>104</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1998*, p. 35. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) [Consulta: 10 de mayo 2013]



párrafo del art. 3; primer párrafo del art. 11; 15; segundo párrafo del art.18; primer párrafo del art. 29; primer párrafo del art. 33; fracción décima del art. 89; segundo párrafo del art. 97, segundo y tercer párrafo del apartado B del art. 102, así como el inciso g) de la fracción segunda del art. 105<sup>105</sup>.

El artículo primero de la Constitución quedó redactado de la siguiente manera:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

La reforma constitucional significó un parteaguas por diversas razones. Primero, porque refleja el enfoque de derechos humanos, producto del trabajo de varios años de académicos y actores políticos, organizaciones civiles, internacionales e intergubernamentales. Segundo, porque amplía las herramientas que contribuyen a que el gobierno cumpla con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Tercero, porque entre los cambios aprobados se abrió la puerta para que todos los tratados internacionales que protegen derechos humanos que el Gobierno Mexicano ha ratificado formen parte del derecho nacional bajo un control de regularidad constitucional y de convencionalidad. Es decir, los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México adquieren rango constitucional.

Esto último significa que los jueces deben revisar la constitucionalidad y convencionalidad de las normas, sobre todo aquellas que de forma evidente son contrarias

---

<sup>105</sup> *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Disponible en línea: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> [Consulta: 2 de mayo 2013]

a la protección más amplia de los derechos humanos. En México, la única instancia competente para declarar la invalidez de las normas es la Suprema Corte a través de procedimientos especializados como el Juicio de Amparo o la Acción de Inconstitucionalidad. Ahora bien, el control de convencionalidad se refiere a que, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos se convierte en parte del derecho nacional de los Estados parte, por lo que los jueces deberán vigilar que las normas nacionales cumplan con ésta: “los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales, eventualmente de otros instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normatividad”<sup>106</sup>.

Cabe mencionar que para realizar el control de convencionalidad se incluyen todos aquellos documentos que surgieron del consenso entre la comunidad internacional, cualquiera que sea su denominación como tratados, convenciones, declaraciones o protocolos.

De conformidad con lo anterior, y con lo asentado en el artículo primero constitucional, a partir de la reforma de 2011 toda vulneración o violación a algún derecho se resolverá con base en la cláusula de interpretación conforme (armonización de la norma nacional con la convencional), prevaleciendo siempre el principio *pro persona*, es decir, privilegiando la interpretación que más favorezca el bienestar de la persona afectada en su derecho.

La reforma ha sido considerada “de gran calado” por haber incorporado no sólo los principios de derechos humanos, sino por puntualizar las obligaciones del Estado que, en conjunto con la reforma constitucional al juicio de amparo, brindan mayores herramientas para las y los defensores de derechos humanos.

---

<sup>106</sup> Citado en Geraldina González de la Vega: “Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en la SCJN”, *Animal Político*, 9 de enero de 2012, México. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-gradus/2012/01/09/control-de-constitucionalidad-y-de-convencionalidad-en-la-scn/> [Consulta: 2 de marzo 2016]

### **3.5 El derecho a defender los derechos humanos en la agenda internacional**

Los derechos humanos necesarios para ejercer la defensa y promoción de los mismos están incluidos en diversos instrumentos internacionales, aunque su desarrollo como derecho en sí ocurrió posteriormente. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 19, 20 y 28), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 19, 21 y 22) en su momento de creación incluyeron los derechos: a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación pacífica.

El derecho a defender y promover los derechos humanos en la agenda internacional apareció en la década de los noventa como un derecho que agrupa y enfatiza el ejercicio de un subconjunto de derechos para todos aquellos que defienden y promueven los derechos humanos. Ello se concretó con la aprobación de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998. Desde entonces, poco a poco, el tema cobró relevancia en las agendas nacionales de los derechos humanos.

### **3.6 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.**

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU estableció en 1985 un grupo de trabajo abierto con el mandato de redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, que finalmente aprobó el 3 de abril de 1998, y en Asamblea General el 9 de diciembre de 1998.

La Declaración fue una respuesta a todas aquellas demandas y denuncias sobre la situación de las personas defensoras en el mundo. De ahí la necesidad de hacer énfasis en los derechos que se ejercen cuando se promueven y defienden otros derechos humanos. Es de reconocerse el consenso entre los países, después de amplias discusiones, y la inclusión de actores no gubernamentales para generar un articulado que pretende mejorar las condiciones para llevar a cabo con éxito dicha labor, sabiendo que ello se enfrenta a la

renuencia y avance de fuertes intereses, contrarios al espíritu de este instrumento, cuyo poder expansivo se mantiene.

El contenido de la Declaración permitió distinguir las labores que realiza una persona defensora de derechos humanos, dando pie a una conceptualización como sujeto, de sus actividades, características del derecho y mecanismos de protección que brevemente menciono en el siguiente apartado.

### **¿Quién es un(a) defensor (a) de derechos humanos y cuál es su labor?**

Para hacer del ejercicio de los derechos humanos una realidad cotidiana es necesario su reconocimiento jurídico, promoción, respeto, protección y garantía, pero también es fundamental la labor conjunta de numerosos actores que al realizar esta labor se convierten en defensores y defensoras de derechos humanos. Dada la importancia de su imprescindible contribución al cumplimiento de los derechos humanos, se vuelve fundamental proteger a todas aquellas personas que impulsan esta labor.

Reconocer a una persona o autodenominarse como “defensor o defensora de derechos humanos” es muy reciente, porque el término existe desde hace menos de dos décadas. Con la expresión “defensor de derechos humanos” se designa a toda aquella persona que defiende y/o promueve cualquier derecho humano. Son identificados, principalmente, por el carácter de la actividad que desarrollan en diversos espacios: organizaciones intergubernamentales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, en el sector público o privado<sup>107</sup>. Asimismo, su trabajo puede ser remunerado o voluntario, permanente u ocasional, y su carácter de defensor o defensora de derechos humanos se adquiere independientemente del contexto profesional, edad o nacionalidad,

Sus labores agrupan variadas actividades, tales como la compilación y difusión de información sobre violaciones a los derechos humanos, apoyo a las víctimas, monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el

---

<sup>107</sup> Folleto 29 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, Nueva York, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, p. 13.

Estado, atención hacia grupos en situación de discriminación, educación y capacitación en derechos humanos, incidencia política y legislativa, además de promover la participación de la población en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

El conjunto de las actividades que realizan contribuye a la transformación democrática de la sociedad, la materialización de los derechos humanos, y la mejora de las condiciones sociales, políticas y económicas necesarias para consolidar la paz. En su trayecto han articulado un discurso común, y dado que los actores construyen sus intereses e identidades en interacción, no se pueden desasociar de la idea de colectividad y de su trabajo en redes.

En México las y los defensores de DH adquieren ese carácter por diversas razones, a partir de una carencia o violación a los derechos humanos que convierten en exigencia, ya sea de forma individual o colectiva, o porque se acercan a conocer el enfoque de derechos y deciden desempeñarse como defensores y defensoras de DH por convicción.

Los y las defensoras se aglutinan en torno a una necesidad, o se adscriben a alguna exigencia haciendo uso de los recursos legales, políticos, económicos y sociales a su alcance, de ahí que su situación e identidad esté ligada a las estructuras políticas y sociales específicas de los lugares en los que habitan: del color del partido que gobierna, el nivel de marginación, los recursos naturales con los que cuentan, su condición como indígenas, mujeres, jóvenes, campesinos, migrantes.

La labor de defensa y promoción de los derechos humanos ha tenido implicaciones profundas en la construcción social e institucional de los mismos. Sus acciones han sido bien agrupadas por Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink en políticas de: 1) información (se utiliza un lenguaje dramático para visibilizar, atraer aliados y convencer a la gente mediante datos estadísticos); 2) simbólica (se presentan interpretaciones de casos y situaciones para convencer a las personas a través de la persuasión y así aumentar la conciencia pública); 3) de apoyo y presión (dirigida a los actores más poderosos se busca conseguir apoyo material y eficacia política); y 4) de responsabilización (aquí las redes buscan conseguir cambiar la postura de los actores políticos, y aunque esto ocurra a nivel

discursivo, se ve como una oportunidad para señalar la responsabilidad del Estado en relación con sus acciones)<sup>108</sup>.

De la misma forma, el impacto de su trabajo, es decir, evitar que los abusos permanezcan ocultos e impunes, cuestionar los esquemas tradicionales de poder y de condición social, y oponerse a decisiones gubernamentales que van en contra del interés público, los ha convertido en objeto de diversas violaciones a sus derechos: agresiones, hostigamiento, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, persecuciones, tortura, malos tratos, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, difamación, desprestigio y criminalización.

Ahora bien, cuando el defensor o defensora de derechos de humanos realiza las labores ya descritas, está ejerciendo un derecho, el de defender derechos, cuyas características se describen en el siguiente apartado.

### **Contenido del derecho a defender derechos humanos.**

La característica esencial del derecho a defender derechos es que un defensor o defensora durante su labor ejerce un subconjunto de otros derechos humanos. A través de su ejercicio, se le exige al Estado el cumplimiento de los mismos, o los promueve, ya sea de forma individual o colectiva. El principal instrumento normativo de referencia para los Estados se construyó en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la asociación más grande a nivel mundial que establece las obligaciones de los Estados en el tema, definiendo así criterios éticos y políticos para los gobiernos.

El 9 de diciembre de 1998 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó *la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*, que en su artículo primero señala que: “Toda

---

<sup>108</sup> Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, *op. cit.*, pp. 39 – 48.

persona tiene el derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”<sup>109</sup>.

El derecho a defender y promover derechos humanos comprende el ejercicio de un subconjunto de derechos que deben ser garantizados de forma transversal para hacer efectiva dicha labor; sin embargo, están centrados, principalmente, en los derechos civiles. Con base en la declaración sobre defensores, éstos son:

- Derecho a la vida, integridad y libertad personal.
- Derecho de reunión, manifestación, organización y asociación.
- Derecho de acceso a la información pública.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la participación pacífica.
- Derecho a disponer de recursos efectivos.
- Derecho al debido proceso, a la asistencia legal y a la justicia.
- Derecho a la protección por parte del Estado, ante el mismo Estado y ante particulares.
- Derecho a la participación política y a la no discriminación.
- Derecho a un trabajo libremente elegido y al ejercicio de la profesión.
- Derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos económicos para defender derechos humanos.
- Derecho a la enseñanza, capacitación e investigación en materia de derechos humanos.
- Derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales.

Por su parte, los Estados tienen la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a defender y promover los derechos humanos cumpliendo su deber de<sup>110</sup>:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar de todos los derechos humanos.

---

<sup>109</sup> Organización de las Naciones Unidas, Factsheet N° 29. *Los defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, p. 44.

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 24

- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades.
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación a los derechos humanos.
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a la violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos necesarios para la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos.
- Promover y facilitar la enseñanza en derechos humanos en todos los niveles de educación y la formación profesional oficial.
- Vigilar que las disposiciones de derecho interno aplicables a las personas defensoras de derechos humanos sean acordes con lo estipulado en la Declaración de Defensores.

Posterior a la Declaración sobre Defensores de la ONU, otros órganos de derechos humanos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dieron pasos hacia adelante, emitiendo recomendaciones sobre temas y problemáticas específicas. Una de las principales, por citar un ejemplo, fue hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado Mexicano en 2006, que apunta hacia la necesidad de implementar una política global de protección de los defensores de derechos humanos y medidas urgentes de protección a personas defensoras que ya se encontraban en riesgo<sup>111</sup>.

### **3.7 Las posturas internacionales sobre el derecho a defender derechos humanos en México**

Una vez descrito el contenido del derecho a defender derechos, se utilizarán tales criterios para describir la situación en México a partir de la documentación realizada por

---

<sup>111</sup> Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe sobre la Situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas*, p. 89.



organizaciones civiles, organismos intergubernamentales y organizaciones internacionales.

La generación de información y la documentación es imprescindible para mostrar los avances y retrocesos en el cumplimiento de un derecho, así como las violaciones a los mismos. Esta actividad sobre el tema de defensa y promoción de los derechos humanos se ha ido desarrollando y perfeccionando conforme han avanzado los años. Existen esfuerzos por parte de diversos actores, nacionales e internacionales, por generar datos sobre las agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos en México, sin embargo, todavía no se cuenta con criterios claros que muestren una dimensión sobre la situación. Cabe aclarar que no se puede hacer referencia a una definición generalizada sobre el derecho en sí, lo cual limita la construcción de indicadores para generar un diagnóstico que resuelva las violaciones y vulneraciones hacia este derecho, aunque, como se verá, se ha documentado bastante sobre la situación en la que se desenvuelven<sup>112</sup>.

Los primeros en documentar las agresiones a defensores fueron organizaciones civiles, con la finalidad de ser escuchados sobre todo por las instancias internacionales que podrían coadyuvar a resolver las problemáticas presionando al Estado, haciéndolo cumplir con sus obligaciones en la materia. Por ello, los primeros intentos de sistematización a nivel internacional fueron realizados por organizaciones internacionales no gubernamentales, quienes se remitieron a una exhaustiva descripción de los casos de diversas agresiones a activistas y luchadores sociales, sin embargo, no profundizaron en el origen de las mismas, las tendencias de las violaciones, la identificación del agresor, ni en un análisis de las posibles soluciones, lo que sí se realizó en informes posteriores. Uno de los primeros informes fue elaborado por una organización internacional no gubernamental, Amnistía Internacional (AI), en 1996, antes de la aprobación de la Declaración sobre Defensores en el marco de la ONU. En la introducción del documento *Defensores de los Derechos Humanos en Primera Línea. América Central y México*, AI afirmó: “La labor de Amnistía Internacional y de otras organizaciones internacionales de

---

<sup>112</sup> Gerardo Sauri, *Derecho humano a defender derechos humanos: propuestas de indicadores para su diagnóstico*. Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México), octubre 2012.

derechos humanos llegaría a un punto muerto de no ser por la **información**, la cooperación y el apoyo de los defensores”<sup>113</sup>.

Entonces, la construcción de los diagnósticos es producto de la información que han recopilado los y las defensoras, nacionales y locales, y que hacen llegar a actores internacionales con el fin de exponer su situación y pedir apoyo. Posteriormente, organizaciones civiles mexicanas desarrollaron metodologías para elaborar sus propios informes, los cuales también se tomaron en cuenta para el análisis en este documento.

### **Principales actores internacionales de protección a defensores de derechos humanos**

Existen dos grupos de actores internacionales que se han ocupado de generar información sobre la situación de la defensa y promoción de los derechos humanos bajo la consigna de proteger a todas aquellas personas que actúan de manera pacífica: “impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales”<sup>114</sup>.

El primer grupo se refiere a las **organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG)** y el segundo, a las **organizaciones intergubernamentales**. Las ONG se refieren a todas aquellas “asociaciones o grupos, constituidos de modo permanente por particulares (individuos o colectivos) de diversos países (mínimo tres), que tienen objetivos no lucrativos de alcance internacional”.<sup>115</sup> Es decir, trabajan conjuntamente por alcanzar un objetivo común, de manera independiente, ajeno a los Estados a los que pertenecen; por ello, las redes de apoyo tejidas con organizaciones civiles nacionales bajo la idea de los derechos humanos se encaminan a implementar las políticas señaladas por E. Keck y Sikkink: de información, simbólica, de apoyo, y presión y de simbolización; e

---

<sup>113</sup> Amnistía Internacional, *Defensores de los Derechos Humanos en Primera Línea. América Central y México*, Madrid, Amnistía Internacional, 1996, p. 7.

<sup>114</sup> Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Colombia, Guatemala, México. Julio 2011, p.1.

<sup>115</sup> Esther Barbé, *Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 1995, p. 175

inclusive de persuasión para lograr un cambio en la implementación de las normas de derechos humanos.

Para el caso que me ocupa se analizó la información sistematizada por las siguientes **organizaciones internacionales no gubernamentales**: Amnistía Internacional (AI); Brigadas Internacionales de Paz (PBI) y el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, proyecto de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura. Asimismo, es interesante mencionar que existe otra organización, *Protection International*, cuyas actividades se han centrado en proporcionar herramientas y estrategias de protección a quienes defienden los derechos humanos, a través de apoyo en la definición de estrategias y tácticas de protección, abriendo oficinas en países y regiones que atraviesan por una situación de riesgo particular y de reconocimiento a las buenas prácticas en materia de protección; sin embargo, no cuentan con publicaciones relativas a la situación, y por ello sólo fue una referencia para esta investigación.

Por otro lado, tenemos a las **organizaciones intergubernamentales**, denominadas por algunos autores únicamente como “organizaciones internacionales”, se caracterizan por ser “una asociación de estados establecida mediante un acuerdo internacional por tres o más estados para la consecución de unos objetivos comunes y dotada de estructura institucional con órganos permanentes, propios e independientes de los estados miembros”<sup>116</sup>; éstas pueden ser internacionales o regionales. A diferencia de las primeras, éstas emiten recomendaciones obligatorias para los Estados, ya que al decidir formar parte de estas mismas organizaciones adquieren el compromiso de sujetarse a la observación de sus pares estatales, lo cual puede otorgarles legitimidad o condena, es decir, prestigio por cumplir las normas o reprobación por violar los derechos humanos de su población.

Para examinar el tema se revisó la información generada por dos de las principales organizaciones que tienen injerencia en México: el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, en específico, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

---

<sup>116</sup> Ídem, p. 154.

para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

### **Amnistía Internacional (AI)**

Amnistía Internacional es un movimiento internacional formado por más de 3 millones de personas de más de 150 países y territorios<sup>117</sup>, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Se asumen como:

Un movimiento democrático y autónomo, independiente de todo gobierno, ideología política y credo religioso. Ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos trata de proteger. Lo que pretende exclusivamente en cada caso particular es proteger imparcialmente los derechos humanos<sup>118</sup>.

La sección México de Amnistía Internacional trabaja en el país desde 1971. AI fue una de las primeras organizaciones que a nivel internacional colocó en la agenda el derecho a defender y promover derechos humanos para su posterior reconocimiento y compromiso por el resto de los actores que forman parte de la comunidad internacional. El primer documento en el que informó sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos es de 1996: *Defensores de los Derechos Humanos en Primera Línea. América Central y México*. Este documento resalta por ser anterior a la Declaración y por ilustrar, a través de una sistematización de casos, las graves violaciones cometidas en contra de activistas sociales que luchaban y denunciaban los abusos cometidos en el marco de los regímenes autoritarios latinoamericanos y de las guerras civiles y sucias.

Durante los años subsiguientes publicaron discursos, conferencias y exhortos a los Estados en relación a situaciones específicas de los defensores. En 1998 publicaron el documento *Defensores de los derechos humanos en Latinoamérica. Más protección, menos persecución*, segundo informe que abordó la situación en México. Posteriormente, AI sección México, en la medida en la que desarrolló actividades en territorio mexicano,

---

<sup>117</sup> Amnistía Internacional, *Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de derechos humanos en América*, México, Amnistía Internacional, 2012, p.1.

<sup>118</sup> Amnistía Internacional, *Defensores de los derechos humanos en Latinoamérica. Más protección, menos persecución*, Madrid, Amnistía Internacional, 1999, p.1.

recopiló casos relevantes que aparecieron en el Informe *Exigiendo Justicia y Dignidad. Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en México*, recopilación que destaca más de 15 casos perpetrados entre 2007 y 2009.

### **Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.**

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos se creó en 1997 como un proyecto conjunto de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), con el objetivo de:

Prevenir o remediar situaciones precisas de represión contra los defensores de derechos humanos. La acción de este programa reside en la convicción de que al fortalecer la cooperación y la solidaridad hacia los defensores y sus organizaciones, se contribuye a romper el aislamiento en el cual se encuentran y a reforzar su protección y seguridad<sup>119</sup>.

En 2003 publicaron su primer informe anual 2002, y desde entonces elaboran un informe anual sobre el tema. Desde el primer documento resaltaron la dificultad de documentar violaciones de derechos humanos y denunciar las consecuencias de las decisiones gubernamentales, porque:

La existencia de una sociedad civil en donde la capacidad de acción o de movilización crece constantemente tanto a nivel nacional como a nivel internacional, está acompañada de una reacción de los Estados que adoptan verdaderas estrategias de amordazamiento de esta sociedad civil independiente<sup>120</sup>.

Además de ser una batalla contra la difamación, la recopilación realizada a través de este proyecto busca romper el cerco de control sobre la información relativa a los derechos humanos, así como ser un medio de transmisión que visibiliza hechos que de otra forma no se conocerían en otros países, y de formación de opinión pública sobre las políticas que implementan los Estados y gobiernos.

---

<sup>119</sup> Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Disponible en línea: <http://www.fidh.org/es/defensores/> [Consulta: 3 de mayo 2014]

<sup>120</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos/ FIDH y OMCT, *Los Defensores de Derechos Humanos en Primera Línea. Informe anual 2002*. Paris, 2003, p. 7. Disponible en línea: <http://www.fidh.org/es/defensores/Informes-anales/>

## **Brigadas Internacionales de Paz (PBI)**

Brigadas Internacionales de Paz se fundó en 1981, con sede en Londres, cuyo fin es dar soporte y visibilidad a las y los defensores de derechos humanos, individuos, comunidades y organizaciones en 11 países del mundo, entre ellos México, Colombia, Honduras y Guatemala. Su estrategia se basa en generar redes de apoyo y dotar de herramientas jurídicas y de protección; pero sobre todo aplican “una estrategia de acompañamiento internacional con el objetivo de proteger los espacios de actuación de personas y organizaciones locales que son objeto de amenazas o agresiones en relación con su trabajo. La presencia de observadores y observadoras internacionales al lado de las personas defensoras, combinado con la incidencia política a nivel local, nacional e internacional, tiene el propósito de disuadir de los posibles ataques en contra de las y los activistas acompañados”<sup>121</sup>.

En México, el proyecto inició en 1994 a raíz del levantamiento zapatista y de la conflictividad en Chiapas, y porque pese a los esfuerzos de organizaciones civiles y organismos internacionales por dar visibilidad a la realidad mexicana, las violaciones a sus derechos y la obstaculización de su labor se mantuvieron en aumento. Quienes participan en la organización son voluntarios extranjeros que atendieron el llamado de las organizaciones mexicanas bajo los principios de no injerencia, no violencia y no partidismo.

En 1998, tras una evaluación del contexto de riesgo decidieron establecer una oficina en la Ciudad de México, y posteriormente un equipo en Chilpancingo, Oaxaca y Chihuahua. En todos estos años de trabajo en el país han acompañado a organizaciones como el Comité Cerezo, en la ciudad de México; a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México; al Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”; al Monitor Civil de la Policía y de las Fuerzas de Seguridad de la Montaña de Guerrero (Mocipol); a la

---

<sup>121</sup> PBI, *Panorama de la Defensa de los Derechos Humanos en México. Iniciativas y Riesgos de la Sociedad Civil Mexicana*, México, Brigadas Internacionales de Paz, México, 2013, p. 4. Disponible en línea:

[http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user\\_files/projects/mexico/files/PBI\\_Publications/Panorama\\_de\\_la\\_Defensa\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos\\_en\\_Me%CC%81xi.pdf](http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/PBI_Publications/Panorama_de_la_Defensa_de_los_Derechos_Humanos_en_Me%CC%81xi.pdf) [Fecha de consulta: abril 2014]

Organización de Mujeres Ecologistas de la Sierra de Petatlán (OMESP), y a la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM).

El establecimiento de delegaciones de PBI es ilustrativo de la gravedad de la situación para las y los defensores de derechos humanos en el país, ya que uno de los requisitos para abrir una oficina es que el nivel de conflictividad y riesgo sea alto y se instauran precisamente en los Estados en los que se ha registrado un mayor número de agresiones.

### **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**

La puesta en práctica del régimen mundial de los derechos humanos está centrado, principalmente, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ésta se creó el 24 de octubre de 1945, con el objetivo (optimismo inicial) de reducir las tensiones entre los países. Nació de las cenizas de la Segunda Guerra Mundial y, actualmente, sigue siendo una instancia multilateral relevante.

La ONU se convertiría en una instancia superior al Estado-nación. Sin embargo, los estados que la integran y las personas que la han encabezado se enfrentan con la reticencia de los países, a cumplir los compromisos que de este órgano derivan y los cuales suscriben. Finalmente, las decisiones al interior de la organización se van adaptando a las exigencias de aquellos miembros con más poder, y aunque su consigna de origen fue el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con el fin de asegurar el bienestar de todas las personas, es evidente que las violaciones a los derechos humanos se han agravado en muchos temas pese al avance legislativo y jurídico en algunos grupos de derechos.

La ONU cuenta con un sistema integrado por los siguientes órganos principales: una Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo Económico y Social, una Secretaría y la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuenta con un Consejo de Derechos Humanos, organismo intergubernamental de las Naciones Unidas, encargado de: “fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de

los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos [...] Está compuesto por 47 Estados miembros”<sup>122</sup>.

Además, como resultado de su reestructuración institucional, el 18 de junio de 2007 establecieron el Examen Periódico Universal, como un proceso único de revisión de los avances en materia de derechos humanos de cada uno de los países miembros de las Naciones Unidas en relación a sus obligaciones. Son los propios Estados miembros quienes examinan los avances y retrocesos mediante un informe nacional que prepara el Estado sujeto a evaluación, una compilación preparada por la oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados. Como producto de la evaluación se emiten recomendaciones que el Estado puede o no aceptar o pronunciarse, y cuyos avances son evaluados en las rondas siguientes. México fue evaluado por primera vez en febrero de 2009 y, por segunda vez, en octubre de 2013, y en ambos procesos los riesgos a los que se enfrentan las y los defensores de derechos humanos fueron un tema relevante.

El mismo Consejo estableció procedimientos especiales de derechos humanos para enfrentar situaciones concretas en los países. En el año 2000 se estableció una Relatoría Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, mandato renovado en 2008, nombrando a la señora Margaret Sekaggya al frente de este mecanismo, cuyas actividades incluyen la presentación de un informe anual acerca de situaciones especiales en el mundo sobre el tema. Desde junio de 2014, el relator es Michel Forst, quién visitó México en febrero 2017<sup>123</sup>. Estos informes fueron consultados para este trabajo, en tanto la información muestra un panorama general del tema.

Asimismo, por la importancia del tema, y como muestra del compromiso por los derechos humanos, la ONU instauró un denominado funcionario de derechos humanos: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con sede en Nueva York, cuyo mandato consiste en “prevenir casos de violaciones de derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos, coordinar actividades

---

<sup>122</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Disponible en línea: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx> [Consulta: 13 de abril 2014]

<sup>123</sup> Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; *op. cit.*



conexas en toda la Organización de las Naciones Unidas, y fortalecer y hacer más eficiente el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos”<sup>124</sup>. Operativamente, trabaja con los gobiernos con el fin de desarrollar capacidades en ellos, estableciendo presencia a través de oficinas de país. Para 2016 ya contaba con 13 oficinas en el mundo, entre ellas México.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como parte de su mandato, desarrolló el informe *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de derechos humanos en México*, en el que sistematizó el registro, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009, de 128 eventos de agresión y obstaculización a defensoras y defensores, desglosados en: amenazas, uso arbitrario del sistema penal, hostigamiento, injerencias arbitrarias, declaraciones de desprestigio, privación arbitraria de la vida, agresiones físicas, atentados, detenciones arbitrarias, violación al derecho a la libertad y a la seguridad personal. Posteriormente realizó una actualización en 2010 y el *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*. Tales documentos fueron los primeros que mostraron un análisis no sólo de algunos casos relevantes sobre agresiones a defensores, sino también de las causas y obligaciones del Estado, tomando en cuenta el contexto socio político de México. Para 2017, no se han generado otros informes, sin embargo, se cuenta con el *Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst*, cuya visita e llevó a cabo del 16 al 24 de enero de 2017.

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la resolución AG/RES.1818 de 2001, creó la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, que se encarga de recibir información sobre la situación

---

<sup>124</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en línea: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/Mandate.aspx> [Consulta: 5 de abril 2014]

de los defensores de derechos humanos en la región y emite recomendaciones. De la misma forma, la Comisión Interamericana tiene la atribución de solicitar a la Corte el otorgamiento de medidas cautelares en situaciones de extrema gravedad.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) y la CIDH son las únicas instancias intergubernamentales que cuentan con mecanismos vinculantes a nivel regional que atienden el derecho a defender los derechos humanos. Para ello, se basan en la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador, instrumentos jurídicos regionales ratificados por los Estados del continente americano. Si bien es cierto que en esta Convención no se reconoce explícitamente el derecho a defender derechos humanos en ninguna de sus normas, el conjunto de derechos humanos que componen su ejercicio sí están protegidos por dicha normatividad, tales como el derecho a la vida, integridad y libertad personal; a la reunión y libre asociación; a la libertad de expresión; a la privacidad y protección de la honra y la dignidad; a la circulación y residencia; al debido proceso y garantías judiciales.

Esta singular arquitectura jurídica ha permitido juzgar a los Estados en los casos en los que se cometieron violaciones a los derechos de las y los defensores de derechos humanos. Una de las sentencias relevantes en contra del Estado mexicano fue la sentencia del 26 de noviembre de 2010 por el caso Cabrera García y Montiel Flores, dos campesinos ecologistas de la Organización de Campesinos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán en Guerrero, que fueron detenidos arbitrariamente.

En seguimiento, y como apoyo a las labores de las y los defensores de derechos humanos en las Américas, la CIDH, cuestionario de por medio, emitió un primer *Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* en 2006, un segundo informe en 2011 y uno tercero en 2015 pero esta vez centrado en la *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*.

### **3.8 Síntesis del estado que guarda el derecho a defender derechos humanos en México**

**Criterios de elección de los informes.** Todos los informes incluidos y analizados en este documento fueron tomados en cuenta porque contienen información relevante sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, ya sea de forma exclusiva o en uno de sus apartados. El universo de información presentada y sistematizada por las organizaciones internacionales no gubernamentales e intergubernamentales sobre el derecho a defender derechos humanos es más amplio y, en su conjunto, marcan la pauta y las tendencias de su protección a nivel mundial.

Para la elaboración de este texto se seleccionaron documentos elaborados por los actores internacionales ya mencionados: 17 informes que hablan en algunos de sus apartados sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México; y 15 informes que abordan, exclusivamente, la situación del país. Asimismo, dentro de esta selección, también se tomaron en cuenta diagnósticos elaborados por organizaciones civiles por la importancia de sus posturas y la documentación, tales como la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos para Todos y Todas, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), Asociadas por los Justo (JASS), Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDDEH) y el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”.

Si bien la adopción de la Declaración sobre Defensores en el marco de la ONU es un avance, el aterrizaje del tema está desarrollándose de tal forma que en ese proceso han tenido que definirse criterios para generar datos duros que permitan diagnosticar la situación. Dado que el proceso se ha ido construyendo sobre la marcha, cada autor ha establecido una tipología distinta sobre las agresiones a personas defensoras de derechos humanos en México. Asimismo, la urgencia de superar los retos identificados varían dependiendo del actor.

Los informes han sido elaborados con distintas fuentes de información. Existe, por un lado, un grupo de organizaciones civiles que registran las agresiones y establecen una tipología a partir de testimonios recabados directamente de las víctimas, información

proveniente de los medios de comunicación y alertas urgentes de organizaciones civiles. En el caso de los informes de organizaciones intergubernamentales, la información se obtiene principalmente de lo que las organizaciones civiles aportan, por un lado, y por el otro de la información aportada por el Gobierno mexicano.

Por último, cabe aclarar que los casos y las violaciones a los derechos humanos de las y los defensores en México registrados, representan un universo muy amplio de información, sin embargo, aquí únicamente se mostrarán análisis generales sobre las tendencias de dichas agresiones.

En los cuadros siguientes se muestran una sistematización de los informes recopilados y revisados para la elaboración de este documento.

**Tabla 2.**

**INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

N <sup>a</sup>	Clasificación del actor (OSC, Organismo Internacional o intergubernamental)	Nombre del actor	Nombre del Informe	Año
1	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	Los defensores y las defensoras de los derechos humanos en Chiapas	2006
2	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	Exigiendo Justicia y Dignidad. Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en México.	2007-2009
3	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	Misión Internacional de Investigación. México: Defensores de derechos humanos frente a la mutación política y la violencia.	2008
4	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	Misión de actualización de la Misión Internacional de Investigación sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en México (junio 2008)	2009 (septiembre)
5	Organización Internacional No Gubernamental	Brigadas Internacionales de Paz (PBI)	Panorama de la Defensa de los Derechos Humanos en México. Iniciativas y riesgos de la sociedad civil mexicana.	2013
6	Organismo Intergubernamental	Oficina del ACNUDH en México (OACNUDH)	Informe sobre la situación de las y los defensores en México 2010.	2010

7	Organismo Intergubernamental	Oficina del ACNUDH en México (OACNUDH)	Actualización 2010: Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México.	2011
8	Organismo Intergubernamental	Oficina del ACNUDH en México (OACNUDH)	Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013.	2013
9	Organización Internacional No Gubernamental y Organización de la Sociedad Civil	Fundación para el debido proceso legal, CDH de la Montaña Tlachinollan, Red Guerrerense de OCDH, CDDH José María Morelos y Pavón	Criminalización de los defensores de DH y de la protesta social en México	feb-09
10	Organización de la Sociedad Civil	Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos para Todos y Todas	Represión y Hostigamiento en México a Defensores de Derechos Humanos	1995-2000
11	Organización de la Sociedad Civil	Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C. Y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.	Defensoras de DH en México. Diagnóstico 2010-2011 sobre las condiciones y riesgos que enfrentan en el ejercicio de su trabajo.	2010
12	Organización de la Sociedad Civil	Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS)	Agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos en México	enero-junio 2011
13	Organización de la Sociedad Civil	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.	El derecho a defender los derechos humanos en México.	jun-11
14	Organización de la Sociedad Civil	Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDEH)	Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011- primer trimestre de 2012	2011-2012
15	Organización de la Sociedad Civil	Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDEH)	Defender los derechos humanos en México: el costo de la dignidad.	junio 2012- mayo 2013

Fuente: Tabla elaborada por la sustentante para este documento a partir de los informes recopilados. Se encuentran ordenados por tipo de actor, de lo internacional a lo nacional y en orden cronológico.

**Tabla 3.**

**INFORMES SOBRE DEFENSORES QUE INCLUYEN UN APARTADO SOBRE MÉXICO**

<b>N<sup>a</sup></b>	<b>Clasificación del actor (OSC, Organismo Internacional o intergubernamental)</b>	<b>Nombre del actor</b>	<b>Nombre del Informe</b>	<b>Año</b>
1	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	Defensores de los Derechos Humanos en Primera Línea. América Central y México.	1996
2	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	Defensores de los Derechos Humanos en Latinoamérica. Más protección, menos persecución.	1998
3	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	México. Nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército.	2009
4	Organización Internacional No Gubernamental	Amnistía Internacional	Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de derechos humanos en América.	2012
5	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	Defensores frente a las políticas de seguridad.	2002
6	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	Los Defensores de Derechos Humanos en Primera Línea	2003
7	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	Los Defensores de Derechos Humanos en Primera Línea	2004
8	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	El testimonio obstinado	2005
9	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	El testimonio obstinado	2006
10	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	El testimonio obstinado	2007
11	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	La perseverancia del testimonio	2009
12	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	La perseverancia del testimonio	2010
13	Organización Internacional No Gubernamental	El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos.	La perseverancia del testimonio	2011
14	Organismo Intergubernamental Regional	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Unidad Defensores de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas	2006

15	<b>Organismo Intergubernamental Regional</b>	<b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Unidad Defensores de Derechos Humanos</b>	Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.	2011
16	<b>Organización de la Sociedad Civil</b>	<b>Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos para Todos y Todas</b>	Agenda de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos y todas"	2006
17	<b>Organización de la Sociedad Civil</b>	<b>Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez".</b>	Sociedad amenazada. Violencia e impunidad, rostros del México actual	2010

Fuente: Tabla elaborada por la sustentante para este documento a partir de los informes recopilados. Se encuentran ordenados por la naturaleza del actor, de lo internacional a lo nacional y en orden cronológico.

Una vez revisados los informes, en la siguiente tabla se muestran las cifras globales de las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos.

Tabla 4. REGISTRO DE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS 2006 - 2012			
Actor	Nombre del informe	Fecha de registros	Eventos registrados
<b>Amnistía Internacional</b>	Exigiendo Justicia y Dignidad. Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en México.	2007 a 2009	15 casos paradigmáticos de amenazas y ataques contra personas defensoras de los derechos humanos
<b>Observatorio para la protección de los Defensores de Derechos Humanos</b>	Misión Internacional de Investigación. México: Defensores de derechos humanos frente a la mutación política y la violencia.	2008 a 2009	45 casos documentados: 1 atentado contra el derecho a la vida, 23 de hostigamiento y amenazas personales, 5 son ataques a familiares de personas defensoras, 1 fue intrusión electrónica y 15 son judicializaciones
<b>Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b>	Informe sobre la situación de las y los defensores en México 2010.	1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009	128 eventos de agresión y obstaculización a defensoras y defensores desglosados en: amenazas, uso arbitrario del sistema penal, hostigamiento, injerencias arbitrarias, declaraciones de desprestigio, privación arbitraria de la vida, agresiones físicas, atentados, detenciones arbitrarias, violación al derecho a la libertad y seguridad personal.
<b>Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b>	Actualización 2010: Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México.	Septiembre de 2009 a octubre de 2010	37 presuntas agresiones. Siendo las principales: las amenazas (11), los actos de hostigamiento (6), las injerencias arbitrarias (7) y el uso arbitrario del sistema penal (6).
<b>Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b>	Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013.	Noviembre de 2010 hasta diciembre de 2012	89 eventos de agresiones realizadas contra las personas defensoras, sus organizaciones o familiares. Las más frecuentes fueron las amenazas y las injerencias arbitrarias, seguidas de hostigamiento, detenciones arbitrarias, privación arbitraria de la vida, atentados y la desaparición forzada.
<b>Centro Nacional de Comunicación Social, A.C.</b>	Agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos en México	enero de 2011 a junio de 2011	29 casos de agresiones que implican a 50 personas afectadas
<b>Protection DESK México, Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos A.C. Y Comité Cerezo México</b>	Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011-primer trimestre de 2012	2011 al primer trimestre de 2012	188 casos de personas defensoras agredidas, los cuales implicaron 87 violaciones a sus derechos.

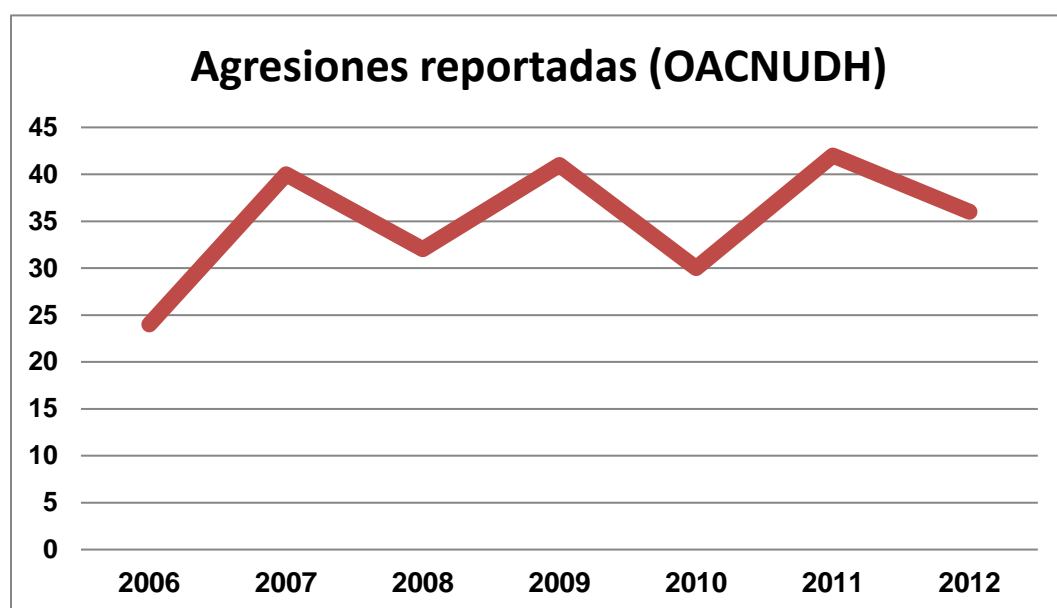
Fuente: Tabla actualizada por la sustentante basada en el anexo 1 del *Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011 – primer trimestre de 2012*.



Cabe aclarar que la tabla 4 muestra que los registros de las agresiones se han basado principalmente en casos. Es decir, están focalizados en las personas defensoras de derechos humanos. En un principio fueron casos paradigmáticos, poco después se incluyeron todos aquellos que pudieron ser documentados. Únicamente la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos muestra datos que corresponden a eventos de agresiones o limitaciones a la labor de defensoras y defensores, cuando una persona pudo haber registrado más de un incidente en distintas fechas. Debido a la disparidad en las fechas de registro, y a la falta de una tipificación generalizada, se retomarán los datos registrados por el OACNUDH para señalar el comportamiento en el número de agresiones. Posteriormente, describiré la evolución en el registro de las mismas, con base en los documentos mencionados.

De acuerdo al *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, el número de agresiones registradas por el OACNUDH desde 2006 hasta 2012 se comportó de la siguiente forma:

Año	Agresiones reportadas
2006	24
2007	40
2008	32
2009	41
2010	30
2011	42
2012	36



Fuente: OACNUDH, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*.

Con esta muestra, se observa que pese a que el número de agresiones varía año con año, éstas se mantienen. Ahora bien, a través de lo señalado por los diversos documentos, veamos lo que existe detrás de estas cifras.

Los primeros registros del tema, que datan del año 2002, mostraron cómo las agresiones ocurridas en México se referían a casos específicos de desaparición forzada, amenazas de muerte y hostigamiento en contra de **destacados activistas y abogados**.

En México, algunos defensores de derechos humanos son víctimas de amenazas de muerte y actos de intimidación debido a sus denuncias públicas de violaciones cometidas por la policía y a sus repetidas demandas con el objetivo de lograr el castigo de los abusos cometidos en el pasado. Es el caso de los defensores que reclaman justicia para las personas ‘desaparecidas’ en los años 70, o también con las que fueron asesinadas en las masacres de Aguas Blancas en el estado de Guerrero en 1995 y de Acteal, estado de Chiapas, en 1997<sup>125</sup>.

En los años siguientes las agresiones estuvieron dirigidas hacia miembros de organizaciones civiles, como la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) y la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT) en Oaxaca. Con el paso de los años, las agresiones fueron transitando de **comunidades y movimientos sociales a asociaciones civiles** legalmente constituidas. Uno de los casos que tuvo resonancia internacional y gran impacto fue el asesinato de Digna Ochoa y Plácido, abogada integrante del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” en 2001<sup>126</sup>. Cabe mencionar que este caso escaló hasta llegar a la jurisdicción internacional, siendo admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en agosto 2013. Fue así como el seguimiento a las investigaciones de las agresiones y muertes de defensores se volvió común, así como la ausencia de resultados sobre los mismos.

Ahora bien, el Observatorio para la Protección de los Derechos Humanos es el único actor internacional que ha realizado un registro sistemático, año con año, desde 2002,

---

<sup>125</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura. *El testimonio obstinado. Informe anual 2005*, París, FIDH, París, 2005, p. 129.

<sup>126</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura. *El testimonio obstinado. Informe anual 2005*, París, FIDH, 2005, 553 pp.

hasta que en 2008 emprendieron una misión civil de observación a México debido al número de peticiones que les llegaron por parte de personas defensoras. Los casos presentados ilustran cómo el **contexto político y social están relacionados directamente con las agresiones**. En 2005 y 2006 se mantuvo el fracaso de la transición democrática y la lucha antiterrorista, dando oportunidad a que se instrumentalizara el sistema jurídico con el fin de sancionar la actividad de los defensores, que fueron objeto de actos judiciales con fundamentos falsos. En este escenario la CIDH otorgó 12 medidas cautelares en México de 2002 a 2005, siendo el tercer estado latinoamericano en recibirlas<sup>127</sup>.

Tabla 5. Casos en los la CIDH otorgó medidas cautelares en México. (2002 – 2005)		
Año	Nombre	Causa
2002	Esther Chávez Cano	Denunció haber sido amenazada por causa de su investigación con relación al asesinato de mujeres en Ciudad Juárez.
2002	Enedina Cervantes Salgado y Francisco Cortes Pastenes	El otorgamiento de estas medidas cautelares se encuentra relacionado con la presunta desaparición forzada del señor Faustino Jiménez Álvarez, esposo de la señora Enedina Cervantes Jiménez, de la cual fue testigo Francisco Cortes Pastenes, agente de la policía judicial.
2002	Miriam García, Blanca Guadalupe López y el abogado Dante Almaraz	Los beneficiarios habrían recibido amenazas de muerte como consecuencia de su labor en defensa de los esposos de Miriam García y Blanca Guadalupe López, detenidos en Chihuahua, acusados de haber perpetrado el asesinato de once mujeres en Ciudad Juárez.
2002	Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, Leonor Guadalupe Olvera López, Sandra Gutiérrez Olvera y Ernesto García Garrido	Tras denunciar la presunta responsabilidad de agentes del ministerio público en la desaparición de su hijo Jesús Ángel Gutiérrez Olvera el 14 de marzo de 2002, la señora Olvera ha sido objeto de vigilancia y actos de intimidación.
2003	Samuel Alfonso Castellanos Piñón, Beatriz Casas	El 1º de marzo de 2003 el abogado Samuel Castellanos Piñón y otros miembros de la

<sup>127</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 78

	Arrellanos, José Raymundo Díaz Taboada, Graciela Calvo Navarrete y Mayra Iracema Jarquín Lujan, integrantes de la organización Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT)	organización recibieron en las oficinas de la ACAT en Oaxaca una amenaza anónima, relacionada con la participación de la organización en el caso de la “Masacre de Agua Fría”.
2003	Mariano Bernal Fragoso de 71 años de edad, quien se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria.	El beneficiario se encuentra cumpliendo pena privativa de libertad de diez años de prisión desde el 28 de enero de 2000 y que sufre de diabetes sin que se le esté proporcionando el tratamiento adecuado para evitar las consecuencias crónicas de su enfermedad.
2004	Armando Díaz López y los miembros de su familia, así como a integrantes de la organización Kichán Kichañob del estado de Chiapas.	Han sido objeto de constantes amenazas y actos de hostigamiento por causa de sus denuncias contra las actividades del grupo paramilitar “Paz y Justicia” en el Municipio de Tila, Chiapas.
2004	Raúl Javier Gatica Bautista, integrante de la Junta Organizadora del Consejo Indígena Popular Oaxaqueño “Ricardo Flores Magón”.	El señor Gatica Bautista ha sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento relacionados con su trabajo en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Oaxaca.
2005	Obtilia Eugenio Manuel y otros.	Ha destacado por su compromiso por la defensa y promoción de los derechos indígenas en el estado de Guerrero, México.
2005	Ericel Gómez Nucamendi y otros 116 trabajadores del Diario “Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca”.	Han recibido de manera reiterada amenazas, principalmente a través de llamadas telefónicas, así como de forma directa, presuntamente en represalia por constituir en un medio de comunicación que formula críticas a las políticas del Estado de Oaxaca.
2005	Antonio Jacinto López Martínez	Recibió amenazas de muerte para que no se presentara a tomar posesión de su cargo como Presidente Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, y por ello no se presentó a tomar posesión del cabildo en la fecha establecida.
2005	Jorge Castañeda Gutman	El 2 de marzo de 2004 el Instituto Federal Electoral notificó al señor Castañeda Gutman que su candidatura no podría ser inscrita debido a que la Constitución Mexicana dispone que “los partidos políticos tienen como fin hacer posible el acceso de los [ciudadanos] al

		ejercicio del poder publico y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.
--	--	--

Fuente: Tabla elaborada por la sustentante con información de la CIDH.

Asimismo, las condiciones no son las mismas en todas las regiones del país; varían por el nivel de violencia, los cacicazgos, el partido que gobierna la entidad, los conflictos ancestrales y las prácticas de corrupción. En 2006 resaltaron las agresiones hacia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) por exigir mejores condiciones de trabajo; demandas que se fueron radicalizando hasta llegar a exigir la renuncia del gobernador del estado de Oaxaca:

Numerosos participantes en las manifestaciones de la ciudad de Oaxaca fueron víctimas de detenciones arbitrarias, amenazas, violencias y actos de intimidación. A título de ejemplo, “el 25 de noviembre de 2006, los manifestantes fueron violentamente agredidos por la policía y por grupos armados, provocando la muerte de cinco personas y decenas de arrestos. A finales de 2006, entre las numerosas personas arrestadas entre el 25 y el 30 de noviembre de 2006, 33 personas seguían desaparecidas<sup>128</sup>.

De la misma forma, fueron agredidos varios defensores que trabajan con **pueblos indígenas** en el estado de Chiapas, y se presume que los perpetradores fueron grupos paramilitares. Ya en 2007 y 2008, en los casos reportados resaltaron las agresiones a **defensores del medio ambiente** y amenazas a Marisela Ortiz y otras **mujeres feministas** de Ciudad Juárez. Esto fue sintomático de la adopción del paradigma de la seguridad, bajo el cual se disfrazaron numerosos atentados a los derechos humanos. Se empezaron a registrar nuevas formas de agresión, como los registros de las oficinas y el robo de información. Los más agredidos fueron los defensores ambientales y de **migrantes**, ya que la defensa de sus derechos estuvo vinculada con la violación del derecho a la

<sup>128</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura, *El testimonio obstinado. Informe anual 2006*, París, FIDH, París, 2006, pp. 202-203.

consulta<sup>129</sup> en megaproyectos, principalmente en los asentamientos de comunidades indígenas. También empezaron a visibilizarse las agresiones a periodistas, como una forma de acallar la denuncia de los abusos.

Asimismo, la firma de la Iniciativa Mérida en 2008 intensificó el paradigma de la seguridad, centrando las decisiones de las autoridades en la militarización del país. El 18 de junio de 2008 fueron aprobadas reformas constitucionales al sistema de justicia penal, que incluyeron el arraigo, cuya práctica ha sido señalada como violatoria de los derechos humanos por ser una “forma de detención arbitraria”, con base en lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas<sup>130</sup>.

Por otro lado, los informes coinciden en que hay organizaciones que año con año han sido objeto de diversas agresiones, en algunos casos, contra miembros distintos de la organización. Sirva como ejemplo la Organización del Pueblo Indígena Me’Phaa (OPIM), localizada en el Estado de Guerrero, que fue una de las más agredidas en 2008 por detenciones arbitrarias y sometimiento a procesos judiciales, y por un asesinato. Posteriormente, en 2010, dos de sus integrantes fueron asesinados: Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas. Mientras que Obtilia Eugenio Manuel y su esposo Cuauhtémoc Ramírez fueron víctimas de amenazas. Dadas las condiciones en Guerrero, el Centro Tlachinollan tuvo que cerrar su oficina de Ayutla de los Libres en el Estado de Guerrero, y en abril la Corte IDH tuvo que emitir medidas cautelares para 107 defensores en dicho Estado<sup>131</sup>.

Los años 2010 y 2011 fueron claves en la generación de información sobre agresiones. Los actores internacionales y nacionales presentaron resultados, conclusiones y análisis sobre los riesgos y las tendencias, haciendo hincapié en la necesidad de un mecanismo de protección para las personas que defienden y promueven los derechos humanos. Se detectaron graves atentados contra la libertad de protesta y detenciones arbitrarias usando

---

<sup>129</sup> El derecho a la consulta de los pueblos indígenas surgió en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, y desde 1992 es obligatorio en México, y se reconoció constitucionalmente en el artículo segundo desde 2001.

<sup>130</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura, *La perseverancia del testimonio. Informe anual 2009*. París, FIDH, 2009, p. 85.

<sup>131</sup> El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura, *La perseverancia del testimonio. Informe anual 2010*. París, FIDH, 2010, p. 198.

tipos penales para criminalizar a los y las defensoras de derechos humanos. Asimismo, México fue calificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, como el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo. Asimismo, se emitieron tres sentencias de la Corte IDH en contra del Estado mexicano (Caso Fernández Ortega y otros vs. México; Caso Rosendo Cantú y otras vs. México y Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México).

Con el paso de los años, y la documentación de las agresiones, se fueron evidenciando los grupos y temáticas recurrentes en el tema de defensa y promoción de los derechos humanos: defensores que han denunciado las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad y los militares; defensores campesinos, indígenas y/o ambientalistas; defensores de los migrantes y de las mujeres; así como periodistas. De la misma forma, la CIDH incluyó en su informe 2006 a los **líderes sindicales** como uno de los grupos más agredidos.

Las agresiones fueron aumentando y extendiéndose a otros estados, sobre todo aquellos en los que se desencadenaron conflictos sociales y, por ende, mayor movilización social, como Chiapas y Oaxaca. Las entidades más afectadas (en los que coinciden la mayoría de los informes) han sido: **Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Ciudad de México** y, en algunas ocasiones, **Nuevo León**.

Con el aumento en la generación de la información, se pudieron observar **nuevas formas de agresión**, por lo que la tipología fue aumentando, así como las modalidades. Ya no sólo ocurrieron agresiones, asesinatos, amenazas y desapariciones forzadas, sino **actos de intimidación**, como allanamientos, daños a la propiedad, robo de información, injerencias arbitrarias, intervención en las comunicaciones, criminalización, campañas de desprestigio y declaraciones oficiales.

Una de las situaciones que evidenció la latente estigmatización ocurrió cuando una semana después de que el Gobierno Mexicano se había comprometido a establecer un mecanismo de protección a defensoras y defensores de derechos humanos, el Titular de la Secretaría de Marina, Francisco Saynez, declaró en una ceremonia en Veracruz: "Los grupos delictivos tratan de manchar el prestigio y el buen nombre de las instituciones

utilizando grupos ciudadanos que, mediante engaños, pretenden que caigan en el juego perverso de los criminales, ya que al utilizar la bandera de los derechos humanos, intentan dañar la imagen de las instituciones”<sup>132</sup>.

Por otro lado, el informe elaborado por la organización Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos A.C. (ACUDDEH) es el único que ha desagregado, no sólo las amenazas, sino las modalidades en las que se presentan. En 2011 se registraron de la siguiente forma: vía telefónica (1), verbal (5), indirecta de muerte (5), de muerte vía telefónica (3), de muerte vía correo electrónico (8), de muerte verbal (4), de muerte escrita por celular (2), de muerte escrita en manta (6), de muerte escrita a mano (3), de muerte escrita (3) y de daño a la propiedad e indirecta de muerte (1).

En suma, los principales derechos violados de las y los defensores de derechos humanos en México han sido: el derecho a la vida, el derecho al trabajo, el acceso a la justicia, el derecho a la protesta social y el derecho a la libertad de expresión<sup>133</sup>. Por ejemplo, en el tema de acceso a la justicia, se reiteró como uno de los obstáculos la falta de protocolos de atención, diseñados para este grupo en particular en las procuradurías, tanto federal como estatales. Debido a que las denuncias se interponen con la carga de la prueba en la víctima, en el caso de las y los defensores, por el carácter de las agresiones, no se cuentan con suficientes pruebas que den cuenta de ello, dificultando el acceso a procedimientos penales de defensa; dejándolos desprotegidos. Además, en la mayoría de los casos los presuntos perpetradores se desconocen. El Informe de la OACNUDH 2010 señaló que en el 52 por ciento de los casos registrados se desconocía la fuente de los ataques<sup>134</sup>.

Las agresiones a defensores y defensoras ha ido en aumento pese a las preocupaciones expresadas por los diferentes actores internacionales y a las recomendaciones dirigidas al Estado por parte de la OACNUDH y la CIDH. Ante el panorama ya esbozado, por varios años se exigió el establecimiento de un mecanismo de protección con la participación de

---

<sup>132</sup> Hanako Taniguichi; “Las declaraciones de la Marina tensan relación activistas – Gobierno”. *CNN México*, México, 28 de julio de 2011. Disponible en línea: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/07/28/las-declaraciones-de-la-marina-tensa-la-relacion-activistas-gobierno>

<sup>133</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México*, México, OACNUDH, 2010, pp. 24-26.

<sup>134</sup> OACNUDH, *op. cit.* p.15



la sociedad civil, que finalmente fue creado a partir de la promulgación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de junio de 2012. No obstante, su implementación y operación, a cargo de la Secretaría de Gobernación, ha sido objeto de numerosas críticas por parte de las organizaciones civiles: “Desde que el Mecanismo comenzó en 2012 y hasta febrero pasado (2014) **se han recibido 152 solicitudes de protección**. El 57.8% —**88 registros**— **no han sido analizados por la Junta de Gobierno**, encargada de la toma de decisiones para el despliegue de medidas de prevención y protección”<sup>135</sup>. Tanto así que los consejeros civiles que formaban parte de la Junta de Gobierno decidieron retirarse, al considerar que no existen condiciones para su funcionamiento.

Por otro lado, lo que se ha calificado como avances del cumplimiento de sus obligaciones respecto a este derecho, sobre todo en el campo legislativo, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y en materia de amparo, e inclusive institucional (creación de una Unidad de Vinculación Ciudadana dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional), se ven contrastados con el mantenimiento de las agresiones, tal y como lo señalan las cifras registradas. Al realizar un balance general, tomando en consideración la operación administrativa del gobierno mexicano, y la implementación efectiva de las leyes y la aplicación de la justicia, el panorama presenta adversidades que no sólo ponen en riesgo a las y los defensores de derechos humanos en México, sino que obstaculizan su labor, impidiendo un avance en la promoción y garantía del resto de los derechos humanos.

---

<sup>135</sup> Tania L. Montalvo; “Sin atender, 57% de casos de Mecanismo para la Protección de Periodistas”. *Animal Político*. Disponible en línea: <http://www.animalpolitico.com/2014/03/los-cambios-en-el-mecanismo-de-proteccion-periodistas-provocan-rezago-en-la-atencion-de-casos/#ixzz30WnlaNfH>

#### IV. CONCLUSIONES

La intención de este trabajo fue construir un panorama general sobre la situación del derecho a defender y promover derechos humanos en México a partir de la información generada por diversos actores internacionales, teniendo como fundamento los instrumentos internacionales que el Gobierno mexicano ha suscrito así como, identificar los retos a los que se enfrentan las personas, grupos, colectivos, movimientos sociales y organizaciones civiles en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos en el contexto socio político mexicano de finales del siglo XX y principios del siglo XXI. Para ello se tomó como punto de partida el marco internacional de derechos humanos, en el que se establecen las obligaciones de los Estados así como las particularidades del derecho a defender y promover los derechos humanos, pero también los lazos que se han tejido entre la diversidad de actores nacionales e internacionales.

Si bien el enfoque teórico utilizado fue el constructivismo, el cual permitió definir tanto las categorías de derechos humanos, como la de régimen internacional y sobre todo, el reconocimiento de que existen otros actores que tienen relevancia y poder en el sistema internacional, como las organizaciones civiles; el enfoque estructuralista permite sumar elementos al análisis de la situación de los derechos humanos y de los avances o retrocesos en su cumplimiento y garantía.

Como se señaló a lo largo de este documento, las experiencias de las y los defensores de derechos humanos componen una historia viva de procesos, individuales y colectivos, y de relaciones tejidas bajo un imaginario social que potencia una intencionalidad en dos direcciones: por un lado, visibiliza los valores, principios, normas y discursos de derechos humanos; por el otro, impulsa prácticas sociales y acciones institucionalizadas orientadas a hacerlos realidad. Tal como se señaló en el primer capítulo con el enfoque constructivista, las personas que defienden derechos humanos en México comparten marcos de significado comunes bajo los cuales definen sus intereses, sus luchas y exigencias y toman como herramienta las normas internacionales que reflejan un marco más amplio compartido por la comunidad internacional. Cabe señalar que dicho marco también muestra la urgencia del cumplimiento de los derechos humanos basados en la

dignidad de la persona, es decir, no se dan en el vacío sino en un contexto dado en el que las personas defensoras de derechos también influyen.

Por tanto, la defensa y promoción de los derechos humanos representa una forma de intervención social y política materializada y consolidada a través del tiempo, sobre todo porque su reconocimiento está vinculado a los sucesos políticos y sociales de un periodo histórico determinado.

Adicional al planteamiento constructivista, señalaré lo planteado por el estructuralismo. Este enfoque se centra en los orígenes, el carácter y las consecuencias del sistema capitalista mundial, resaltando las relaciones internacionales desiguales, sobre todo en términos de desarrollo económico. En este sistema, los actores nacionales e internacionales se encuentran en tensión con el Estado, puesto que están sometidos a la lógica de dominio capitalista, lo cual plantea que existen numerosas violaciones a los derechos humanos que son consecuencia de esta lógica y no desaparecerán hasta que se cuestione el sistema mundial, en otras palabras, existen violaciones estructurales a los derechos humanos.

En este sistema mundial planteado, en México las personas defensoras de derechos humanos han sobresalido a lo largo de la historia, porque su labor ha sido clave en la construcción de un gobierno y una sociedad democrática que busca mejores condiciones de vida. Sus luchas han sido dirigidas hacia cualquier medida o acto gubernamental que trastoca el ejercicio de los derechos humanos: megaproyectos, injusticias, abusos de poder, criminalización, y cualquier norma, política o práctica contraria a los valores y principios de derechos humanos.

Durante la década de los noventa ocurrieron varios sucesos relevantes para este tema. A nivel internacional destacó la aprobación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998, la cual detalla las labores que realiza una persona defensora de derechos humanos dando pie a una conceptualización propia y amplia de sus actividades, a las características del derecho y sus mecanismos de protección. Con ello el tema se convirtió en parte de la agenda

internacional de derechos humanos, con la cual se busca mejorar las condiciones del ejercicio de este derecho en los diversos países de la comunidad global que comparten los valores intrínsecos a los derechos humanos y que, de alguna manera, guían su comportamiento, con la finalidad de ser aceptados en la comunidad, y beneficiarse también de las ventajas económicas que ello conlleva.

Durante la misma década a nivel nacional en México y en el marco de un régimen democrático basado fundamentalmente en su sentido procedimental, surgieron y se consolidaron numerosos grupos, colectivos y organizaciones civiles dedicadas a promover y defender los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Estas acciones son herencia de la teología de la liberación y las comunidades eclesiales de base, la ideología comunista, el movimiento estudiantil de 1968 y la organización barrial derivada del desastre causado por el terremoto de 1985. Por un lado denunciaron los efectos negativos de una política económica que dejaba tras de sí altas cifras de pobreza, descontento social, desigualdad, en suma, frente al grave deterioro de las condiciones de vida de las personas; por el otro se reconocieron como sujetos de derechos y exigieron al gobierno espacios de participación en la toma de decisiones.

Las personas defensoras de los derechos humanos diversificaron sus actividades en: promoción, investigación, educación, defensa jurídica, denuncia y visibilización, agrupadas por Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink en políticas de: 1) información (se utiliza un lenguaje dramático para visibilizar, atraer aliados y convencer a la gente mediante datos); 2) simbólica (se presentan interpretaciones de casos y situaciones para convencer a las personas a través de la persuasión y así aumentar la conciencia pública); 3) de apoyo y presión (dirigida a los actores más poderosos, se busca conseguir apoyo material y eficacia política); y 4) de responsabilización (aquí las redes buscan conseguir cambiar la postura de los actores políticos y aunque esto ocurra a nivel discursivo, se ve como una oportunidad para señalar la responsabilidad del Estado en relación con sus acciones).

Asimismo, el discurso de derechos humanos construido en un primer momento por los actores sociales poco a poco se institucionalizó, obedeciendo a la vez a las exigencias de

la sociedad civil. El mejor ejemplo fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1992. No obstante las medidas que se calificaron como avances en derechos humanos: la ratificación de numerosos convenios y tratados de derechos humanos; el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la apertura de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en México, la creación de un Programa Nacional de Derechos Humanos, el impulso y reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales, la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 convivieron con abusos y violaciones a los derechos humanos, además con un empeoramiento de las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñaran su labor.

Las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en México en las últimas décadas del siglo XX hicieron eco en la escena internacional a través de las redes tejidas entre los actores nacionales y transnacionales. La visibilización y la denuncia, así como el cuestionamiento de las decisiones gubernamentales, fueron causa de agresiones manifestadas de diversas maneras: amenazas, uso arbitrario del sistema penal, hostigamiento, injerencias arbitrarias, declaraciones de desprestigio, privación arbitraria de la vida, agresiones físicas, atentados, detenciones arbitrarias; violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal.

Ahora bien, en estas condiciones, y bajo el marco normativo planteado por la Declaración de Defensores, el derecho a defender y promover derechos se esparció en la escena política y social como una herramienta para posicionar el enfoque de derechos humanos en diversos espacios y movimientos sociales; pero también como una forma de protección. Sin embargo, conceptualizar este derecho ha enfrentado dificultades por sus intrínsecas características. Podría ser catalogado como un derecho difuso por no caber en un concepto generalizado. El Folleto Informativo N° 29, “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos”, publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), detalla algunas de sus características que permiten identificar a las personas que lo ejercen; no obstante es la

casuística la que marca el camino de los criterios para consolidar una interpretación acorde con la protección a la dignidad de las personas que realizan esta labor.

Uno de los pasos clave en ese camino ha sido la documentación de todos aquellos actos que obstaculizan la labor de defensa y promoción de los derechos humanos. Cabe señalar que no se ha desarrollado ni una tipología generalizada ni una medición oficial y amplia que nos permita conocer el panorama de las agresiones en México, ello permitiría prever la obstaculización y enfrentar las causas por las que se violenta la labor de dichas personas. Del análisis realizado en este documento se concluye que en un principio los actores nacionales a través de las redes que han construido con actores internacionales dedicados a la defensa y promoción de derechos, como Amnistía Internacional, *Front Line Defenders*, Brigadas Internacionales de Paz, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, posicionaron información sobre casos concretos de graves violaciones en el ejercicio del derecho a defender derechos, como lo ocurrido en Aguas Blancas, en Guerrero; en Acteal, Chiapas; o el caso de Digna Ochoa. Posteriormente, la documentación evolucionó permitiendo conocer, además de los casos concretos de personas o grupos, diversos patrones de agresiones y su modalidad. Quizá porque antes de dicha documentación no ocurría de esa manera, o porque no se dio a conocer por falta de elementos de documentación y publicidad.

Este salto en la generación de información y análisis sobre cómo se ejerce este derecho en México y cuáles son los obstáculos, cómo ocurren y en dónde es relevante para exigir su cumplimiento y garantía a las autoridades mexicanas. Lo cual plantea en la mesa de debate una de las grandes controversias acerca de la instauración de los mecanismos gubernamentales de protección a defensores: el que sean las mismas autoridades que agreden las que tienen el deber de proteger. Dicho cuestionamiento no está resuelto, por lo que las personas defensoras de derechos le han apostado también a construir sus propios mecanismos de seguridad en la medida de lo posible, y con las herramientas que tienen a su alcance.

Es importante señalar que la inclusión de este tema en la agenda pública nacional e internacional detonó que poco a poco las personas se asumieran como defensoras de derechos humanos, y por tanto también como víctimas de violaciones a su derecho a defender y promover. De la mano del reconocimiento viene la clave para su protección; es decir, que al asumirse como sujetos de derechos, y del derecho a defender y promoverlos, se acercaron a las herramientas y actores que podían ser sus aliados en la defensa y promoción de derechos, fortaleciendo así una identidad intersubjetiva que trasciende el marco nacional, y que impulsa no sólo el avance en el cumplimiento del derecho, sino el ser conocido. Tan fue así, que la cooperación internacional expresada en los vínculos con las personas defensoras de derechos humanos se volvió crucial para reposicionar su labor, al constituirse como redes de apoyo fundamentales en el trabajo de denuncia y visibilización.

Los actores tienen distintas posturas y misiones. Las organizaciones no gubernamentales internacionales han servido de apoyo en la denuncia y visibilización de las agresiones a personas defensoras de movimientos sociales, comunidades campesinas o indígenas, colectivos, grupos de trabajo u organizaciones civiles, adoptando una postura crítica frente al Estado Mexicano. Por otro lado, las organizaciones intergubernamentales han compilado la información brindada por las personas defensoras de los derechos humanos para evaluar las obligaciones internacionales del Estado en la materia, y así emitirle al Gobierno recomendaciones que debe aceptar y cumplir de manera progresiva.

No obstante, la documentación sobre las violaciones de los derechos humanos es una actividad de difícil realización y continuidad porque implica un reto para los Estados, porque se cuestiona el *establishment* y su posición en el ámbito internacional. La imagen de ser un país democrático se les cae de las manos, y ello impacta en el alcance de sus intereses políticos y económicos, y los obliga a tomar acciones frente a la impunidad.

Al analizar los diversos informes que muestran la situación del país en el tema que nos ocupa se identificaron las siguientes conclusiones: las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos provienen de diversos actores, en algunas ocasiones desconocidos; las recomendaciones dirigidas al Estado por la ONU están basadas en el tema de protección y seguridad, y no en una visión más amplia del cumplimiento de los

derechos humanos en el país, lo cual podría impactar en la disminución de las agresiones, debido a que mejoraría la situación en la que viven las personas defensoras de derechos humanos.

Respecto a la forma en la que se dan las agresiones, los diversos actores coinciden en que se van modificando con el paso del tiempo. En un principio prevalecieron las ejecuciones extrajudiciales, y años después el uso arbitrario del sistema penal, mientras que en los recientes, se ha vuelto común la criminalización de la labor de defensa y promoción de derechos, misma que impacta negativamente en el financiamiento hacia estos grupos. Ello no significa que las ejecuciones ya no ocurran, sino que se suman nuevos eventos que logran la finalidad de las agresiones; la cual es detener la labor de defensa de derechos que estén realizando. Se observó que las agresiones directas a las personas, organizaciones civiles, grupos y colectivos han disminuido, convirtiéndolas en prácticas de obstaculización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, tales como: la criminalización a través de usos indebidos del sistema penal, de los discursos, de la protesta social, y de la desacreditación y falta de financiamiento.

De la misma forma, se observó que las agresiones más frecuentes suceden en contra de grupos, no sólo de una persona, que defienden una causa, por ejemplo, el movimiento magisterial u organizaciones indígenas, como la Organización del Pueblo Indígena Me'Phaa. Por otro lado, la frecuencia de las agresiones ocurre en función del trabajo visible de ciertos grupos, movimientos u organizaciones que impacta en grupos de poder. Las demandas también están ligadas a demandas específicas territorialmente identificadas, las cuales van en paralelo con las protestas sociales que surgen frente a megaproyectos avalados por los sujetos políticos. Los casos de La Parota, el movimiento por la defensa del agua por la tribu yaqui en Vicam, Sonora, la defensa de la tierra por campesinos ecologistas en Petatlán son lo más significativos. También se han generado agresiones durante protestas sociales ante la aprobación de leyes que afectan a grupos específicos, por ejemplo durante la respuesta magisterial ante la reforma educativa. Por tanto, en los estados donde ocurren estas iniciativas se registra el mayor número de violaciones al derecho a defender y promover derechos: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Distrito Federal.



Posterior a la elaboración de este documento, sucedió un acontecimiento importante que influye en el análisis del tema, por primera vez, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, visitó México del 16 al 24 de enero de 2017. El hecho destaca porque las visitas de los relatores a los países ocurren cuando la situación es delicada y debido a la gravedad de la situación de la que se trate. En este caso, como se pudo observar en este documento, las llamadas de atención sobre la gravedad de la situación para las personas que defienden y promueven derechos humanos en México han sido reiteradas por diversos actores.

En la presentación de su informe preliminar, el Relator Michel Forst llamó la atención sobre el asesinato del defensor indígena de los derechos humanos de la Sierra Tarahumara, Isidro Baldenegro López, el 14 de enero en Chihuahua. Asimismo, resumió sus preocupaciones en torno a los siguientes temas: el nivel de violencia para la población en general, y para los defensores de derechos humanos en particular; la criminalización de sus actividades, ya que ello inhibe su labor; la ambigüedad de leyes y políticas que terminan criminalizando las actividades de las personas defensoras; la intimidación y la impunidad generalizada; el peligro para grupos específicos; y la insuficiencia de un mecanismo de protección para mejorar el ambiente para defender y promover derechos humanos.

Proteger el derecho a defender y promover derechos humanos es una obligación del Estado Mexicano, que tiene muchos retos por superar: el funcionamiento efectivo de un mecanismo de protección a defensores y defensoras de derechos humanos, la construcción de una medición amplia de las agresiones dirigidas a dichas personas en México, el establecimiento de una tipología exhaustiva de las agresiones, el combate al origen de las agresiones, la identificación de los agresores y el combate a la impunidad. Sin duda, en el camino hacia la protección surgirán otros retos que hasta ahora han sorteado los propios defensores a través del uso de las herramientas que les brinda el enfoque de derechos humanos, así como la construcción y mantenimiento de las redes con los actores internacionales que citamos en este documento. Estas relaciones resultan de suma importancia para su protección, ya que la actuación de los diversos actores

internacionales y las redes con los actores nacionales los cobija, blindada y les da soporte. Por todo lo anterior, otra de las conclusiones de este trabajo es lo fundamental de la vinculación internacional en la protección del derecho a defender derechos; el trabajo conjunto permite avanzar en la exigencia y cumplimiento de los derechos humanos, pero sobre todo es clave en la protección de las personas que realizan esta imprescindible e importante labor.

## V. FUENTES CONSULTADAS

### Libros y artículos de libros

- Anaya Muñoz, Alejandro, “Los derechos humanos desde las Relaciones Internacionales: normas, regímenes, ‘emprendedores’ y comportamiento estatal”, en Ariadna Estévez, Daniel Vázquez (coords.) *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2010, 292 pp.
- Arango Rivadeneira, Rodolfo, *Derechos Humanos como límite a la Democracia. Análisis de la Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Grupo editorial Norma, 2008, 432 pp.
- Arenal, Celestino del, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 1984, 495 pp.
- Barbé, Esther, *Relaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 2007, 307 pp.
- Becerra Ramírez, Manuel y Klaus Müller Uhlenbrock, *La juridificación de las Relaciones Internacionales. Un análisis plural*. [En línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)– Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Serie Doctrina Jurídica, Núm. 448, México, 2008, 221 pp. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2565> [consulta: marzo 2012]
- Bizberg, Ilán y Francisco Zapata, (coords.), *Los grandes problemas de México VI. Movimientos sociales*, México, El Colegio de México, México, 2010, 395 pp. Disponible en línea: <http://2010.colmex.mx/16tomos/VI.pdf> [Consulta: 15 de febrero 2016]
- Concha Malo, Miguel, Óscar González Gari, *La participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1986, 309 pp.
- Dagnino, Evelina, Alberto J. Olvera y Aldo Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica/ Universidad Veracruzana: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2006, 533 pp.
- Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*, México, Guernica, México, 1998, 394 pp.
- Dussel, Enrique, *20 tesis de política*, México, Siglo XXI, 2006, 171 pp.
- García Picazo, Paloma, *Teoría Breve de Relaciones Internacionales*. Madrid, Tecnos, 2004, 227 pp.

- Gómez Isa, Felipe y José Manuel Pureza, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, Madrid, Universidad de Deusto, 2004, 836 pp.
- González Uribe, Héctor, *Manual de filosofía social y ciencias sociales*, México, Universidad Iberoamericana: Departamento de Derecho/ Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm. 54, 2001, 344 pp.
- Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “El neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” en Luis T. Díaz Müller (coord.) *El mito del desarrollo y las transiciones a la Democracia. Terceras Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp 81- 97.
- Gutiérrez Rivas Rodrigo, “La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de los derechos humanos: un apunte crítico”, en *Sin Derechos. Exclusión y Discriminación en el México actual*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, 311 pp.
- Kaplan, Marcos, *El Estado Latinoamericano*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: Varios, Núm. 76, 1996, 295 pp.
- Keck, Margaret E. y Kathryn Sikkink, *Activistas sin fronteras*, México, Siglo XXI, 2000, 301 pp.
- Maza Calviño, Emma Consuelo, *Derechos humanos. México: retórica sin compromiso*, México, Flacso , 2009, 74 pp.
- Ortiz Mena, Antonio, *El desarrollo estabilizador: reflexiones sobre una época*. México, FCE/COLMEX/FHA, 1998, 408 pp.
- Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1º edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, 1007 pp. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/202240/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales->
- Petras James y Henry Veltmeyer, *Juicio a las Multinacionales. Inversión Extranjera e Imperialismo*, México, Editorial Lumen, 2007, 300 pp.
- Reygadas Robles Gil, Rafael, *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*, México, Programa de Coinversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, 2004, 619 pp.
- Risse-Kappen, Thomas, *Bringing Transnational Relations Back In. Non-State Actors, Domestic Structures and International Institutions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, 325 pp.
- Risse, Thomas, *Social Constructivism meets Globalization* [en línea], 25 pp., Berlín, Alemania; Freie Universität Berlin, 19 de agosto 2004, Dirección URL:

[http://userpage.fu-berlin.de/~atasp/texte/globalization\\_constructivism.pdf](http://userpage.fu-berlin.de/~atasp/texte/globalization_constructivism.pdf), [consulta: 14 septiembre 2010]

Risse, Thomas, Stephen C. Ropp and Kathryn Sikkink; *The Power of Human Rights. International Norms and Domestic Change*. Cambridge, Cambridge University Press, 1999, 318 pp.

Roitman Rosenmann, Marcos, *Las razones de la Democracia en América Latina*, México, Siglo XXI, México, 262 pp.

Sauri Suárez, Gerardo, *Derecho humano a defender derechos humanos: propuestas de indicadores para su diagnóstico*. Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) México, octubre 2012, 236 pp.

### **Revistas, noticias y ponencias**

Carpizo, Jorge, “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”; en *Revista Latinoamericana de Derecho*, Año IV, núm. 7-8, enero-diciembre de 2007, pp. 213-269.

Carpizo, Jorge, “México: Poder Ejecutivo y Derechos Humanos, 1975 – 2005”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLII, núm. 126, septiembre-diciembre de 2009, México, pp. 1237-1279.

Chavarría, Mónica, “Derechos Humanos. La agenda olvidada”. Revista *Contralínea*, 3 de enero 2003. Disponible en línea: [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2003/c10/html/sociedad/ene03\\_dh.html](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2003/c10/html/sociedad/ene03_dh.html)

Donnelly, Jack, “La construcción social de los Derechos Humanos” [en línea], *Relaciones Internacionales*, núm 17, 33 pp., Madrid, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales – Universidad Autónoma de Madrid, junio de 2011, dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.html>, [consulta: 13 de julio 2012].

González de la Vega, Geraldina, “Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en la SCJN”. *Animal Político*, 9 de enero de 2012, México. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-grados/2012/01/09/control-de-constitucionalidad-y-de-convencionalidad-en-la-scn/> [Consulta: 2 de marzo 2016]

Luna Ramírez, Carlos S., *El constructivismo Social ¿Una teoría para el estudio de la Política Internacional o un esquema para el análisis de la Política Exterior de los Estados?* Ponencia presentada en las Jornadas del Área de Relaciones Internacionales de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

Argentina 2009. Disponible en web: <http://rrii.flacso.org.ar/web/wp-content/uploads/2010/09/luna-ramirez.pdf> [Consulta: 13 de junio 2011]

Martínez Rangel, Rubí y Ernesto Soto Reyes Garmendia; “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”. *Política y Cultura*, primavera 2012, núm 37, pp. 35 – 64. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>

Montserrat Huerta, Heliana y María Flor Chávez Presa; “Tres modelos de política económica durante los últimos sesenta años”. [En línea] *Revista Análisis Económico*, volumen XVIII, número 34, México, 2001, pp. 55-80. Disponible en: <http://www.analiseconomico.com.mx/pdf/3703.pdf> [Consulta: 1 jul 2013]

Montalvo, Tania L., “Sin atender, 57% de casos de Mecanismo para la Protección de Periodistas”. *Animal Político*. Disponible en línea: <http://www.animalpolitico.com/2014/03/los-cambios-en-el-mecanismo-de-proteccion-periodistas-provocan-rezago-en-la-atencion-de-casos/#ixzz30WnlaNfH>

Salomón, Mónica, “La Teoría de las Relaciones Internacionales en los Albores del Siglo XXI: Diálogo, Disidencia, Aproximaciones”, [en línea], Barcelona, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 4, 59 pp., 2002. Dirección URL: <http://www.reei.org/reei4/reei.4.htm>, [consulta: 3 de marzo 2010]

Torre Martínez, Carlos de la, “Justicia social, democracia y derechos humanos en América Latina”. *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, Vol. 6, 2005, pp. 673 – 701.

Wendt, Alexander, “Anarchy is what states make of it: the Social Construction of Power Politics” [En línea]. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 1, 47 pp., Madrid, Grupo de Estudios en Relaciones Internacionales – Universidad de Madrid, marzo 2005. Dirección URL: [http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones\\_Internacionales&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=6&path%5B%5D=5](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones_Internacionales&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=6&path%5B%5D=5), [Consulta: 14 de septiembre 2010]

Woldenberg K., José., *La Transición democrática mexicana*. Ponencia, México, 9 pp. Disponible en: <http://memoria.fiu.edu/memoria/documents/woldenberg.pdf>

## Informes

Americas Watch Report; *Human Rights in Mexico. A Policy of Impunity* [En línea]. *Human Rights Watch*, New York, junio 1990, 89 pp. Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/Mexico906.pdf>

Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C.; *Experiencia de participación de movimientos sociales en la Defensa y reivindicación de los derechos a la alimentación, vivienda y laborales en México*. México, Indesol, 89 pp.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos; *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. Washington, D.C., 2006, 98 pp.

Documento – UA 222/90 – Mexico: posible extrajudicial execution: Norma Corona Sapien. Amnistía Internacional. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/003/1990/es/189836b6-ee6c-11dd-96f1-9fdd7e6f4873/amr410031990es.html>

El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos/ FIDH y OMCT, *Los Defensores de Derechos Humanos en Primera Línea. Informe anual 2002*. París, Francia; 2003, 288 pp. Disponible en línea: <http://www.fidh.org/es/defensores/Informes-anuales/>

El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura. *El testimonio obstinado. Informe anual 2005*. París, FIDH, 553 pp.

El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura. *El testimonio obstinado. Informe anual 2006*. París, FIDH, 690 pp.

El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura. *La perseverancia del testimonio. Informe anual 2009*. París, FIDH, p. 85.

Human Rights Watch; *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo 1999*. México. Disponible en línea: [https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf\\_anual/1999/americas/mexico.html](https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/1999/americas/mexico.html) [Consulta: 15 de febrero 2016]

Human Rights Watch; *Informe Mundial 2012*. Nueva York, NY. 2012, 73 pp.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México*. México, OACNUDH, 2010, pp. 24-26.

## Documentos

*Carta de las Naciones Unidas* [en línea], San Francisco, Organización de las Naciones Unidas. Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>, [consulta: 15 de junio 2011].

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* [En línea] Asamblea Nacional Francesa. 26 agosto 1789. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

Folleto 29 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de Nueva York, 2004, 57pp.